



**Pacto internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/TT0/99/3
22 de febrero de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO

Tercer y cuarto informes periódicos que los Estados Partes
debían presentar en 1990 y 1995, respectivamente*/

Adición

TRINIDAD Y TABAGO

[15 de septiembre de 1999]

*/ El Comité de Derechos Humanos decidirá en su 68º período de sesiones si procede aceptar la presentación en un único documento de los informes periódicos tercero y cuarto.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Introducción	1 - 2	3
I. CONSIDERACIONES GENERALES	3 - 18	3
II. INFORMACIÓN RELATIVA A CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS DEL PACTO	19 - 297	6
Artículo 1	19 - 33	6
Artículo 2	34 - 50	11
Artículo 3	51 - 64	14
Artículo 4	65 - 75	18
Artículo 5	76 - 81	21
Artículo 6	82 - 104	22
Artículo 7	105 - 130	28
Artículo 8	131 - 135	34
Artículo 9	136 - 153	35
Artículo 10	154 - 171	40
Artículo 11	172 - 175	44
Artículo 12	176 - 185	46
Artículo 13	186 - 189	49
Artículo 14	190 - 207	51
Artículo 15	208 - 210	59
Artículo 16	211	59
Artículo 17	212 - 233	59
Artículo 18	234 - 239	65
Artículo 19	240 - 248	66
Artículo 20	249 - 251	73
Artículo 21	252 - 254	74
Artículo 22	255 - 258	74
Artículo 23	259 - 266	75
Artículo 24	267 - 275	78
Artículo 25	276 - 286	80
Artículo 26	287 - 293	83
Artículo 27	294 - 297	86

Introducción

1. En cumplimiento del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la República de Trinidad y Tabago presenta en este documento sus informes periódicos tercero y cuarto al Comité de Derechos Humanos.

2. Trinidad y Tabago ratificó el Pacto el 21 de diciembre de 1978 y, consciente de las obligaciones que de ello se derivan, ha trabajado por la aplicación de propuestas encaminadas a promover la observancia de los derechos proclamados en el Pacto.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

3. Trinidad y Tabago es un Estado democrático y soberano, fundado en el imperio del derecho, principio que se menciona explícitamente en el Preámbulo de la Constitución. Trinidad y Tabago se independizó plenamente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 31 de agosto de 1962 y se convirtió en una república en el marco del Commonwealth en 1976. La soberanía corresponde al pueblo de Trinidad y Tabago, cuya voluntad se expresa a través de sus representantes electos.

4. En 1976, la Constitución de la que se dotó Trinidad y Tabago al acceder a su independencia fue sustituida por una Constitución republicana, que es la ley suprema del país. Cualquier otra ley no conforme con esa Constitución es nula en la medida de su incompatibilidad. La Constitución proclama la separación entre los tres poderes del Estado, es decir, el ejecutivo, el legislativo y el judicial.

5. El poder ejecutivo de Trinidad y Tabago corresponde al Presidente, que, con arreglo a la Constitución, lo puede ejercer directamente o por conducto de funcionarios a él subordinados. El Presidente es elegido por todos los miembros de un Parlamento bicameral. En el ejercicio de sus funciones constitucionales, debe atender al consejo del Gabinete, excepto en los casos en que dispone otra cosa la Constitución. La jefatura del gobierno corresponde al Primer Ministro, que es el dirigente del partido mayoritario en el Parlamento. El Gabinete está integrado por el Primer Ministro, el Fiscal General y otros ministros nombrados por el Primer Ministro entre los miembros del Parlamento. La Constitución confía al Gabinete la dirección y el control generales de los asuntos públicos de Trinidad y Tabago y lo declara colectivamente responsable ante el Parlamento. El Gabinete puede ser relevado de sus funciones por la legislatura mediante un voto de no confianza.

6. El poder legislativo de Trinidad y Tabago reside en un Parlamento bicameral, integrado por el Presidente, una cámara alta denominada Senado y una cámara baja denominada Cámara de Representantes. De los 31 miembros designados que componen el Senado, 16 son nombrados a propuesta del Primer Ministro, seis a propuesta del jefe de la oposición y nueve son escogidos discrecionalmente por el Presidente entre personalidades pertenecientes a organizaciones económicas, sociales o comunitarias y otros campos de actividad. La Cámara de Representantes está integrada por 36 miembros elegidos cada cinco años por sufragio universal de la población adulta en las 36 circunscripciones en las que está subdividido el país. El artículo 53 de la Constitución faculta al

Parlamento para promulgar leyes tendentes a promover la paz, el orden y el buen gobierno en Trinidad y Tabago. El Parlamento puede modificar la Constitución, aunque algunas partes de ésta sólo pueden cambiarse mediante procedimientos especiales y con mayorías especificadas.

7. En 1888 se procedió a la fusión administrativa de la isla de Tabago con Trinidad para formar una única colonia denominada Trinidad y Tabago. De las 36 circunscripciones en que se divide Trinidad y Tabago, dos pertenecen a Tabago. Hasta la creación de la Asamblea de Tabago en 1980, los asuntos de la isla menor se administraban directamente desde Puerto España, la capital de Trinidad. Con objeto de mejorar la administración de la isla menor, en 1980 se aprobó la Ley de la Asamblea de Tabago (Tobago House of Assembly Act), por la que la isla de Tabago adquirió una autonomía de la que no gozaba anteriormente. La Ley facultó a la Asamblea para formular y aplicar políticas en todos los asuntos que le remitiera el ministro competente y para aplicar en Tabago las políticas gubernamentales relativas a las cuestiones estipuladas en la Ley. La Ley de 1980 fue posteriormente derogada y sustituida por la Ley de la Asamblea de Tabago, N° 40 de 1996, en virtud de la cual la Asamblea de Tabago puede formular y aplicar políticas en relación con una amplia gama de cuestiones estipuladas en la Ley. Aunque la Constitución sigue reservando al Gabinete funciones de orientación y control generales sobre la Asamblea, en la práctica ésta goza de un grado sustancial de autonomía en los asuntos de Tabago.

8. La Constitución establece un Tribunal Supremo de la Judicatura de Trinidad y Tabago, integrado por el Tribunal Superior y el Tribunal de Apelación. La responsabilidad general de la administración de justicia en Trinidad y Tabago corresponde al Presidente del Tribunal Supremo de la Judicatura, que ocupa el vértice del poder judicial independiente. El poder judicial comprende la judicatura superior (Tribunal Supremo de la Judicatura) y la judicatura inferior (la Magistratura). El Tribunal Supremo tiene cuatro sedes en el país. La Magistratura se divide en 13 distritos. La Magistratura y el Tribunal Superior ejercen la jurisdicción en primera instancia en los asuntos civiles y penales. En su división de casos menores, la Magistratura entiende de casos civiles que entrañen montos inferiores a 15.000 dólares de Trinidad y Tabago (dólares TT). También entiende de casos penales por el procedimiento abreviado y se ocupa de la instrucción preliminar de los casos procesables para determinar si han de ser remitidos a los tribunales penales para que los juzguen. El Tribunal Superior entiende de los casos penales procesables, de los asuntos de familia y de los asuntos civiles por montos superiores al límite mencionado. Existen también un Tribunal Industrial y un Tribunal Fiscal de Apelación, que son tribunales superiores que guardan constancia de sus autos y pueden condenar por desacato. Contra las decisiones de la Magistratura y del Tribunal Superior puede recurrirse ante el Tribunal de Apelación. El Presidente del Tribunal Supremo de la Judicatura lo es también del Tribunal de Apelación. Contra las decisiones del Tribunal de Apelación puede recurrirse ante el Comité Judicial del Consejo Privado, en el Reino Unido, en algunos casos de derecho y en otros con autorización del Tribunal de Apelación. El Consejo Privado constituye la última instancia de apelación. En la actualidad la judicatura, encabezada por el presidente del Tribunal Supremo de la Judicatura, comprende ocho jueces del Tribunal de Apelación, 22 jueces del Tribunal Superior y 37 magistrados. La Constitución contiene diversas disposiciones tendentes a garantizar la independencia judicial, en particular por lo que se refiere al nombramiento de los jueces y las garantías de permanencia en sus cargos. En todos los casos

relacionados con la validez de legislación subsidiaria y la constitucionalidad de leyes del Parlamento, los tribunales han sostenido el principio de la primacía del derecho.

9. De la gestión cotidiana de los asuntos públicos se encarga en lo esencial una administración pública estructurada en ministerios y departamentos. La Constitución resguarda a los funcionarios de injerencias políticas directas del gobierno del momento otorgando a comisiones autónomas, con exclusión de cualquier otra autoridad o persona, la facultad de nombrar y destituir y de incoar procedimientos disciplinarios.

10. La facultad de nombrar, trasladar y destituir a funcionarios de la policía y miembros de las Fuerzas de Defensa corresponde también a comisiones de servicio autónomas.

11. La República de Trinidad y Tabago es la más meridional de las islas del Caribe, a sólo siete millas al nordeste de Venezuela. El país está integrado por dos islas, la de Trinidad, con una superficie de 4.820 kilómetros cuadrados, y la de Tabago, de 303 kilómetros cuadrados. Tabago se encuentra 32,3 km al nordeste de Trinidad. La población del país se calcula en 1.282.000 habitantes. Según las estimaciones, en 1998 el 27,9 por ciento de la población tenía menos de 15 años de edad, y el 6,3 por ciento 65 años o más.

12. Trinidad y Tabago se caracteriza por su diversidad étnica y cultural. Según el censo de 1990, hay aproximadamente un 40,3 por ciento de población de ascendencia india, un 39,6 por ciento de ascendencia africana, un 0,6 por ciento blanco, un 0,4 por ciento chino, un 18,4 por ciento mestizo, un 0,2 por ciento de otros orígenes y un 0,4 por ciento no clasificado. La tolerancia religiosa permite la práctica activa de muchas religiones, entre ellas la cristiana, la hinduista, la musulmana y la orisa. El idioma oficial de Trinidad y Tabago es el inglés.

13. El país cuenta con una economía dinámica, y en 1998 su producto interno bruto (PIB) a precios de mercado fue de 36.493.500 dólares TT y su ingreso per cápita ascendió al equivalente de 4.261 dólares de los EE.UU. La tasa de inflación interna fue en ese mismo año del 5,6 por ciento. La deuda externa, expresada como porcentaje del PIB, ha disminuido del 26,5 por ciento al final de 1997 al 24,6 por ciento al final de 1998.

14. En abril de 1993 el Gobierno de Trinidad y Tabago suprimió el régimen de controles cambiarios e introdujo un sistema de cambios liberal en el que se permite la flotación del dólar TT. A finales de junio de 1999, el tipo de cambio entre la moneda nacional y el dólar de los Estados Unidos era de 6,2997 dólares TT por dólar EE.UU. (promedio ponderado de los tipos de cambio vendedores).

15. Los ingresos de exportación dependen en medida considerable del sector de la energía y los sectores conexos, que abarcan la industria petrolera y las industrias petroquímicas, así como otras industrias pesadas que utilizan gas natural como materia prima para producir metanol, abonos, gases naturales líquidos y productos de hierro y acero. En la actualidad funcionan con capacidad de exportación ocho fábricas de amoníaco, cuatro de metanol, una de

urea, una siderurgia, una planta de elaboración de gas natural y una planta de licuación de gas natural que ha entrado recientemente en funcionamiento.

16. Los sectores no energéticos son los de la agricultura (2% del PIB en 1998), manufacturas (8,3%), construcción (10,3%), distribución (17,1%), suministro de agua y electricidad (2,3%), transporte, almacenamiento y comunicaciones (9,5%), finanzas, seguros y propiedad inmobiliaria (11,5%), sector público (8,9%), y otros servicios (6,6%).

17. Tras la introducción de importantes reformas financieras y económicas, la economía de Trinidad y Tabago ha registrado un crecimiento en los últimos cinco años. La tasa de crecimiento fue del 3,6 por ciento en 1998 y del 0,9 por ciento en los tres primeros meses de 1999. En consecuencia, ha continuado la tendencia descendente de la tasa de desempleo, que en 1998 fue del 14,2 por ciento. Los sectores que generaron más empleo fueron el de la construcción (8.100 puestos de trabajo), el de los servicios (6.500) y el manufacturero (4.800).

18. El sistema educativo de Trinidad y Tabago se basa en el británico. Hay escuelas públicas y privadas. Las escuelas públicas y las escuelas religiosas que reciben ayuda estatal imparten educación gratuita a nivel primario y secundario, hasta quinto grado o 12º grado, y, para algunos estudiantes, otros dos años de preparación para los exámenes "avanzados" que organizan las universidades de Cambridge y de Londres. Las escuelas estatales son de propiedad exclusiva del Estado, mientras que en el caso de las demás escuelas públicas el Estado aporta fondos públicos al consejo de administración. Las escuelas primarias imparten enseñanza a niños de entre 5 y 12 años, y las escuelas secundarias reciben estudiantes de 12 a 20 años. También existen escuelas primarias y secundarias privadas. En la actualidad funcionan en el país 100 escuelas secundarias y 477 escuelas primarias. De las 100 escuelas secundarias 29 reciben ayuda del Estado. En virtud de la Ley de Educación (Education Act) (capítulo 39:01), los padres de todo niño de edad comprendida entre los 6 y los 12 años tienen la obligación de velar por que su hijo reciba educación a tiempo completo asistiendo regularmente a la escuela. En el año académico de 1998/1999 había en total 169.580 alumnos matriculados en escuelas primarias. La Universidad de las Indias Occidentales, que tiene una de sus sedes en Trinidad, imparte enseñanza superior a tarifas altamente subvencionadas.

II. INFORMACIÓN RELATIVA A CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS DEL PACTO

Artículo 1

19. El pueblo de Trinidad y Tabago ejerció su derecho inalienable a la libre determinación al lograr la independencia política del Reino Unido en 1962. Desde esa fecha, como Estado independiente y soberano, ha escogido libremente su política de desarrollo económico, social y cultural. El derecho a la libre determinación es uno de los pilares en que se funda la República de Trinidad y Tabago.

20. El derecho a afiliarse a partidos políticos y a expresar opiniones políticas se reconoce explícitamente en el artículo 4 e) de la Constitución. De conformidad con la Constitución, el país se divide en 36 circunscripciones, dos

de las cuales corresponden a Tabago. Después de las elecciones parlamentarias, que se celebran cada cinco años, el candidato triunfador de cada circunscripción se convierte en miembro de la Cámara de Representantes, la cámara baja del Parlamento. El artículo 73 de la Constitución estipula que los miembros de la Cámara de Representantes serán elegidos por sufragio secreto y aplicando el sistema del candidato mejor situado (mayoría relativa). Trinidad y Tabago viene celebrando elecciones libres e imparciales cada cinco años desde 1956. En septiembre de ese año llegó al poder el Movimiento Nacional Popular (PNM), que permaneció invicto hasta ser derrotado en diciembre de 1986 por una coalición denominada Alianza Nacional para la Reconstrucción (NAR). La NAR obtuvo en 1986 una victoria sustancial, que puso fin a tres decenios de supremacía del PNM. Cinco años después, en noviembre de 1991 el PNM volvió al poder al obtener 21 de los 36 escaños de la Cámara de Representantes. El Congreso Unido Nacional (UNC) obtuvo 13 escaños, y la NAR los dos escaños correspondientes a Tabago. En las últimas elecciones generales, celebradas en 1995, el UNC y el PNM obtuvieron cada uno 17 de los 36 escaños, y la NAR obtuvo los dos correspondientes a Tabago. El UNC y la NAR optaron por aliarse para formar el presente gobierno de coalición, encabezado por el Primer Ministro, Sr. Basdeo Panday. Desde las últimas elecciones parlamentarias, dos miembros del partido de la oposición se han pasado al UNC en la Cámara de Representantes, y uno de los dos representantes de Tabago, cuyo partido pertenece a la coalición gobernante, se ha declarado miembro independiente de la Cámara de Representantes. Las próximas elecciones parlamentarias deberán celebrarse, de conformidad con la Constitución, en el año 2000.

21. Tabago cuenta con su propia Asamblea, establecida por una ley del Parlamento en 1980. Esa Ley de 1980 fue derogada en 1996 y sustituida por una nueva Ley (Nº 40) de la Asamblea de Tabago. En virtud de la nueva Ley, la Asamblea es un órgano integrado por 12 miembros elegidos por el pueblo de Tabago, cuatro Consejeros designados y un Presidente. Los miembros de la Asamblea eligen entre ellos al Secretario Principal y al Secretario Principal Adjunto. La Asamblea se reúne durante cuatro años a partir de la fecha de su primera sesión. En su artículo 25, la Ley estipula que incumbe a la Asamblea, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 75 de la Constitución, la formulación y aplicación de políticas en las cuestiones enumeradas en el quinto anexo de la Ley, como la recaudación de ingresos y el pago de los gastos en los que se incurra en el desempeño de las funciones de la Asamblea, las tierras del Estado, el turismo, el deporte, el arte y la cultura, el desarrollo comunitario, la infraestructura, el medio ambiente, los servicios de salud, la educación y la asistencia social. En virtud del artículo 26 de la Ley, siguen siendo, en cambio, responsabilidad del Gobierno las cuestiones enumeradas en el sexto anexo de la Ley, como la seguridad nacional, las relaciones exteriores y la inmigración. El Gabinete, sin embargo, sigue teniendo competencias de orientación y control generales sobre la Asamblea, de conformidad con el artículo 75 1) de la Constitución.

22. La política económica del Gobierno se dirige a promover una economía abierta y vigorosa, impulsada por las fuerzas del mercado, así como a alentar activamente la inversión extranjera en el país. Además de promulgar legislación por la que se eliminan las restricciones a la inversión extranjera y se suprimen controles de cambios, el Gobierno ha introducido también una amplia gama de incentivos fiscales para los inversores extranjeros, generalmente en forma de

reducciones o exenciones de los derechos de importación u otras concesiones fiscales.

23. El principal recurso natural de Trinidad y Tabago son los hidrocarburos. De 1974 a 1986, la política del Gobierno consistió en adquirir una participación accionarial mayoritaria en las empresas de propiedad extranjera. Por ejemplo, en 1985 el Gobierno adquirió los activos en tierra de Texaco Trinidad Limited y los incorporó a la Tobago Oil Company (Trintoc), empresa de propiedad totalmente estatal. Posteriormente ese mismo año, utilizó sus acciones de Tesoro para formar la Trinidad and Tobago Petroleum Company (Trintopec). En 1993, las dos empresas se fundieron en Petrotrin. Esa política perdió impulso en 1987 a 1991, pero se aceleró después de ese año. A partir de 1992 el Gobierno eludió la participación directa en el sector de la energía, limitándose a una labor de facilitación y al mantenimiento de inversiones estratégicas cuando fuera necesario. A pesar de la liberalización de las condiciones para la inversión de capital en el sector petrolero, el Gobierno mantiene su participación en propiedad y arrenda superficie terrestre y marina por períodos establecidos. El principal productor de gas natural del país es British Petroleum Amoco. La National Gas Company, de propiedad del Estado, se encarga de la compra, el transporte y la venta de gas natural en Trinidad y Tabago. El Estado sigue siendo el propietario del 100 por ciento de las acciones de Petrotrin, National Petroleum y National Gas Company, y sigue manteniendo una participación mayoritaria en Trinmar, de la que Texaco tiene un tercio de las acciones. En el marco de sus medidas de reforma de la economía, el Gobierno revisó la estructura de incentivos en la industria petrolera, sustituyendo el régimen de cánones por acuerdos de reparto de la producción. De 1995 a 1997 se firmaron contratos de reparto de la producción para nueve parcelas marinas con una superficie total de más de 592.000 hectáreas.

24. En La Brea, en la costa sudoccidental de Trinidad, se extrae asfalto del lago Pitch, el mayor lago asfáltico natural del mundo, cuyas reservas se estiman en 420 años. Las ventas representan actualmente de cuatro a cinco millones de dólares EE.UU. al año. La práctica totalidad de la producción se exporta a Alemania (54%), el Reino Unido (34%) y los Estados Unidos (12%).

25. Trinidad y Tabago cuenta todavía con una cubierta forestal relativamente densa, en su mayor parte de propiedad estatal. En 1997, la superficie total de bosques de Trinidad se estimaba oficialmente en 230.000 hectáreas; alrededor de 125.000 hectáreas corresponden a reservas forestales, 85.000 hectáreas a otros bosques del Estado y 25.000 hectáreas son de propiedad privada. La explotación forestal alimenta una próspera industria maderera, con 63 aserraderos. Entre los productos del sector destacan la madera secada al horno, la madera para construcción, la madera en bruto y la madera para embalajes. Hay en diferentes lugares alrededor de 9.000 hectáreas de bosque de plantación de teca y 5.000 hectáreas de pino. En la parte meridional de Trinidad predominan las plantaciones de teca.

26. La pesca es en Trinidad y Tabago un sector al que se puede acceder libremente y en el que no se restringe el número de inversores. Se está orientando hacia los mercados de exportación al tiempo que desarrolla su capacidad productiva. Esa tendencia ha sido estimulada por la política comercial aplicada por el Gobierno en el decenio de 1990, que promueve la diversificación y el desarrollo de una economía pujante orientada hacia la

exportación. La flota pesquera dedicada a la explotación de esos recursos es muy variada, pues comprende embarcaciones artesanales (piraguas), barcos mecanizados semiindustriales y barcos industriales. Según un censo de 1998, hay en todo el país 1.251 embarcaciones pesqueras. En el siguiente cuadro se muestran el volumen y el valor totales estimados de la pesca artesanal:

Año	1995	1996	1997
Capturas totales (kgs.)	7 297 504	8 259 405	9 967 360
Valor total (dólares TT)	65 597 178	74 645 153	79 207 566

27. En Trinidad funciona un número relativamente reducido de barcos arrastreros de tipo industrial dedicados a la pesca del camarón, principalmente desde Puerto España y Orange Valley. El camarón se considera el producto pesquero más valioso, cuyas capturas totales en 1996 (382 toneladas de camarones, con un valor de 6,3 millones de dólares TT, y 281 toneladas de capturas incidentales, con un valor de 1,2 millones de dólares TT) representaron alrededor del 19 por ciento del valor de la producción anual total de la flota artesanal del país.

28. Durante el período 1980-1996, el promedio anual de la producción relacionada con la explotación de los recursos vivos del país ascendió a alrededor de 94.480.000 dólares TT, correspondientes principalmente a madera, pesca y caza. La agricultura de exportación tradicional ha ido perdiendo importancia, aunque sigue siendo considerable la producción de azúcar, cacao, café y cítricos. Se cultiva arroz para la elaboración y el consumo dentro del país, así como cocos, hortalizas, fruta y tabaco. Según un estudio sobre los cultivos alimenticios realizado por la Oficina Central de Estadística, los ingresos brutos por los 28 cultivos alimenticios cosechados en Trinidad en 1998 ascendieron aproximadamente a 96.492.000 dólares TT. En 1997 los ingresos brutos por ese concepto se estimaron en 71.885.000 dólares TT.

29. En el siguiente cuadro se muestran la producción y el valor de exportación de la caña de azúcar en Trinidad y Tabago, según las estadísticas de la empresa Caroni (1975):

Año	1996	1997	1998
Producción total de caña de azúcar de agricultores y Caroni (1975) Ltd. (en toneladas)	1 404 080	1 419 585	1 058 855
Valor total del azúcar exportado (en dólares TT)	252 817 710	266 613 669	207 313 965

30. En el momento de la independencia, los bancos comerciales de Trinidad y Tabago eran casi totalmente de propiedad extranjera. A finales del decenio de 1960 había siete bancos extranjeros: uno británico, tres canadienses, dos

estadounidenses y uno de propiedad conjunta británica y canadiense. A partir de 1970 la estructura del sistema bancario interno empezó a experimentar cambios fundamentales. En ese año se nacionalizaron los activos de la filial de un banco extranjero, lo que condujo a la creación del National Commercial Bank, de propiedad totalmente nacional. Mientras tanto, de conformidad con la política oficial de fomento de la participación nacional, los bancos extranjeros habían iniciado un proceso de traspaso de acciones a inversores nacionales. En la actualidad realizan operaciones en Trinidad y Tabago seis bancos comerciales. En los dos últimos años ha vuelto a aumentar la participación extranjera, que constituye actualmente una característica importante del sistema bancario. Dos bancos, Inter-commercial Bank Limited y Citibank, son de propiedad extranjera, y un tercero mantiene una participación extranjera minoritaria. Los demás son de propiedad nacional plena o mayoritaria. En consonancia con la liberalización general de la economía, el Gobierno alienta actualmente la inversión extranjera y ha suprimido la mayor parte de las restricciones aplicadas a ese tipo de inversiones.

31. En lo que respecta al fomento del ejercicio del derecho a la libre determinación, Trinidad y Tabago ha sido miembro activo del Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas (Comité Especial de los Veinticuatro), cuya presidencia ha ejercido, y ha participado en misiones de las Naciones Unidas a territorios del Caribe y el Pacífico. Otro ejemplo de ese compromiso fue la participación de un contingente de Trinidad y Tabago en el grupo de la Caricom de la fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que se envió a Haití en 1994.

32. Trinidad y Tabago apoya el proceso de establecimiento de una corte penal internacional. Fue el segundo Estado miembro de la comunidad internacional y el primero del hemisferio occidental que ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 6 de abril de 1999. Fue el interés de Trinidad y Tabago, expresado por su entonces Primer Ministro y hoy Presidente, Sr. Arthur N.R. Robinson, lo que determinó que en las Naciones Unidas se prestara renovada atención al establecimiento de una corte penal internacional permanente. En el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General (1989), el Gobierno de Trinidad y Tabago, encabezado por el Sr. Robinson, reintrodujo en el programa de la Organización la cuestión del establecimiento de esa corte. El interés de Trinidad y Tabago dimanaba de la necesidad de hacer frente a los efectos debilitadores que el tráfico ilícito de estupefacientes estaba teniendo en los Estados pequeños y vulnerables. El Gobierno de Trinidad y Tabago fue también coanfitrión, junto con Acción Mundial de Parlamentarios, de un seminario regional, financiado por la Fundación Ford y el UNICEF, sobre mecanismos para el desarrollo de la justicia penal internacional, que se celebró los días 14 y 15 de mayo de 1999 en Puerto España y que condujo a la firma de la Declaración de Puerto España sobre la Corte Penal Internacional, en la que los Estados participantes de la región se comprometieron unánimemente a promover el proceso de ratificación del Estatuto de Roma a la mayor brevedad.

33. Trinidad y Tabago es el primer país del Caribe que ha preparado y promulgado legislación interna acorde con la resolución de las Naciones Unidas en que se pide a los gobiernos que faciliten la cooperación con los tribunales especiales establecidos por las Naciones Unidas para investigar actos de genocidio y crímenes contra la humanidad en Rwanda y Yugoslavia. Esa Ley de los Tribunales Internacionales de Crímenes de Guerra (International War Crimes

Tribunals Act, N° 24 de 1998) tiene por objeto prestar asistencia al Tribunal sobre la ex Yugoslavia y al Tribunal sobre Rwanda en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2

34. Los derechos reconocidos en el Pacto están recogidos en gran medida en la actual Constitución de Trinidad y Tabago. El capítulo 1 de la Constitución se titula "Reconocimiento y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales" y en él se proclama que "han existido y seguirán existiendo, sin discriminación por motivos de raza, origen, color, religión o sexo" los derechos y libertades indicados a continuación, entre ellos el derecho de las personas a la igualdad ante la ley y a la igualdad de trato por parte de las autoridades públicas. No hay, sin embargo, ninguna disposición específica contra la discriminación.

35. Trinidad y Tabago ha firmado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que otorga el derecho de petición individual para las personas que aleguen ser víctimas de violaciones del Pacto, con una reserva referente a las personas condenadas a muerte.

36. Al ratificar diversos convenios internacionales, Trinidad y Tabago ha reiterado ante la comunidad internacional su decisión de luchar contra la discriminación y promover la igualdad. El país ha ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y sus ciudadanos pueden presentar demandas ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

37. El artículo 14 de la Constitución proclama explícitamente que toda persona que considere que ha sido o puede ser lesionado alguno de sus derechos puede recurrir por medio de un auto incoativo ante el Tribunal Superior, al que corresponde la jurisdicción en primera instancia en tales casos.

38. El Preámbulo de la Constitución, al que se recurre para dilucidar cuestiones de interpretación constitucional, se refiere a los "derechos iguales e inalienables que asisten a todos los miembros de la familia humana". Los derechos proclamados en la Constitución se expresan como derechos de la "persona", por lo que se garantiza su disfrute a todas las personas acogidas a su jurisdicción, incluidas las personas que no sean ciudadanos o residentes del país.

39. Corresponde al Tribunal Superior de Justicia la jurisdicción en primera instancia en las cuestiones que entrañen la interpretación de la Constitución. La Constitución establece el derecho de recurrir ante el Tribunal de Apelación cualquier orden o decisión del Tribunal Superior que afecte a la interpretación de la Constitución, o contravenga disposiciones por las que se protegen derechos fundamentales. Además, la Constitución prevé el derecho de recurso ante el Comité Judicial del Consejo Privado en cualquier caso civil, penal o de otra índole que afecte a la interpretación de la Constitución.

40. Las personas perjudicadas por un acto u omisión de una autoridad u órgano público y contra el que no quepa recurso constitucional pueden solicitar una revisión judicial, previa autorización del Tribunal Superior. En respuesta a

solicitudes de revisión judicial, el Tribunal Superior supervisa la actuación del órgano de que se trate para garantizar que sus decisiones se ciñan a las normas de derecho público y no infrinjan, entre otros, los principios de legalidad, igualdad, no discriminación, protección de expectativas legítimas y aplicación de las normas procesales. En una revisión judicial, el Tribunal Superior está facultado para dictar a los tribunales inferiores diversos autos de prerrogativa, a saber, los de avocación, prohibición o mandamiento. También puede ordenar el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, en el caso de que esa reparación hubiera podido obtenerse igualmente mediante un procedimiento ordinario incoado por auto judicial o moción constitucional.

41. Del número de mociones constitucionales y solicitudes de revisión judicial que se presentan se desprende que la población tiene un considerable conocimiento de sus derechos constitucionales y otros derechos civiles y que el ciudadano medio tiene acceso a recursos de derecho público tales como la moción constitucional y la revisión judicial. Según los datos del departamento de derecho civil del Ministerio de Justicia, de 1991 a mayo de 1999 se presentaron alrededor de 572 mociones constitucionales y 248 solicitudes de revisión judicial, lo que representa un promedio de 69 mociones constitucionales y 30 solicitudes de revisión judicial por año. De las 572 mociones constitucionales presentadas contra él desde 1990, el Estado sólo ha ganado 76. Los demás casos se perdieron o se resolvieron mediante un acuerdo. En los casos de reparación constitucional suele otorgarse una indemnización monetaria.

42. El Tribunal Superior otorga prioridad a las mociones constitucionales y solicitudes de revisión judicial entre los casos civiles que se le presentan. Existe una abundante jurisprudencia de casos de esa índole, y el número de casos ganados por los demandantes da fe de la independencia de la judicatura y del eficaz desempeño de su papel de garante de los derechos constitucionales.

43. La Ley de Asistencia y Asesoramiento Jurídicos (Legal Aid and Advisory Act, de 1976) (capítulo 7:07) facilita el acceso a asistencia letrada de las personas de medios modestos y permite sufragar la totalidad o parte del costo de la asistencia o el asesoramiento jurídicos con cargo a fondos habilitados por el Parlamento. Esa ley fue modificada recientemente por la Ley por la que se modifica la Ley de Asistencia Jurídica (Legal Aid (Amendment) Act), aprobada por el Parlamento en julio de 1999. En virtud de la Ley, la Autoridad proporciona asistencia jurídica gratuita, pero puede pedir al solicitante que haga una aportación si cuenta con medios para ello.

44. El derecho de los extranjeros a la tenencia de tierras o a la participación en empresas de Trinidad y Tabago estaba antes restringido por la Ley de Tenencia de Tierras por Extranjeros (Aliens (Landholding) Act, N° 36 de 1921) (capítulo 58:02), que disponía que los extranjeros sólo podrían arrendar tierras anualmente con fines de residencia o para actividades comerciales, con un límite máximo de cinco acres. Para adquirir propiedades o acceder a la titularidad de una hipoteca o contrato de arrendamiento por períodos más largos, o para arrendar más de cinco acres, los extranjeros debían obtener una autorización presidencial. Sin embargo, esa Ley fue sustituida por la Ley de Inversiones Extranjeras (Foreign Investment Act, N° 16 de 1990), por la que se ha liberalizado la política oficial en materia de tenencia de tierras, por lo que los inversores extranjeros pueden comprar hasta un acre de tierra con fines residenciales y cinco acres para actividades comerciales, sin necesidad de

solicitar una autorización presidencial. Por inversores extranjeros se entiende en la Ley quienes no son ni ciudadanos de un país miembro de la Caricom ni residentes de Trinidad y Tabago. Los inversores extranjeros pueden optar entre el arriendo y la compra de un título de propiedad absoluta.

45. El cargo de Defensor del Pueblo se introdujo en Trinidad y Tabago en virtud del artículo 91 de la Constitución de 1976, con la función de investigar las reclamaciones de ciudadanos contra decisiones o actos administrativos de órganos públicos. El Defensor del Pueblo tiene un mandato de cinco años y es nombrado por el Presidente en consulta con el Primer Ministro y el jefe de la oposición. La Ley del Defensor del Pueblo (Ombudsman Act, N° 23 de 1977) dispone que las reclamaciones y solicitudes de investigación se presenten por escrito, aunque en la práctica se da curso a reclamaciones formuladas por teléfono o fax. En virtud del párrafo 4) del artículo 3 de la Ley, cuando el Defensor del Pueblo considera que un funcionario o empleado de un departamento u órgano público ha faltado a sus deberes, ha incurrido en conducta indebida o ha cometido un delito punible, puede remitir el asunto a la autoridad competente para que adopte medidas disciplinarias o entable otros procedimientos. El Defensor del Pueblo viene publicando informes anuales desde 1977. Cada año recibe alrededor de 1.000 reclamaciones nuevas. Según su informe de 1997, "se reciben reclamaciones de ciudadanos de las dos islas y de todos los grupos sociales, razas y clases". En 1997 se recibieron en total 1.276 reclamaciones, y a final de año el Defensor del Pueblo había concluido las investigaciones relativas a alrededor del 48 por ciento de esas reclamaciones.

46. La oficina principal del Defensor del Pueblo está ubicada en la capital, Puerto España, y se han establecido suboficinas en las ciudades de San Fernando, Sangre Grande y Río Claro, en Trinidad, y en Scarborough, en Tabago. Con el establecimiento de esas oficinas se pretende que toda la población del país pueda acceder con facilidad y rapidez y en forma gratuita a los servicios del Defensor del Pueblo.

47. En lo que se refiere a las medidas para promover el conocimiento de los derechos constitucionales, las funciones de información pública competen al Ministerio de Información, cuyas dependencias de radio, televisión y biblioteca de investigación difunden diariamente información. La biblioteca de investigación sirve también como centro de distribución de los materiales impresos publicados por el Ministerio de Información y otros ministerios.

48. Un folleto titulado "Guía de la Constitución para los Ciudadanos", publicado por el Ministerio de Justicia, se ha distribuido recientemente a 600 bibliotecas escolares, 100 escuelas rurales, 68 escuelas privadas, 78 embajadas, 90 bibliotecas especializadas y 30 misiones extranjeras. También se ha repartido un folleto titulado "Fundamentos del Estado", que contiene información sobre la Constitución republicana y la estructura del Estado. Se distribuye asimismo información sobre las Naciones Unidas cuando se dispone de materiales pertinentes. El Ministerio de Información organiza exposiciones para la observancia de los días internacionales designados por las Naciones Unidas, incluido el Día Internacional de los Derechos Humanos.

49. Las dependencias de televisión y de radio difunden programas y documentales sobre actividades nacionales, sociales y culturales. De 1996 a 1999, el Ministerio de Información produjo más de 25 programas tendentes a

instruir a la población sobre sus derechos civiles, incluida una serie dedicada a la administración de justicia. La dependencia de televisión ha producido desde 1996 once programas para informar sobre la legislación, nueva o ya existente, que afecta al público. Esos programas tratan, entre otros, de los siguientes temas:

- Proyecto de ley de igualdad de oportunidades
- Proyecto de ley de enmienda constitucional
- Justicia penal
- Proyecto de ley sobre la violencia doméstica
- Pena de muerte
- Corte Penal Internacional
- Conferencia Regional de Magistrados
- Reunión de Ministros de Justicia de la Caricom
- Proyecto de ley sobre drogas peligrosas
- Discurso sobre el Día de los Derechos Humanos.

50. Cada año, el Ministerio de Justicia distribuye una publicación titulada "Reseña anual", en la que se pasa revista a la labor del Ministerio y se informa sobre la legislación recientemente promulgada o propuesta y otras cuestiones de interés jurídico.

Artículo 3

51. La Constitución garantiza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Los derechos humanos y libertades fundamentales tutelados por la parte 1 del capítulo 1 de la Constitución se reconocen y proclaman sin discriminación por motivos de sexo u otros motivos.

52. En 1985 Trinidad y Tabago firmó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que ratificó el 12 de enero de 1990. También ratificó, el 24 de junio de 1966, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

53. Trinidad y Tabago participó en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, celebrada en Copenhague en 1980, a mitad del Decenio, en la que se exhortó a los países miembros a que aplicaran el Programa de Acción aprobado por la Conferencia. En el Programa de Acción se instaba a los gobiernos a que, entre otras cosas, establecieran mecanismos para reconocer y reflejar en el producto nacional bruto de cada país el trabajo no remunerado. El Gobierno de Trinidad y Tabago promulgó en 1996 la Ley sobre la Contabilización del Trabajo no Remunerado (Counting of Unremunerated Work Act).

54. El Gobierno de Trinidad y Tabago ha elaborado un proyecto de ley sobre igualdad de oportunidades (1998), que se prevé presentar al Parlamento en breve y que tiene por objetivo, entre otros, promover la igualdad de oportunidades y garantizar que nadie quede excluido por motivos de sexo, género, raza, etnia o religión del goce de las ventajas y los recursos de la nación. La cláusula 7 de la ley propuesta prohíbe, salvo en el ámbito privado, la comisión de actos motivados por el género, la raza, la etnia, el origen o la religión de otra persona o con la intención de incitar al odio racial, religioso o de género.

55. La Ley por la que se modifica la Protección de la Maternidad (Maternity Protection (Amendment) Act, N° 4 de 1998) se promulgó para prevenir la discriminación contra las mujeres embarazadas. En virtud de su artículo 7, toda empleada tiene derecho a permiso de maternidad; a seguir percibiendo su remuneración durante ese permiso; y a reincorporarse al trabajo al término de ese permiso en condiciones no menos favorables que las inmediatamente anteriores al permiso. La Ley estipula que si una empleada ha solicitado licencia por maternidad y su hijo muere al nacer o durante el período de la licencia, la empleada tendrá derecho al resto del período de licencia por maternidad con percepción de su sueldo. Además, si una empleada que no ha solicitado licencia por maternidad da a luz prematuramente y el hijo sobrevive, la empleada tiene derecho al período completo de licencia por maternidad con percepción del sueldo. Si el hijo prematuro muere dentro de las 13 semanas posteriores al parto, la empleada tiene derecho al resto del período de licencia por maternidad con percepción del sueldo. Sin embargo, sólo gozará de esos derechos si, a la fecha prevista del parto, ha estado empleada ininterrumpidamente por un período no inferior a 12 meses y ha informado al empleador de su intención de reintegrarse al trabajo al concluir el período de licencia por maternidad. El artículo 9 de la Ley estipula que el período de licencia por maternidad será de 13 semanas y podrá iniciarse seis semanas antes de la fecha prevista del parto.

56. La Ley sobre Delitos Sexuales (Sexual Offences Act, de 1986) reemplazó a las leyes anteriores de Trinidad y Tabago sobre delitos sexuales. Tiene por objeto proteger a las mujeres de diversos delitos sexuales, como la violación, la agresión sexual, el incesto y el comportamiento indecente. En virtud de esa Ley, puede condenarse a cadena perpetua a todo varón (mayor de 14 años) que sea declarado culpable de violación. La Ley fija en 16 años la edad de consentimiento para las relaciones sexuales.

57. En lo que se refiere a la participación de la mujer en la vida política del país, no existen disposiciones que restrinjan la participación de la mujer en los órganos del Estado y los partidos políticos. A continuación se muestran las estadísticas relativas a la participación de la mujer en los órganos decisorios del Estado y de la administración local:

Órgano	Número total de mujeres	Número total de representantes (hombres y mujeres)
Cámara de Representantes	4	36
Senado	10	31
Administración local	22	124
Administración local (1999)	28	124

58. Matriculación en las escuelas primarias y secundarias, según estadísticas del Ministerio de Educación:

Escuelas primarias:

<u>Año</u>	<u>Número de niños</u>	<u>Número de niñas</u>
1997-1998	89 787	86 417
1998-1999	86 244	83 336

Escuelas secundarias:

<u>Año</u>	<u>Número de niños</u>	<u>Número de niñas</u>
1997-1998	51 931	54 119

59. Matriculación en las escuelas técnicas estatales en el año académico 1998/1999:

Instituto técnico	Varones matriculados a tiempo completo	Varones matriculados a tiempo parcial	Mujeres matriculadas a tiempo completo	Mujeres matriculadas a tiempo parcial	% del total de estudiantes a tiempo completo	% del total de estudiantes a tiempo parcial
Instituto técnico de San Fernando	410	596	269	264	39,61%	30,69%
Instituto técnico John Donaldson	716	781	265	357	27,01%	31,37%

60. Las estadísticas correspondientes al año académico 1996/1997 indican que el número de mujeres matriculadas a tiempo completo y a tiempo parcial en el campus de San Agustín de la Universidad de las Indias Occidentales era ligeramente superior al de varones. (Un pequeño porcentaje de esos estudiantes procede de otros países.)

Estudiantes a tiempo completo

Nivel	Varones	Mujeres	Total
Pregrado	1 778	2 003	3 781
Diploma	11	41	52
Certificado	8	18	26
Títulos superiores	96	124	220
Diploma avanzado	3	0	3
Número total de estudiantes matriculados a tiempo completo	1 896 (46,4 %)	2 106 (51,6 %)	4 002

Estudiantes a tiempo parcial

Nivel	Varones	Mujeres	Total
Pregrado	135	297	432
Diploma	36	99	135
Certificado	93	187	280
Títulos superiores	532	446	978
Diploma avanzado	35	65	100
Número total de estudiantes matriculados a tiempo completo	831 (43,2 %)	1 094 (56,8 %)	1 925

61. En la judicatura, son mujeres dos de los ocho jueces del Tribunal de Apelación y cuatro de los 22 jueces del Tribunal Superior. Predominan, en cambio, las mujeres entre los magistrados (21 sobre 37). La Facultad de Derecho Hugh Wooding, en Trinidad, admitió en el año académico de 1998/1999 a 53 varones y 76 mujeres.

62. Participación en la fuerza de trabajo:

Año	Total de la población activa	Nº de varones	Nº de mujeres
1998	558 700	344 600	214 100
1997	541 000	335 800	205 200

Año	Tasa de desempleo	Nº de varones desempleados	Nº de mujeres desempleadas
1998	14,2 %	39 000	40 400
1997	15 %	41 300	39 000

63. Población activa empleada, por sexo y grupo ocupacional, en 1996 (Oficina Central de Estadística, Continuous Sample Survey of Population: Labour Force Report 1995):

	Nº de varones empleados	Nº de mujeres empleadas	Porcentaje del total	Nº total de personas empleadas
Funcionarios superiores, directivos	172	123	41,69 %	295
Profesionales	84	55	39,57 %	139
Técnicos y profesiones conexas	230	263	53,34 %	493
Trabajadores de servicios (incluidas las fuerzas de defensa) y dependientes comerciales	330	298	47,45 %	628
Trabajadores agrícolas, forestales y pesqueros	167	23	12,1 %	190
Trabajadores artesanales y profesiones conexas	646	94	12,7 %	740
Operadores de máquinas y montadores	339	50	12,85 %	389
Ocupaciones elementales	724	357	33,02 %	1 081

64. Se calcula que las mujeres representan en Tabago el 49,7 por ciento de la población, pero se considera que siguen estando insuficientemente representadas en los niveles de adopción de decisiones de los diversos sectores. Muchas mujeres han alcanzado niveles elevados de educación y cargos directivos. Los datos sobre la ocupación indican que sigue habiendo menos mujeres que hombres entre los altos funcionarios, los directivos y los profesionales, mientras que entre el personal administrativo la proporción de mujeres es del 72 por ciento. Sólo uno de los seis grandes sindicatos está dirigido por una mujer. Son mujeres el 45,5 por ciento de los secretarios permanentes de la administración pública, pero sólo el 24 por ciento de los embajadores y el 18 por ciento de los jueces. El Ministerio de Asuntos de Género es el órgano estatal encargado de la aplicación de las políticas del Gobierno relacionadas con la situación de la mujer. Le compete la formulación de las políticas nacionales en ese ámbito y participa en los procesos de reforma de la legislación pertinente. Preparó recientemente un breve informe sobre la legislación en materia de acoso sexual y participó en los trabajos del comité asesor para el proyecto de ley sobre la violencia doméstica (1999).

Artículo 4

65. El artículo 8 de la parte III del capítulo 1 de la Constitución estipula que el Presidente "puede emitir ocasionalmente una proclamación en la que declare la existencia de un estado de emergencia pública". La proclamación no tendrá validez a menos que contenga una declaración en la que el Presidente constata que se ha producido una situación de emergencia pública como resultado de la inminencia de un estado de guerra entre Trinidad y Tabago y un Estado

extranjero; de un terremoto, un huracán, una inundación, un incendio, una epidemia o algún otro desastre; o de los actos o amenazas de alguna persona que por su naturaleza y su escala puedan poner en peligro la seguridad pública o privar a la comunidad o a una parte sustancial de ella de suministros o servicios esenciales para su sustento.

66. La Constitución estipula que, en un plazo de tres días a partir de la proclamación, el Presidente deberá entregar al Presidente de la Cámara de Representantes, para su presentación a ésta, una exposición de las razones concretas en que se fundamenta la decisión de declarar la existencia de un estado de emergencia pública, y se fijará una fecha para celebrar un debate sobre esa exposición en cuanto sea posible, pero en cualquier caso dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la proclamación. A menos que sea revocada, la proclamación permanecerá en vigor 15 días, y podrá ser prorrogada antes de que expire ese plazo por una resolución apoyada por la mayoría simple de los votos en la Cámara de Representantes. Para seguir prorrogándola más allá de seis meses se necesitará el apoyo de no menos de tres quintas partes de los miembros de ambas cámaras del Parlamento.

67. La Constitución permite suspender en alguna medida la aplicación de determinados derechos en tiempos de emergencia. En esos períodos, el Presidente puede adoptar disposiciones especiales, por ejemplo para la detención de personas. Las leyes promulgadas durante un período de emergencia pública con indicación expresa de que sólo se aplicarán durante ese período tendrán validez aunque no sean compatibles con los artículos 4 y 5 de la Constitución (los referentes a los derechos fundamentales), excepto en la medida en que pueda demostrarse que sus disposiciones no son fundadamente justificables por la necesidad de hacer frente a la situación existente.

68. Si una persona es ilegalmente detenida en virtud de una ley u otras disposiciones promulgadas durante un período de emergencia, puede pedir en cualquier momento de su detención que su caso sea examinado por un tribunal independiente e imparcial establecido de conformidad con la ley y presidido por una persona nombrada por el Presidente del Tribunal Supremo.

69. Desde 1987 se han proclamado en Trinidad y Tabago dos estados de emergencia. El 27 de julio de 1990 114 miembros de un grupo musulmán (Jamaat al Muslimeen) trataron de derrocar al Gobierno legalmente constituido del país. Durante esa insurrección, los miembros del grupo ocuparon por la fuerza la principal emisora de televisión y el edificio del Parlamento. En ambos lugares perdieron la vida varias personas y se tomaron rehenes. En los tiroteos resultaron heridos el Primer Ministro y el Ministro de Seguridad Nacional. Además, se hizo estallar un coche bomba en la comisaría principal de policía de la capital, que albergaba los ficheros policiales. Hubo también pillaje generalizado en la capital, así como otros tipos de desórdenes civiles. Al día siguiente se entablaron negociaciones en el edificio del Parlamento entre el jefe de los insurrectos, algunas personas que actuaban en representación del Estado, entre ellas algunos parlamentarios y ministros del Gobierno, y el deán Clarke de la iglesia anglicana, en calidad de negociador principal. Se preparó un documento, descrito como una amnistía, que firmó el Presidente en funciones y del que se entregó una copia al jefe de los insurrectos. La puesta en libertad de los rehenes tuvo lugar el 1º de agosto de 1990. Ese mismo día los

114 rebeldes fueron detenidos, y se les imputaron posteriormente numerosos delitos, entre ellos los de traición, incendio doloso y asesinato.

70. Como consecuencia de los acontecimientos descritos, el Presidente en funciones declaró el estado de emergencia en Trinidad y Tabago por proclamación de fecha 28 de julio de 1990. El 10 de agosto de 1990 el Presidente en funciones prorrogó el estado de emergencia pública por un período de tres meses. De conformidad con su obligación dimanante del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Gobierno, por conducto de su representante, informó de ese estado de emergencia al Secretario General de las Naciones Unidas.

71. El estado de emergencia se declaró para facilitar el restablecimiento de la ley y el orden por las fuerzas de policía. Durante ese período, las fuerzas armadas concentraron su actividad en la elaboración de estrategias para hacer frente a los insurrectos y otros grupos sospechosos en todo el país.

72. El 28 de julio de 1990 el Comisionado de Policía impuso un toque de queda en todo el país en virtud del artículo 4 del Reglamento sobre Poderes de Emergencia. Con algunas excepciones, el toque de queda se impuso entre las 18.00 y las 6.00 horas, pero se redujo posteriormente: el 7 de septiembre de 1990 quedó establecido entre las 19.00 y las 5.00 horas, y el 8 de noviembre de 1990 de 1.00 a 5.00 horas. Se levantó definitivamente ese mismo mes. El toque de queda tenía por objeto impedir que las personas salieran de sus casas fuera de las horas prescritas. También se prohibieron las reuniones públicas.

73. Durante ese intento de golpe de Estado, el Presidente, en virtud del artículo 7 de la Constitución, promulgó el Reglamento sobre Poderes de Emergencia, que permitía a la policía registrar a toda persona de la que tuviera sospechas razonables de posesión de armas de fuego, municiones o explosivos. El artículo 15 del Reglamento autorizaba a la policía, en determinadas circunstancias, a registrar locales y a detener y registrar a vehículos o personas sin un mandamiento judicial. El artículo 16 autorizaba a la policía a detener sin mandamiento a cualquier persona sospechosa de actuar o de ir a actuar en forma perjudicial para la seguridad o el orden públicos. Sin embargo, el Reglamento no permitía a la policía mantener detenida a una persona durante más de 24 horas salvo por orden de un magistrado o de un jefe de policía de mayor rango que un superintendente superior. En cualquier caso el período de detención no podía exceder de siete días. También se facultaba al Ministro de Seguridad Nacional a emitir una orden de detención contra cualquier persona para impedirle que actuara en forma perjudicial para la seguridad o el orden públicos. Cualquier persona detenida en virtud de esos poderes tenía derecho a pedir el examen de su caso por un tribunal compuesto por tres miembros nombrados por el Presidente del Tribunal Supremo. En virtud de esas disposiciones de emergencia fueron detenidas unas 33 personas, en su mayoría por suponer una amenaza para la seguridad nacional durante el período de emergencia.

74. En relación con los 114 insurrectos detenidos tras la puesta en libertad de los rehenes, se incoaron dos procedimientos: todos ellos presentaron una moción constitucional en la que alegaban que, en virtud de la amnistía que se les había concedido, su detención y encausamiento por varios delitos constituía una violación de sus derechos constitucionales; y algunos de ellos presentaron un auto de habeas corpus basado sustancialmente en las mismas consideraciones.

El 26 de noviembre de 1991, tras autorizar recursos contra una decisión preliminar, el Comité Judicial del Consejo Privado ordenó la consolidación de esos dos procedimientos, por lo que pasaron a ser tratados como partes en el procedimiento de habeas corpus los encausados que no lo eran originariamente. En cumplimiento de esas órdenes, el juez Brooks, tras la vista de los procedimientos consolidados, falló, el 30 de junio de 1992, que el perdón otorgado a los solicitantes era válido, por lo que procedía su puesta en libertad al resultar anticonstitucionales su detención y encausamiento. El Tribunal de Apelación y el Consejo Privado corroboraron la validez del perdón.

75. El segundo estado de emergencia fue declarado el 3 de agosto de 1995 y se levantó el 7 de agosto de 1995. Se aplicó en un radio de una milla de la residencia oficial de la Presidenta de la Cámara de Representantes, después de que ésta suspendiera del Parlamento a un miembro del Gobierno. El Gobierno respondió presentando en el Parlamento una moción para destituir a la Presidenta. Ésta se negó vehementemente a cooperar, por lo que el Gobierno, en un intento de enderezar la situación, declaró ese estado de emergencia limitado. El 3 de agosto de 1995, el Ministro, en virtud del Reglamento sobre Poderes de Emergencia de 1975, ordenó la detención de la Presidenta de la Cámara de Representantes, entre otras razones porque estaba desempeñando sus funciones en forma arbitraria, caprichosa y dictatorial. Por consiguiente, durante ese período la policía montó guardia a la puerta de la residencia oficial de la Presidenta, manteniéndola así bajo detención domiciliaria. Sin embargo, el estado de emergencia se levantó cuatro días después, el 7 de agosto, sin que se detuviera a ninguna otra persona.

Artículo 5

76. En el artículo 5 de la Constitución se declara explícitamente que ninguna ley puede derogar, restringir ni infringir ninguno de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos y proclamados en la Constitución, ni autorizar su derogación, restricción o infracción, excepto en los casos explícitamente contemplados, a saber:

- i) Durante períodos de emergencia pública; o
- ii) Cuando se apruebe, por las mayorías prescritas en ambas cámaras del Parlamento, legislación declarada incompatible con esos derechos y libertades.

77. En virtud del artículo 13 de la Constitución, una Ley puede declararse explícitamente válida aunque resulte incompatible con los artículos 4 y 5 de la Constitución (los referentes a los derechos humanos), siempre que cuente con la aprobación de las tres quintas partes de los miembros de cada cámara del Parlamento. Sin embargo, aunque se apruebe con las mayorías parlamentarias requeridas, la ley puede ser impugnada ante el Tribunal Superior alegando que no es fundadamente justificable en una sociedad que observe debidamente los derechos y las libertades de la persona, o que no lo es por la necesidad de hacer frente a la situación existente durante el período de emergencia pública.

78. Como garantes de la Constitución, los tribunales están facultados para declarar nula cualquier ley del Parlamento que contravenga las disposiciones de la Constitución en materia de derechos humanos.

79. El artículo 2 de la Constitución proclama que ésta es la ley suprema del país y que cualquier otra ley incompatible con ella es nula en la medida de esa incompatibilidad. En virtud de esa cláusula de precedencia, la soberanía del Parlamento es limitada, y cualquier acto legislativo o administrativo es nulo en la medida en que no guarde conformidad con la Constitución.

80. El Parlamento sólo puede modificar la Constitución si se observan las prescripciones constitucionales a tal efecto. En virtud del artículo 54, las disposiciones de la Constitución referentes a los derechos y libertades fundamentales de las personas sólo pueden modificarse con el apoyo de por lo menos dos terceras partes de los miembros de cada cámara del Parlamento.

81. En Trinidad y Tabago las disposiciones del derecho internacional no se incorporan automáticamente a la legislación interna ni tienen efectos directos en ella, a menos que sean asumidas expresamente por una ley del Parlamento. El Gobierno de Trinidad y Tabago está examinando actualmente todos los convenios y tratados en los que el país es parte para garantizar que las obligaciones internacionales se recojan en la legislación interna, y los ministerios competentes están elaborando cuando procede nueva legislación a tal efecto.

Artículo 6

82. En Trinidad y Tabago, el derecho de la persona a la vida y a no ser privada arbitrariamente de ella es el primer derecho reconocido en las disposiciones de la Constitución referentes a los derechos humanos y libertades fundamentales.

83. En virtud de la Ley Forense (Coroner's Act) (capítulo 6:04), cuando se produce en Trinidad y Tabago una muerte por causas no naturales debe realizarse una investigación sobre sus causas y circunstancias. Se considera que una muerte no es imputable a causas naturales cuando sobreviene de manera súbita, violenta o no natural, o cuando existen sospechas razonables de que no se ha debido a causas naturales o de que pueden derivarse de ella responsabilidades penales.

84. La tasa de mortalidad infantil de Trinidad y Tabago fue de 16,2 por mil nacidos vivos en 1997 y de 15,6 por mil nacidos vivos en 1998, y la tasa anual media de crecimiento demográfico de 0,9 por ciento en 1997 y de 0,6 por ciento en 1998. Se presta asistencia sanitaria gratuita en hospitales de Puerto España, San Fernando, Mount Hope y Scarborough, varios hospitales de distrito y una red de centros de salud comunitarios. Las instituciones sanitarias públicas proporcionan asistencia prenatal para promover la salud de las embarazadas y sus hijos. Las embarazadas y los recién nacidos reciben gratuitamente alimentos, complejos vitamínicos y suplementos de hierro. Se aplica un eficaz programa de vacunación de los niños contra todas las enfermedades infecciosas corrientes. Las instituciones sanitarias públicas tratan con eficiencia y eficacia afecciones infantiles habituales que son causa de elevada mortalidad, como la diarrea.

85. La División de Bienestar Social del Ministerio de Desarrollo Social se encarga de la administración de las pensiones de vejez, la asistencia pública y otras prestaciones a las personas de edad, las personas discapacitadas y las personas económicamente desfavorecidas. En 1996 recibían pensiones de vejez y asistencia pública alrededor de 88.000 personas. Los tres programas principales que ofrece la División de Bienestar Social se rigen por sendas leyes, a saber, por la Ley de Pensiones de Vejez (Old Age Pension Act) (capítulo 32:02), en su forma modificada, la Ley de Asistencia Pública (Public Assistance Act) (capítulo 32:03) y la Ley de Adopción (Adoption of Children Act) (capítulo 46:03). Se paga una pensión de vejez de 600 dólares TT a las personas de más de 65 años con ingresos anuales inferiores a 5.000 dólares TT. Los destinatarios de la asistencia pública son personas discapacitadas o pobres y niños necesitados. Las solicitudes de asistencia pública deben presentarse en la oficina de la junta local del lugar de residencia del solicitante. Las personas de edad comprendida entre 40 y 65 años con ingresos anuales inferiores a 5.000 dólares TT pueden recibir si procede un subsidio por discapacidad.

86. Otra institución pública que promueve la mejora de esperanza de vida es la Autoridad de Gestión Ambiental (EMA), establecida por el Gobierno por la Ley N° 3 de 1995 con las funciones, entre otras, de coordinar, facilitar y supervisar la ejecución de una estrategia nacional para el medio ambiente; aplicar las leyes relativas a la conservación y utilización racional del medio ambiente; promover y alentar un mejor conocimiento del medio ambiente entre la población; y mejorar el marco jurídico, reglamentario e institucional para el medio ambiente. En 1997 la EMA centró su actividad en la aplicación de medidas de control de la contaminación. Preparó asimismo una amplia política nacional para el medio ambiente basada en las observaciones que se le formularon durante cinco consultas públicas y en el estudio realizado por la propia Autoridad. En esa política se declara, entre otras cosas, que el Gobierno ha aceptado la responsabilidad de aplicar políticas y medidas tendentes a promover la salud humana y la calidad de vida, y que los seres humanos tienen derecho a un entorno de calidad que les permita vivir con dignidad y en condiciones de bienestar. Esa responsabilidad entraña la planificación y gestión cuidadosas de los recursos naturales: el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna. En 1997, el Ministerio de Obras Públicas y la EMA colaboraron en la elaboración de un programa tendente a reducir el nivel de las emisiones de los vehículos en Trinidad y Tabago. La Autoridad ha establecido un mostrador de reclamaciones y una línea telefónica dedicada exclusivamente a investigaciones. Entre las numerosas investigaciones realizadas por la EMA en 1997 se contaron las relativas a varias grandes capturas de peces y un vertido importante de petróleo. Trinidad y Tabago ha firmado varios convenios y protocolos relativos a la conservación de los recursos biológicos, entre ellos el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Convenio de Ramsar sobre las marismas de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, y la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.

87. En cuanto a las medidas tendentes a reducir la amenaza de guerra, Trinidad y Tabago ratificó el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en octubre de 1986 y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción el 24 de junio de 1997.

88. En cuanto a las normas y reglamentos que rigen la utilización de armas de fuego, la Ley de Armas de Fuego (Firearms Act) (capítulo 16:01) estipula que sólo se puede comprar, adquirir o poseer un arma de fuego si se es titular de la correspondiente licencia. Sin embargo, el artículo 7 de la Ley exime de esa norma general a los miembros de la policía, la policía especial de reserva y las fuerzas de defensa, y a los funcionarios de prisiones y de aduanas, cuando actúen en el desempeño de sus funciones oficiales y el arma y la munición sean de propiedad del Estado. Según el Reglamento del Servicio de Policía (capítulo 15:01), el Comisionado de Policía podrá, a su entera discreción, decidir las cantidades de armas y municiones que han de asignarse a los policías. En caso de disparo o pérdida de proyectiles, debe presentarse inmediatamente un informe al Comisionado indicando las circunstancias pertinentes.

89. En la Orden N° 170/63 del Departamento de Policía se establecen directrices para la utilización de armas de fuego por los policías. En ella se estipula, entre otras cosas, que sólo deben utilizarse las armas de fuego como último recurso en casos de emergencia extrema, en legítima defensa, o para proteger las vidas de otras personas. Ningún agente de policía debe utilizarlas a menos que se halle en peligro de muerte o de daño grave o sea necesario para proteger la vida de otras personas o protegerlas de daño grave. Nunca deben utilizarse armas de fuego para atemorizar a posibles agresores o contra personas que estén intentando escapar, a menos que conste su peligrosidad y porten a su vez armas de fuego.

90. Se están revisando las medidas existentes para indemnizar a las víctimas de actos ilegales violentos. La Ley de Procedimiento Penal (Criminal Procedure Act) permite a los tribunales, inmediatamente después de la condena de cualquier persona por cualquier delito, ordenar al condenado a pagar una cantidad de hasta 480 dólares TT a título de reparación o indemnización por cualesquiera pérdidas o lesiones sufridas por el demandante. El Gobierno ha promulgado recientemente una Ley de Indemnización por Lesiones Dolosas (Criminal Injuries Compensation Act, de 1999), por la que se propone establecer un sistema de asistencia estatal a las víctimas de determinados delitos, como el asesinato, el homicidio, las lesiones intencionadas y los delitos punibles en virtud de la Ley sobre Delitos Sexuales (Sexual Offences Act). El artículo 5 de la Ley prevé el establecimiento de una Junta de Indemnización por Lesiones Dolosas. En virtud del artículo 24, la víctima o un familiar a cargo puede solicitar indemnización ante la Junta de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Para determinar si procede el pago de la indemnización, la Junta debe tener en cuenta la naturaleza de las lesiones sufridas y si hubo provocación por parte de la víctima. Para fijar el monto de la indemnización, la Junta debe tener en cuenta cualquier otra cantidad recibida de otras fuentes por la víctima o su familiar. De conformidad con el artículo 29 de la Ley, la Junta puede pagar una indemnización a la víctima, al familiar a cargo de la víctima, en caso de muerte de ésta, o a la persona encargada del cuidado y la manutención de la víctima o de su familiar. Puede pagarse indemnización por los gastos en que se haya incurrido razonablemente como resultado de la lesión o la muerte de la víctima, la pérdida de ingresos como resultado de la incapacidad total o parcial de la víctima, las pérdidas pecuniarias sufridas por el familiar de la víctima en caso de muerte de ésta, y otras pérdidas pecuniarias razonables. El artículo 30 estipula que puede pagarse la indemnización independientemente de que se encause o condene a alguna persona por el delito en relación con el cual se presenta la solicitud.

La Junta podrá fijar a su entera discreción el monto de la indemnización, hasta un máximo de 25.000 dólares TT.

91. Los procedimientos para la investigación de los casos de personas desaparecidas se rigen por la Orden N° 216/92 del departamento de policía, que estipula que en todos los casos de desaparición de personas debe tomarse en consideración la posibilidad de secuestro o asesinato. Una persona se considera "desaparecida" si se informa de que lleva más de 24 horas en paradero desconocido. Cuando se denuncia la desaparición de una persona en una comisaría de policía, el funcionario encargado debe consignar en el registro de la comisaría el nombre y la dirección de la persona que presenta la denuncia y de la persona desaparecida, una descripción de ésta, con indicación de la ropa que vestía la última vez que fue vista, el lugar en que fue vista por última vez y las direcciones de los parientes a los que visitaba con frecuencia. Se procura obtener una fotografía reciente del desaparecido y se toma declaración a la persona que denuncia la desaparición. El funcionario encargado debe transmitir inmediatamente por radio o teléfono una descripción del desaparecido a la comisaría central, desde donde se transmite el mensaje a través de la red establecida a todas las comisarías de la jurisdicción. El Departamento de Investigación Criminal cuenta con un registro de personas desaparecidas, en el que se consigna toda la información pertinente. Las investigaciones sobre casos de desaparición no se cierran hasta que se localiza a la persona o se determina su paradero. Cuando el caso requiere una investigación prolongada, puede encomendarse a un funcionario policial concreto. La complejidad de las investigaciones puede aconsejar solicitar la ayuda del Departamento de Investigación Criminal, del archivo policial o de cualquier funcionario, hasta el rango de inspector.

92. La sanción extrema, la pena de muerte, que no se ha abolido en Trinidad y Tabago, se reserva para los crímenes más nefandos de asesinato y traición. La pena de muerte es obligatoria en casos de asesinato en virtud del artículo 4 de la Ley sobre Delitos contra la Persona (Offences against the Person Act) (capítulo 11:08), que estipula que toda persona declarada culpable de asesinato "será condenada a muerte". Según la Ley sobre el Delito de Traición (Treason Act, N° 16 de 1842) (capítulo 11:03), toda persona que deba lealtad al Estado y que, en Trinidad o en otra parte, se proponga participar en una guerra contra el Estado o derrocar al Gobierno o derogar la Constitución de Trinidad y Tabago mediante el uso de la fuerza y demuestre ese propósito mediante actos manifiestos, o se una a los enemigos del Estado, prestándoles ayuda o asistencia, es culpable de traición y puede ser condenado a la horca. Esa pena es, sin embargo, discrecional.

93. La Ley sobre la Infancia (Children Act, N° 4 de 1925) (capítulo 46:01) dispone en su artículo 79 que no se dictará sentencia de muerte ni se dejará constancia de ella contra una persona condenada por un delito si el tribunal comprueba que en el momento de la comisión del delito esa persona tenía menos de 18 años.

94. Según la Ley de Procedimiento Penal (capítulo 12:02), cuando una mujer condenada por un delito sancionado con pena de muerte esté embarazada, se condonará la pena por la de cadena perpetua. Antes de que se dicte sentencia, competirá a un jurado determinar si la mujer está embarazada.

95. En Trinidad y Tabago las personas juzgadas por delitos a los que se aplica la pena de muerte están protegidas por los principios de imparcialidad universalmente reconocidos, incorporados en el sistema judicial. La Constitución prohíbe explícitamente al Parlamento privar a una persona del derecho a un juicio imparcial de conformidad con los principios de justicia fundamental en la determinación de sus derechos y obligaciones. Tampoco puede el Parlamento, sin causa justificada, privar a una persona acusada de un delito del derecho a la presunción de inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad de conformidad con la ley, del derecho a un juicio público e imparcial por un tribunal independiente, ni del derecho a una fianza razonable. Además, el procedimiento penal aplicable ofrece a los acusados diversas vías de apelación y absolución, a saber, en la investigación preliminar, en el propio juicio, en apelación contra la condena en el tribunal de primera instancia ante el Tribunal de Apelación y, como cuestión de derecho, contra la decisión del Tribunal de Apelación ante el Comité Judicial del Consejo Privado, el tribunal de última instancia. Los condenados a muerte también tienen derecho a impugnar la constitucionalidad de la ejecución de la sentencia presentando una petición en virtud del artículo 14 de la Constitución.

96. Con arreglo al párrafo 2) del artículo 87 de la Constitución, después de que una persona es condenada el Presidente puede otorgarle un perdón pleno o condicional o una suspensión de la ejecución de la sentencia. También puede conmutar la pena por otra menos severa o condonarla totalmente o en parte. Sin embargo, al ejercer esa prerrogativa en virtud del párrafo 2) del artículo 87, el Presidente ha de actuar de conformidad con la recomendación del Ministro de Seguridad Nacional, que, antes de formularla, ha de consultar a su vez al Comité Consultivo establecido por la Constitución. Sin embargo, el Ministro de Seguridad Nacional no está obligado a seguir la recomendación del Comité Consultivo al formular la propia al Presidente.

97. Como consecuencia de la decisión emitida en 1993 por el Comité Judicial del Consejo Privado en el caso Pratt & Morgan v. The Attorney General for Jamaica (1994), 2 A.C.1, que marcó un hito jurisprudencial, el Gobierno de Trinidad debe cumplir ahora plazos estrictos para garantizar que se ejecute la sentencia de muerte obligatoria impuesta a reos de asesinato. El Tribunal de Apelación debe procurar ver y resolver las apelaciones en el plazo de un año a partir de la sentencia condenatoria, y el Consejo Privado cuenta con otro año para resolver el último recurso. Las peticiones ante órganos internacionales de derechos humanos deben resolverse en un plazo de 18 meses. Además, de demorarse la ejecución más de cinco años después de la sentencia de muerte, existirían motivos fundamentados para considerar esa demora como "trato inhumano o degradante".

98. En enero de 1998, el Fiscal General presentó un informe de situación y una declaración sobre la ejecución de la pena capital, en los que indicaba que no se estaban ejecutando las penas de muerte porque no se cumplían los plazos para la vista y resolución de las apelaciones por la judicatura. Con el fin de cumplir los plazos constitucionales establecidos por el Consejo Privado, el Gobierno ha instituido diversas medidas tendentes a resolver en el menor tiempo posible, sin menoscabo de los procedimientos debidos, las apelaciones contra condenas a la pena capital. Entre esas medidas se cuenta la asignación de más recursos al Tribunal Supremo, el establecimiento de una dependencia de gestión de casos para supervisar el desarrollo de los casos de pena capital y adoptar medidas para

facilitar su vista y determinación sin demoras, y el establecimiento en 1996 de una dependencia de transcripción con ayuda de ordenador en el Tribunal Supremo para eliminar demoras en la preparación de actas judiciales completas y fidedignas.

99. De conformidad con el fallo del caso Pratt v. Morgan, el Gobierno de Trinidad y Tabago tuvo que conmutar por cadena perpetua las sentencias de muerte impuestas fuera del plazo de cinco años. Desde 1994, el Estado ha conmutado por cadena perpetua 71 sentencias de muerte por asesinato.

100. En la actualidad hay alrededor de 62 hombres y 5 mujeres pendientes de la ejecución de sentencias de muerte. Desde 1978 se aplica extraoficialmente una moratoria a la ejecución de sentencias de muerte. Sin embargo, el reciente aumento de la violencia ha hecho necesaria la ejecución de las penas de muerte. En junio de 1999 fueron ejecutadas nueve personas que habían sido condenadas a muerte y habían agotado todas sus apelaciones ante tribunales nacionales y peticiones a órganos internacionales. Esas nueve personas habían matado a tiros, como en una ejecución, a una familia de cuatro personas, entre ellas dos mujeres. El Estado ejecutó asimismo a una persona en julio de 1994.

101. Todos los casos punibles con pena de muerte se juzgan en los tribunales de Trinidad y Tabago dentro de los plazos establecidos. Sin embargo, el Gobierno ha tenido poco éxito en sus intentos de reducir las demoras de los procedimientos ante los órganos internacionales de derechos humanos. En la tramitación de las peticiones por esos órganos, en particular la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se han aplicado procedimientos dilatados que han causado demoras incompatibles con los plazos impuestos por el Consejo Privado.

102. Trinidad y Tabago ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos el 28 de mayo de 1991, antes de que el Comité Judicial del Consejo Privado impusiera, en el caso Pratt v. Morgan, plazos para la tramitación de las apelaciones contra condenas a muerte. La decisión en el caso Pratt v. Morgan y la imposibilidad de aplicar la ley han tenido por efecto frustrar la voluntad del pueblo de Trinidad y Tabago, socavando así su respeto por la administración de justicia penal y su confianza en ella, lo que se teme que conduzca a que grupos de autodefensa se tomen la justicia por su mano. De ahí que el Gobierno de Trinidad y Tabago decidiera comunicar con un año de antelación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos su intención de retirarse de la Convención Americana de Derechos Humanos. Asimismo, en mayo de 1998 el Gobierno informó al Comité de Derechos Humanos de su intención de denunciar el Protocolo Opcional del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y adherirse de nuevo a él con una reserva que excluya de la aplicación del Protocolo los casos en que se impongan penas de muerte.

103. En una reciente apelación ante el Consejo Privado contra una decisión del Tribunal de Apelación de Trinidad y Tabago, el caso Thomas & Hilaire v. The Attorney-General, PC Nº 60 de 1998, el Comité Judicial del Consejo Privado determinó que los solicitantes, condenados a muerte, tenían derecho a que se suspendiera la ejecución de la pena hasta que se resolviera la petición que habían presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

104. Existe en Trinidad y Tabago un Comité Nacional para la Abolición de la Pena de Muerte. Funciona también un capítulo muy activo de Amnistía Internacional, que ha tenido mucho éxito en sus funciones de vigilancia contra posibles violaciones del derecho a la vida.

Artículo 7

105. La Constitución de la República impide a la legislatura, salvo en determinadas circunstancias excepcionales, imponer o autorizar la imposición de tratos o castigos crueles o insólitos.

106. En virtud de la Ley sobre la Aplicación de Castigos Corporales a los Delincuentes Mayores de 16 Años (Corporal Punishment (Offenders Over Sixteen) Act), al condenar a un delincuente varón mayor de 16 años por alguno de los delitos indicados en el anexo de la Ley (por ejemplo, atraco con agravantes o violación) el tribunal puede ordenar que sea azotado, además de cualquier otro castigo que se le imponga. No se aplicarán castigos corporales a las personas condenadas a muerte. La Ley estipula que el tribunal ha de especificar el número de azotes, que en ningún caso excederá de 20. El tribunal puede ordenar que el reo sea flagelado, en lugar de azotado. El artículo 7 de la Ley prescribe que los azotes se propinen con un látigo de nueve colas, o, por decisión del tribunal, con una vara, preferiblemente de tamarindo o abedul. La ejecución de esas sentencias no debe ser pública, y debe contar con la presencia del médico de la prisión. Según la Ley sobre Castigos Corporales (capítulo 13:04), modificada por la Ley N° 9 de 1994, los azotes se aplicarán dentro de los seis meses posteriores a la sentencia. Además, cuando una persona condenada a ser azotada apela contra la decisión del tribunal, se suspenderá la ejecución de la sentencia hasta que se resuelva el recurso. Con arreglo al artículo 83 de la Ley sobre la Infancia (capítulo 46:01), los niños o jóvenes de edad comprendida entre 7 y 16 años pueden ser condenados a ser azotados con vara en lugar de otros castigos. Si el condenado tiene menos de 12 años, sólo pueden imponérsele seis azotes, y si es mayor de esa edad, hasta 12 azotes.

107. El interrogatorio de personas y la toma de declaraciones por la policía se rigen por las normas de los jueces británicos de 1964, con sus apéndices, adoptadas por los jueces de Trinidad y Tabago en 1965. Se trata de normas prácticas para orientación de la policía sobre la forma correcta de tomar declaración a presos, detenidos y personas acusadas de delitos en general. El principal efecto de esas normas en un juicio reside en que cualesquiera pruebas, en particular confesiones, obtenidas por procedimientos no acordes con las normas pueden ser desestimadas a discreción del juez. Las normas estipulan, entre otras, las siguientes condiciones:

- i) Para que resulte admisible como prueba contra una persona una respuesta dada por esa persona a una pregunta de un policía, o cualquier declaración de esa persona, debe tratarse de una respuesta o declaración voluntarias, en el sentido de que no hayan sido obtenidas por miedo a sufrir perjuicio o esperanza de obtener ventajas de una persona en posición de autoridad, o mediante coacción.
- ii) Cuando un policía trata de determinar si se ha cometido un delito y la identidad de su autor, está autorizado a interrogar a cualquier

persona, sospechosa o no, de la que piense poder obtener información útil, independientemente de que esa persona haya sido o no detenida, a condición de que no se la haya acusado formalmente del delito ni informado de la posibilidad de encausamiento.

- iii) Cuando un policía disponga de indicios razonables de que una persona ha cometido un delito, deberá, antes de dirigirle cualesquiera preguntas, o nuevas preguntas, sobre ese delito, prevenirla con la siguiente fórmula:

"No está usted obligado a decir nada si no lo desea, pero lo que diga puede ser puesto por escrito y utilizarse contra usted."

Si, después de escuchar esa fórmula cautelar, la personas en cuestión es interrogada o decide hacer una declaración, se registrarán la hora y el lugar en que comenzó y terminó el interrogatorio o la declaración, así como la identidad de las personas presentes.

- iv) Cuando se acusa formalmente a una persona o se la informa de que puede ser encausada por un delito, debe utilizarse la fórmula cautelar. Sólo en casos excepcionales se le harán preguntas sobre el delito una vez que haya sido inculcado o informado de la posibilidad de inculpación. Cualesquiera preguntas y respuestas sobre el delito serán registradas inmediatamente en un acta, que firmará el acusado.

En el apéndice B de las normas se establecen, entre otras, las siguientes instrucciones administrativas para los interrogatorios y la toma de declaraciones:

- i) Cuando una persona está siendo interrogada o decide hacer una declaración, deben consignarse las interrupciones para descansar o tomar un refrigerio, así como la naturaleza de éste.
- ii) Deben adoptarse disposiciones razonables para que las personas interrogadas o a las que se tome declaración estén cómodas y puedan tomar un refrigerio. Cuando sea posible, tanto la persona interrogada o a la que se tome declaración como el funcionario de la policía que formule las preguntas permanecerán sentados.
- iii) En la medida de lo posible, los niños (sospechosos o no de haber cometido un delito) sólo serán interrogados en presencia de sus padres o tutores o, en su ausencia, de alguna persona del mismo sexo del niño y que no sea policía. Si puede evitarse, los niños y jóvenes no serán detenidos ni interrogados en su escuela.
- iv) Cuando se tome declaración a un extranjero en su idioma materno, deberá escribirla un intérprete en el idioma en que se formula, y posteriormente se hará una traducción oficial al inglés.

- v) Las declaraciones de personas sospechosas o acusadas de un delito deberán ser autenticadas por un funcionario de policía de rango superior.

108. En virtud del artículo 38 de la Ley del Servicio de Policía (Police Service Act) (capítulo 15:01), todo policía que utilice violencia innecesaria contra un preso o lo maltrate puede ser condenado sumariamente a una multa de 750 dólares TT y a seis meses de prisión.

109. El artículo 109 de la Ley de Tribunales sin Jurado (Summary Courts Act) (capítulo 4:20) estipula que las personas detenidas, con mandamiento judicial o sin él, no serán esposadas ni atadas de ninguna otra manera, salvo en caso de necesidad, cuando existan motivos fundados para temer un comportamiento violento o un intento de fuga, o por orden del tribunal o de un magistrado.

110. En relación con el derecho a reclamar contra la conducta de la policía, en octubre de 1995 entró en vigor la Ley sobre la Autoridad de Reclamaciones contra la Policía (Police Complaints Authority Act, N° 17 de 1993), en virtud de la cual se estableció una Autoridad de Reclamaciones, encargada de recibir las quejas sobre la conducta de cualquier funcionario de la policía y de supervisar su investigación por la División de Reclamaciones. La Autoridad está integrada por cinco miembros designados por el Presidente y en la actualidad la preside un juez retirado del Tribunal de Apelación. De conformidad con el artículo 20 de la Ley, el Comisionado de Policía ha establecido una dependencia denominada División de Reclamaciones, integrada por funcionarios de la policía y encargada de investigar las quejas contra otros policías presentadas por ciudadanos a la Autoridad de Reclamaciones. El artículo 21 de la Ley estipula que toda persona que desee formular una reclamación la presentará por escrito al oficial encargado de la comisaría de policía más próxima, quien deberá enviar una copia a la Autoridad de Reclamaciones. La Autoridad debe registrar la reclamación y presentarla a la División para que la investigue y resuelva. El artículo 23 estipula que la División deberá investigar todas las reclamaciones cabalmente y con imparcialidad, salvo cuando el Jefe de la División considere que carecen de fundamento y no procede la adopción de medida alguna.

111. Cuando se recibe una reclamación de la Autoridad, se nombra a un investigador encargado de resolverla. Según las características de la reclamación, puede recurrirse al propio personal de la División de Reclamaciones o a un investigador externo de otra división o unidad de la policía. Las reclamaciones pueden resolverse de una de las formas siguientes:

- i) Sin tomar ninguna medida, por determinarse que el policía objeto de la reclamación no vulneró la ley ni cometió falta alguna en el desempeño de sus funciones;
- ii) Mediante asesoramiento o amonestación al infractor sobre la forma en que debería desempeñar sus funciones;
- iii) Invocando las disposiciones de las normas 81 y 82 del Reglamento Modificado de la Comisión del Servicio de Policía (Police Service Commission (Amendment) Regulations, de 1990), si se determina que la reclamación está fundamentada y se han cometido infracciones del reglamento que justifican medidas disciplinarias; o

iv) Mediante procedimientos penales ante los tribunales.

112. Si un reclamante no está satisfecho por la forma en que ha resuelto su queja la División, tiene derecho a solicitar una revisión por la Autoridad, que ha de solicitar por escrito en un plazo de un mes a partir de la recepción de la carta por la que se le comunicaron los resultados de la investigación sobre su queja.

113. Durante su primer año de funcionamiento, la Autoridad recibió 1.405 reclamaciones, formuladas en persona, a través de comisarías de policía, por correo o por conducto de otros organismos, como la Oficina del Fiscal General y el Defensor del Pueblo. De todas las reclamaciones recibidas, 249 se referían a "agresiones físicas", 11 a "encarcelamiento ilegal de personas" y 331 a "agresiones verbales repetidas y amenazas de encarcelamiento". La gran mayoría de las quejas presentadas a la Autoridad consistían en acusaciones de agresión física y hostigamiento.

114. En su informe anual de 1996/97, la Autoridad ha señalado que la mayor parte de las investigaciones se concluye sin que puedan fundamentarse las quejas. En algunos casos, los propios reclamantes piden que no se adopte ninguna otra medida. Algunos se niegan a prestar declaración, y otros no pueden ser localizados. En algunas ocasiones, una vez realizadas diligentemente las investigaciones, obtenidas declaraciones de los reclamantes y de los testigos pertinentes, y determinada la existencia de graves infracciones que requerirían someter a los responsables a un tribunal disciplinario, los reclamantes interrumpen el proceso al no comparecer ante el juez o ante el tribunal disciplinario para prestar testimonio. De las 1.206 reclamaciones recibidas en 1996, sólo 13 habían conducido a la adopción de medidas disciplinarias, dos habían dado lugar a procedimientos penales y 650 se estaban todavía investigando.

115. En relación con las normas sobre el trato debido por los funcionarios de prisiones a los presos a su cargo, el Reglamento sobre el Código de Conducta del Servicio de Prisiones (Prison Service (Code of Conduct) Regulations, de 1990), promulgado por el Presidente en virtud del artículo 30 de la Ley del Servicio de Prisiones (Prison Service Act) (capítulo 13:02), estipula, en su artículo 20, que cualquier funcionario de prisiones incurrirá en conducta indebida, punible según lo prescrito en el artículo 110 1) del reglamento de la Comisión de la Función Pública: si utiliza lenguaje obsceno o insultante para dirigirse a un preso; si actúa deliberadamente en forma calculada para provocar a un preso; o si hace un uso innecesario o desproporcionado de la fuerza para reducir a un preso. En virtud del artículo 12 de la Ley de Prisiones (capítulo 13:01), cualquier relación de una persona no autorizada con presos en una cárcel o lugar público constituye una infracción que puede ser castigada con una multa de 200 dólares TT.

116. Todas las personas gozan de sus derechos constitucionales, incluidas las condenadas a muerte y las que están cumpliendo penas de cárcel, que, por consiguiente, pueden solicitar reparación, al amparo de la Constitución o por otras vías, si son objeto de cualquier forma de trato cruel o insólito. Las normas que rigen el trato de los presos, incluidos los condenados a muerte, figuran en el Reglamento de Prisiones promulgado en virtud de la Ley de

Prisiones de las Antillas (West Indian Prisons Act, de 1838), con sus modificaciones.

117. En relación con el trato que reciben las personas condenadas a muerte, las condiciones de encarcelamiento en Trinidad y Tabago fueron examinadas por el Comité Judicial del Consejo Privado en un reciente recurso contra una decisión del Tribunal de Apelación de Trinidad y Tabago, el caso Thomas & Hilaire v. The Attorney-General, P.C. Nº 60 de 1998. El Consejo Privado sostuvo que la cuestión de si las condiciones en que se mantenía encarcelados a los apelantes constituía un trato cruel e insólito entrañaba un juicio de valor en el que era necesario tener en cuenta las condiciones locales dentro y fuera de la cárcel. No se consideró procedente desestimar la concienzuda evaluación que de las condiciones de encarcelamiento había hecho el Tribunal de Apelación.

118. En un fallo redactado por el Presidente del Tribunal Supremo de Trinidad y Tabago, el Tribunal de Apelación señaló como referencia pertinente que en el país hay un número elevado de personas que viven en condiciones de hacinamiento y falta de espacio y carecen de agua corriente y electricidad. El Presidente del Tribunal Supremo indicó también que se ha terminado de construir una nueva prisión de máxima seguridad que, cuando entre en funcionamiento, aliviará en gran medida el hacinamiento y la carencia de personal de que adolece actualmente el sistema carcelario. Observó, por último, que, aunque no consideraba satisfactorias ni aceptables las condiciones actuales de encarcelamiento de los presos en la prisión del Estado, éstas no podían describirse, en el contexto de las condiciones imperantes en el país, como castigo cruel e insólito.

119. Desde la decisión del Tribunal de Apelación en el caso Thomas & Hilaire, la Prisión Estatal, en la que se encuentran los condenados a muerte, ha requerido los servicios de funcionarios de otros centros penitenciarios para asegurarse de que esos presos puedan salir de sus celdas con más frecuencia para tomar el aire y hacer ejercicio. En septiembre de 1998 se inauguró en Golden Grove una nueva cárcel de máxima seguridad con capacidad para alrededor de 2.100 reclusos, con la que se espera mitigar el problema de hacinamiento. En ese centro, que se está ocupando por fases, se encuentran actualmente 376 presos.

120. Los condenados a muerte cuentan con celdas individuales, pero pueden ver a los presos de las celdas de enfrente y de las adyacentes y hablar con ellos. No se los mantiene incomunicados. La Prisión Estatal cuenta con altavoces por los que se retransmiten programas de radio todos los días desde las 6 de la mañana hasta las 9 de la noche, lo que permite a los condenados mantenerse informados sobre la actualidad y los acontecimientos deportivos.

121. Puede utilizarse la incomunicación como forma de castigo para todos los presos que infrinjan las normas carcelarias, con la excepción de los condenados a muerte. Ese castigo puede imponerse por un máximo de 14 días por orden del Superintendente de Prisiones o de 21 días por orden del Comisionado de Prisiones.

122. Está estrictamente prohibido utilizar a presos para experimentos médicos o científicos.

123. Cualquier preso que tenga una queja puede solicitar entrevistarse con el Superintendente de Prisiones y, de no quedar satisfecho, con el Comisionado de Prisiones, o incluso con el Inspector de Prisiones. El Superintendente tiene la obligación de consignar en el libro de peticiones las quejas o solicitudes de los presos. En la Prisión Estatal trabajan también dos asistentes sociales que escuchan las quejas de los presos y tratan de ayudarlos. Si no pueden atender ellos mismos a las reclamaciones, han de transmitir las al Comisionado de Prisiones o al Comisionado Adjunto. Los presos pueden optar asimismo por pedir a su representante legal que actúe en su nombre o por solicitar asistencia al Defensor del Pueblo. También pueden incoar procedimientos legales contra el Estado si consideran que han sido vulnerados sus derechos constitucionales y otros derechos.

124. Todos los reclusos de la Prisión Estatal, incluidos los condenados a muerte, tienen derecho a visitas familiares. Los condenados a muerte pueden recibir dos visitas de 15 minutos de amigos o parientes, que casi siempre tienen lugar fuera de las celdas, en la sala de visitas. También tienen derecho a un número ilimitado de entrevistas con sus abogados, que tienen lugar en la sala de abogados. En cuanto a los demás presos, los que cumplen condenas de menos de seis meses tienen derecho a una visita de 15 minutos cada ocho semanas; los que cumplen condenas de entre seis meses y dos años, a una visita de 30 minutos cada seis semanas; y los que cumplen condenas de más de dos años a una visita de 45 minutos cada cuatro semanas.

125. La Ley sobre la Salud Mental (Mental Health Act, N° 30 de 1975) (capítulo 28:02) regula el ingreso, el cuidado y el tratamiento de los enfermos mentales. En virtud de esa Ley, si un empleado de un hospital o centro psiquiátrico o cualquier persona encargada del cuidado y la protección de una persona que padezca una enfermedad mental la somete a malos tratos o a abandono deliberado incurrirá en un delito punible con una multa y una pena de cárcel de entre seis meses y dos años.

126. La Ley también prevé penas de cárcel para cualquier empleado de un hospital o centro psiquiátrico que mantenga relaciones sexuales con un paciente o cualquier persona que padezca una enfermedad mental.

127. El mayor hospital psiquiátrico de Trinidad y Tabago es el de St. Ann, con 900 pacientes internos y 50.000 externos. En él sólo se recurre al régimen de aislamiento en el caso de personas con comportamientos violentos y agresivos. El régimen de aislamiento sólo puede ser prescrito por un médico autorizado. Sin embargo, el personal médico debe atenerse a determinadas normas al aplicar a un paciente el régimen de aislamiento. Algunos de los pabellones cuentan para ese fin con anexos o habitaciones que no contienen más que un colchón, sin muebles, sábanas ni ningún otro elemento que el paciente pueda utilizar para causarse lesiones. Esas habitaciones miden aproximadamente 10 pies de anchura por 10 de longitud y cuentan con ventanas protegidas por barrotes y una puerta de observación. Los pacientes sometidos al régimen de aislamiento suelen recibir medicación, y están sometidos ininterrumpidamente a vigilancia y observación por enfermeros. Aunque no se aplican límites estrictos, una vez sedado el paciente puede levantarse el régimen de aislamiento, lo que suele hacerse en un plazo de 12 a 72 horas.

128. Está estrictamente prohibido someter a castigos corporales a las personas internadas en instituciones psiquiátricas. Se aplica una terapia conductista, con un sistema de recompensas para fomentar las conductas deseadas. Cuando un paciente se comporta en forma antisocial, puede prohibírsele la salida de su pabellón hasta que mejore su conducta. Hay pabellones abiertos y cerrados. Cuando un paciente de un pabellón abierto se fuga, se le interna en un pabellón cerrado durante un período de tiempo negociable.

129. Si un paciente de un hospital psiquiátrico se queja a un médico de malos tratos, la queja se consigna en un registro de incidencias y es investigada posteriormente por el director del hospital, que ha de remitir sus conclusiones al Ministerio de Salud por si procediera la adopción de ulteriores medidas.

130. La realización de investigaciones científicas o médicas en los pacientes del Hospital Psiquiátrico debe ser autorizada por un Comité de Ética presidido por el Director del Hospital e integrado por todos los médicos especialistas de su plantilla. Cualquier persona u organización que desee realizar un proyecto de investigación debe presentar una propuesta al Presidente del Comité de Ética, que la examina con todo el personal médico. Si el Comité de Ética autoriza las pruebas e investigaciones científicas o médicas, debe obtenerse también el consentimiento del paciente. El Hospital aplica el Código de Nuremberg y la Declaración de Helsinki.

Artículo 8

131. La esclavitud fue abolida en Trinidad y Tabago en 1838.

132. La ley establece que los tribunales competentes pueden dictar sentencia de prisión contra una persona, con o sin la pena accesoria de trabajos forzados. En virtud del artículo 6 de la Ley de Prisiones (capítulo 13:01), toda persona condenada a prisión con trabajos forzados puede ser obligada, conforme a la ley, a realizar trabajos forzados en cualquier carretera, camino, calle o lugar público, o en cualquier otro lugar que autorice y designe el Ministro. En la práctica, los condenados a trabajos forzados son asignados a talleres o a brigadas exteriores. Los presos preventivos, que no están cumpliendo condena, no pueden ser obligados a trabajar. Otros presos condenados pueden ser empleados en trabajos provisionales indicados por la administración carcelaria. Los condenados a una pena de cárcel por delitos menores se clasifican como presos de primera clase y no tienen obligación de trabajar, aunque pueden ofrecerse voluntariamente para realizar trabajos forzados si con ello pueden acortar su condena. En virtud del artículo 285 A del Reglamento de Prisiones (Notificación N° 64 de 1991), las personas condenadas a penas de cárcel no superiores a 12 meses pueden ser puestas en libertad anticipadamente, si se cumplen determinados requisitos, una vez cumplida la mitad por lo menos de la pena.

133. La Ley sobre Delitos Sexuales (Sexual Offences Act, N° 27 de 1986) estipula en su artículo 24 que toda persona que con fines de lucro controle o dirija los movimientos de una prostituta en forma que indique que está obligándola o ayudándola a prostituirse incurre en un delito punible con penas de hasta cinco años de cárcel. El artículo 19 de la Ley estipula que una persona que retenga a otra contra su voluntad en un burdel o cualquier otro local para que mantenga relaciones sexuales con terceros puede ser castigada con

una pena de hasta 10 años de cárcel, y el artículo 18 prevé penas de hasta 15 años de cárcel para cualquier persona que mediante amenazas o intimidación obligue a otra a mantener relaciones sexuales.

134. Trinidad y Tabago se ha adherido al Convenio para la represión de la trata de mujeres y niños, firmado en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y modificado por el Protocolo firmado en Lake Success (Nueva York) el 12 de noviembre de 1947.

135. La República se ha adherido también al Acuerdo internacional para la represión de la trata de blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904 y modificado por el Protocolo firmado en Lake Success (Nueva York) el 4 de mayo de 1949.

Artículo 9

136. Ese artículo se recoge en el artículo 4 de la Constitución de Trinidad y Tabago, que reconoce el derecho de la persona a la vida, la libertad y la seguridad y a no ser privada de ellas salvo con arreglo al procedimiento establecido por la ley.

137. En virtud de la Ley del Servicio de Policía (capítulo 15:01), un agente de policía puede detener sin orden judicial:

- i) A cualquier persona acusada por otra de agresión violenta, si existen motivos fundados para creer que la acusación es cierta y no se dispone de tiempo para solicitar un mandamiento judicial;
- ii) A cualquier persona que altere el orden público en su presencia;
- iii) A cualquier persona que trate de impedirle el desempeño de sus funciones o que, estando legalmente detenida, se escape o trate de escapar;
- iv) A cualquier persona a la que se encuentre en posesión de lo que se sospecha fundadamente que son bienes robados, o de la que se sospecha fundadamente que ha cometido un delito en relación con esos bienes;
- v) A cualquier persona a la que encuentre tumbada u ociosa en cualquier carretera, plaza u otro lugar y no pueda justificar satisfactoriamente su presencia o de la que pueda sospecharse fundadamente que ha cometido o se dispone a cometer un delito grave;
- vi) A cualquier persona a la que encuentre entre las 20.00 y las 5.00 horas, sin justificación razonable, en posesión de herramientas aptas para forzar la entrada en casas;
- vii) A cualquier persona contra la que existan motivos fundados para creer que se ha emitido una orden de detención; y

- viii) A cualquier persona que el agente de policía considere que se dispone a infringir alguna ley y cuyos nombre y apellidos y residencia no conozca ni pueda averiguar.

138. Según el artículo 104 de la Ley de Tribunales sin Jurado (Summary Courts Act) (capítulo 4:20), toda persona a la que se sorprenda en el acto de cometer un delito enjuiciable sin jurado puede ser detenida por un agente de policía. Al efectuar la detención, el policía tiene la obligación de informar al detenido de las razones por las que lo detiene, a menos que éstas hayan de resultar obvias para el interesado. Cuando una detención se basa en una orden judicial, debe leerse la orden al acusado en el momento de su detención. Si la orden no está en poder del agente en el momento de la detención, debe leerse al acusado posteriormente, en cuanto sea posible. La policía no está facultada para detener a ninguna persona para interrogarla contra su voluntad. La detención debe llevarse a cabo conforme a la ley.

139. Las Normas Judiciales y Directrices Administrativas, adoptadas en 1965 para orientación de los funcionarios de la policía, estipulan, entre otras cosas, que cuando una persona ha sido detenida sin mandato judicial y acusada de algún delito, debe proporcionársele una copia del impreso de acusación en el que se consigne la información pertinente. En la medida de lo posible, los pormenores de la acusación deben explicarse en lenguaje sencillo, que pueda entender el acusado. En el impreso debe figurar la advertencia de que el acusado no está obligado a decir nada si no lo desea. Las Directrices Administrativas que figuran en el apéndice de las Normas estipulan que debe permitirse al detenido hablar por teléfono con su abogado o sus amigos, a menos que quepa suponer fundadamente que ello entorpecería el proceso de investigación o la administración de justicia. También se le debe proporcionar, si lo solicita, recado de escritura, y sus cartas deben enviarse sin demora por correo o por algún otro medio. Además, debe poder enviar inmediatamente los telegramas que desee, abonando su importe. Los detenidos deben ser informados oralmente de sus derechos y de los servicios a los que tienen acceso, que deben explicarse también en carteles expuestos en lugares visibles y de los que tengan conocimiento las personas encargadas de la vigilancia.

140. El artículo 10 de la Ley de Delitos Encausables ante Jurado (Indictable Offences Act) (capítulo 12:01) estipula que los acusados tienen derecho a la presencia y asistencia de su abogado, con el que deben poder comunicarse en cualquier momento durante su detención preventiva.

141. En la práctica, a su llegada a una comisaría y después de registrarlo para comprobar que no lleva nada que puede resultar dañino o peligroso, se permite al acusado hacer una llamada telefónica gratuita a su abogado o a un amigo o familiar. Cualquier llamada adicional corre a cuenta del acusado. En todas las comisarías de policía del país debe figurar en lugar visible un cartel en que se explique ese derecho de hablar con un abogado, un amigo o un familiar.

142. La Ley de Fianzas (Bail Act, N° 18 de 1994) modificó la ley que regía la puesta en libertad de las personas pendientes de procedimientos penales. En el artículo 5 de la Ley se estipula que los tribunales pueden otorgar libertad bajo fianza a las personas acusadas de delitos que no sean los de asesinato, traición, piratería o secuestro o cualquier delito castigado con la pena de muerte. Sin embargo, se dispone que no se otorgará la libertad condicional a

las personas acusadas de delitos enumerados en la parte II de la primera lista de la Ley que hayan sido condenadas en tres ocasiones por uno o varios de los delitos enumerados en esa lista, a menos que en petición al juez pueda argumentar convincentemente que no está justificado su ingreso preventivo en prisión. La lista de esos delitos abarca el tráfico de narcóticos o su posesión para traficar con ellos, la posesión de armas de fuego de imitación para cometer un delito, la violación, las relaciones sexuales con una mujer menor de 14 años, la sodomía, la utilización de armas de fuego con intención de causar graves daños físicos, el robo con violencia, y el comercio en bienes robados.

143. Según la Ley de Fianzas, cuando el delito imputado puede ser castigado con penas de cárcel, incumbe al tribunal decidir si procede denegar la libertad bajo fianza en las circunstancias estipuladas en el párrafo 2) del artículo 6. En el párrafo 3) del mismo artículo se detallan las consideraciones en que debe basarse esa decisión del tribunal. Con arreglo al artículo 11 de la Ley, cuando un tribunal de magistrados otorga o deniega la libertad bajo fianza en un procedimiento penal o impone condiciones al respecto, el Tribunal Superior puede, a solicitud del acusado, modificar la decisión o las condiciones.

144. En virtud del artículo 105 de la Ley de Tribunales sin Jurado (capítulo 4:20), modificada por la Ley de Fianzas de 1994, cuando se haya detenido a una persona sin orden judicial por un delito encausable sin jurado, cualquier agente de policía de graduación superior a la de cabo podrá en cualquier caso examinar el asunto, y deberá hacerlo obligatoriamente si no es posible llevar a esa persona ante un magistrado en las 24 horas siguientes a su detención, y, a menos que lo desaconseje la gravedad del delito, lo pondrá en libertad bajo fianza de conformidad con la Ley de Fianzas de 1994, con la obligación de comparecer ante un tribunal en el momento y lugar que le indique el agente de policía.

145. Además, el artículo 107 de esa Ley, modificado por la Ley de Fianzas de 1994, estipula que, al tiempo que emiten una orden de detención contra una persona, los magistrados pueden otorgarle libertad bajo fianza consignando instrucciones a tal efecto en la propia orden de detención, en la que se indicará que el detenido deberá ser puesto en libertad bajo fianza, con obligación de comparecer en el momento especificado ante el tribunal correspondiente. También deberá especificarse el monto de la fianza. Cuando en la orden de detención se consignan esas instrucciones, al llegar el detenido a la comisaría, el jefe de ésta ha de ponerlo en libertad, una vez satisfecha la fianza especificada en las instrucciones.

146. En virtud del artículo 10 de la Ley de Delitos Encausables ante Jurado (capítulo 12:01), cuando una persona es detenida con mandato judicial, debe ser llevada ante un magistrado lo antes posible después de su detención, y el magistrado podrá optar entre proceder a la instrucción preliminar o aplazarla, en cuyo caso podrá poner al detenido en libertad bajo fianza u ordenar su ingreso en prisión. En el párrafo 3) del artículo 28 se estipula que cuando se aplazan por cualquier motivo las actuaciones preliminares, el magistrado puede decretar prisión preventiva hasta el momento fijado para la reanudación del juicio, en que el acusado volverá a comparecer ante el tribunal. El artículo 36 confiere al magistrado, al juez o al tribunal la facultad de determinar el monto de la fianza, que, sin embargo, no deberá ser excesivo.

147. En virtud del artículo 10 de la Ley sobre la Infancia (capítulo 46:01), un agente de policía podrá detener sin orden judicial a toda persona que en su opinión haya cometido un delito de los contemplados en esa Ley o del que haya motivos fundados para creer que ha tratado con crueldad a un niño. Sin embargo, el artículo 10 2) estipula que cuando un agente de policía detiene a una persona sin orden judicial en virtud de ese artículo, a menos que tenga motivos para suponer que la puesta en libertad del detenido entorpecería la administración de justicia o entrañaría un peligro para el niño, lo pondrá en libertad bajo fianza de conformidad con la Ley de Fianzas de 1994. En virtud del artículo 71 de esa Ley, cuando una persona aparentemente menor de 16 años es detenida con o sin una orden judicial y no puede ser llevada inmediatamente ante un magistrado, el jefe de la comisaría de policía debe ponerla en libertad bajo fianza de conformidad con la Ley de Fianzas de 1994, a menos que se trate de un caso de homicidio o existan motivos para pensar que la puesta en libertad del detenido entorpecería la acción de la justicia.

148. En cuanto a la detención de personas que padecen una enfermedad mental supuesta o comprobada, el artículo 13 de la Ley sobre la Salud Mental (capítulo 28:02) estipula que el director del hospital psiquiátrico podrá, por orden de un juez o magistrado, admitir en su centro a cualquier persona especificada en la orden, a la que, sin embargo, no podrá retenerse en el hospital más de 14 días sin una orden ulterior del tribunal.

149. En virtud de esa Ley funciona un Tribunal del Hospital Psiquiátrico, integrado por el director del hospital, el magistrado principal y tres médicos. El Tribunal debe examinar una vez al año por lo menos los casos de los pacientes hospitalizados durante más de un año y cada seis meses los de los pacientes hospitalizados por más de seis meses por orden de un tribunal o del Ministro de Seguridad Nacional.

150. En virtud del artículo 15 de la Ley sobre la Salud Mental, toda persona a la que se encuentre vagando por una carretera o cualquier otro lugar público y de la que, por su apariencia, conducta o conversación, puede sospecharse fundadamente, en opinión de un especialista psiquiátrico, que está mentalmente enferma y necesita cuidados y tratamiento en un hospital o centro psiquiátrico, puede ser conducida a tal hospital o centro para someterla a observación según lo dispuesto en ese artículo.

151. En cuanto a la privación de libertad con fines de control de la inmigración, el artículo 14 de la Ley de Inmigración (Inmigration Act) (capítulo 18:01) estipula que el Ministro puede emitir un mandamiento para la detención de cualquier persona que haya de ser sometida a un examen o investigación o contra la que se haya cursado una orden de deportación, y puede ordenar su puesta en libertad. Además, el Ministro, el Jefe de Inmigración o un oficial especial de investigación puede emitir una orden para la detención de tal persona. Según el artículo 15 de la Ley, cualquier agente de policía o de inmigración puede detener sin mandamiento a cualquier persona de la que pueda sospecharse fundadamente que está incluida en el párrafo 4) del artículo 9 o en el inciso i) del párrafo 1) del artículo 22 de la Ley, para someterla a una investigación o deportarla, y el Jefe de Inmigración puede ordenar su puesta en libertad. El artículo 16 estipula que cualquier persona que haya de ser objeto de una investigación o contra la que se haya cursado una orden de deportación podrá ser detenida mientras se resuelve su caso en una oficina de inmigración o

cualquier otro lugar que el Ministro estime conveniente. Según el artículo 17, la persona detenida puede ser puesta en libertad condicional o sometida a un orden de supervisión en la forma prescrita y en las condiciones que estime convenientes el Jefe de Inmigración. En la sección 24 se indica que los exámenes por oficiales especiales de investigación se realizarán a puerta cerrada, y el interesado podrá defender su caso en persona o a través de un abogado, o podrá contar con la asistencia de cualquier otra persona autorizada por el oficial especial de investigación. El artículo 25 del Reglamento de Inmigración estipula que al comienzo de una investigación, si el interesado no está representado por un abogado, un pariente o un amigo, el presidente de la comisión de examen lo informará de su derecho a representación, y, si así lo solicita esa persona, se aplazará el procedimiento con ese fin. Además, si la persona sometida a la investigación no entiende o no habla inglés, se aplazará la vista para proporcionarle los servicios de un intérprete.

152. En lo que se refiere al derecho a indemnización de las personas ilegalmente detenidas, en la práctica la mayoría de las personas que han sido objeto de una detención ilegal solicitan indemnización por ese motivo. También solicitan reparación constitucional muchas personas que se hallan todavía detenidas o han sido puestas en libertad. Los tribunales civiles examinan las mociones constitucionales con carácter prioritario, y están facultados para otorgar indemnizaciones monetarias cuando se comprueba que se han violado los derechos constitucionales de los demandantes. Las solicitudes de habeas corpus son menos frecuentes, pues en los últimos diez años sólo se han presentado menos de 50, de las que varias correspondieron a rebeldes detenidos tras el fracaso golpe de Estado contra el Gobierno. Desde 1992 se han incoado alrededor de 200 procedimientos contra el Estado por malos tratos, detención o encarcelamiento ilegal, o enjuiciamiento de mala fe. Con la promulgación de la Ley de Modificación del Procedimiento de Habeas Corpus (Habeas Corpus Amendment Act, N° 9 de 1996), las personas que hayan solicitado sin éxito un mandamiento de habeas corpus, ante tribunales civiles o penales, podrán recurrir ante el Tribunal de Apelación y el Comité Judicial del Consejo Privado.

153. En lo que se refiere a la detención preventiva, el derecho del acusado a ser juzgado sin demora no está garantizado por la Constitución en Trinidad y Tabago. Así lo reconoció el Comité Judicial del Consejo Privado en el caso Director of Public Prosecutions v. Tokai (1996), AC.856, en el que dictaminó que las disposiciones de la Constitución de Trinidad y Tabago garantizan a las personas acusadas de delitos el derecho a un juicio justo, pero no el derecho a ser juzgadas sin demora o en un tiempo razonable. Se sostuvo que incumbía primordialmente al propio juez que lo juzgara, y no a un tribunal en procedimiento constitucional, determinar si un acusado había sufrido un perjuicio por la demora en su enjuiciamiento. A pesar de esa decisión, el Gobierno de Trinidad y Tabago considera importante reducir las demoras, por lo que ha arbitrado mecanismos tendentes a minimizar, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles, los plazos en que se celebran los juicios. En un esfuerzo por garantizar que haya siempre casos penales dispuestos para juicio, a partir de noviembre de 1997 el Secretario del Tribunal Superior ha asumido la responsabilidad de preparar las listas de casos para los tribunales, que antes correspondía al Director del Servicio de Acusación Pública. Como consecuencia de ese traspaso de funciones, las listas contienen ahora un mayor número de casos que en años anteriores. Además, se ha nombrado a cuatro nuevos jueces del Tribunal Superior y tres del Tribunal de Apelación. También se

mejoraron en 1997 las condiciones de trabajo de los jueces, con el fin de atraer a la profesión judicial a un mayor número de abogados. En lo que se refiere a los recursos en procedimientos penales, hasta 1992 el plazo medio transcurrido entre las condenas por asesinato y la resolución de los correspondientes recursos era de dos años y siete meses. Desde entonces, el Tribunal de Apelación ha cumplido invariablemente el objetivo fijado por el Comité Judicial del Consejo Privado de ver y resolver los recursos en el plazo de un año a partir de la fecha de la condena. En la actualidad no hay más casos de asesinato pendientes que los incluidos en la lista. En 1997/1998 se examinaron y resolvieron 141 recursos penales.

Artículo 10

154. Se imparte capacitación a los agentes de policía para enseñarles a dispensar a todos los sospechosos o acusados un trato humano y digno. Para reforzar esos principios, funcionarios superiores de la policía imparten periódicamente conferencias a los agentes a su mando, como actividades de formación permanente.

155. La custodia y el cuidado de los detenidos se rigen por la parte VII del Reglamento del Servicio de Policía, que estipula, entre otras cosas, que cada comisaría de policía contará con una matrona a la que se confiará la custodia de las mujeres detenidas. Las celdas en las que estén recluidas mujeres no podrán ser abiertas sino en presencia de la matrona de la policía o de una mujer agente. De registrar las detenidas se encargarán también la matrona o una mujer agente. Se proporcionarán a los presos tres comidas diarias, a las 7,30, a las 12,30 y a las 17,30 horas. También podrán recibir comida del exterior, que, sin embargo, deberá ser examinada por el agente de policía de guardia. Se permitirá al detenido comunicarse con su abogado en la comisaría, pero la entrevista se realizará a la vista de un agente de policía. Cuando enferme un detenido, el agente de servicio lo notificará inmediatamente al oficial médico competente.

156. El trato a los presos está regulado por el Reglamento de Prisiones promulgado en el marco de la Ley de Prisiones de las Antillas (West Indian Prisons Act, de 1838) del Reino Unido. Por preso se entiende cualquier persona recluida en una prisión en virtud de una condena o en espera de juicio o investigación por una acusación. El actual Reglamento de Prisiones se revisará próximamente.

157. En virtud del Reglamento de Prisiones, el oficial médico de la prisión es responsable del cuidado general de la salud de los presos y debe encargarse de examinarlos a su ingreso en la cárcel. El artículo 82 estipula que cuando el oficial médico tenga razones para pensar que la salud de un preso puede verse negativamente afectada por la disciplina o el trato carcelarios, deberá informar sobre el caso por escrito con las recomendaciones que estime pertinentes. Según el artículo 89, el oficial médico debe recomendar al Superintendente la separación del resto de los reclusos de cualquier preso que padezca o pueda padecer una enfermedad infecciosa o contagiosa. Cuando sea necesario, prescribirá dietas especiales y suplementos alimentarios. Los condenados a muerte reciben en sus celdas visitas regulares de los oficiales médicos. Un enfermero visita dos veces al día los pabellones en los que están recluidos condenados a muerte con el fin de tratar afecciones menores y proporcionarles los medicamentos que se les hayan prescrito. Cuando un preso se encuentra

enfermo, se le conduce a la enfermería de la prisión para ser sometido a tratamiento, y un médico visita la cárcel todos los días para tratar en sus celdas a los presos con afecciones menores. Cuando no está de servicio el médico, lo suplen en esa función enfermeros. Si se precisa atención médica especializada o surge una emergencia, se dispone el traslado del preso a una institución pública adecuada para tratarlo allí. Cuando un preso muestra síntomas de enfermedad mental, su estado debe ser evaluado por un psiquiatra forense.

158. Aunque no existen instalaciones separadas para los presos preventivos, éstos son reclusos en partes diferentes de las cárceles, separados de los convictos. Hay una Prisión de Mujeres, en la que están reclusas actualmente unas 151 presas.

159. Existen diversos programas de rehabilitación social, formación vocacional y educación de los presos. Entre esas actividades destacan las siguientes:

Agricultura y ganadería	Formación vocacional	Deportes	Actividades culturales	Funciones religiosas	Asistencia social
Cría de cerdos, ovejas, cabras, vacas y peces	Carpintería	Fútbol	Composición de calippos	Católicas	Rehabilitación de drogadictos
Cultivo de hortalizas y tubérculos	Confección de zapatos	Baloncesto		Hindúes	
	Tapizado	Criquet	Celebraciones de Eid y Divali	Musulmanas	Asesoramiento
	Instalaciones eléctricas	Rugby	Chutney	Anglicanas	Preparación para la puesta en libertad
	Decoración de pasteles	Juegos de interior:	Conciertos	Presbiterianas	
	Preparación de alimentos	Ajedrez	Teatro	Adventistas del Séptimo Día	
	Alfarería	Dominó		Baptistas	
	Soldeo	Pingpong		No conformistas (Ejército de Salvación)	
	Automecánica	Damas			
	Ebanistería				
	Artesanía				
	Albañilería				

160. Para la reeducación de los presos, en todas las instituciones penitenciarias se imparten clases para todos los reclusos, salvo los condenados a muerte. Los presos tienen acceso a varios programas educativos, como los de alfabetización de adultos, enseñanza primaria, preparación para las pruebas del Consejo de Exámenes del Caribe y el Certificado General de Educación y el Certificado Avanzado, y preparación para obtener títulos de corte y confección y de electrónica. El Gobierno imparte esos cursos gratuitamente y organiza la presentación de los reclusos a los exámenes bajo vigilancia. Las cárceles cuentan con un programa correccional dirigido, entre otras cosas, a desarrollar el pensamiento crítico y promover la clarificación de valores y el razonamiento moral.

161. Los asistentes sociales de las cárceles tratan también de encontrar puestos de trabajo para los presos al término de su reclusión.

162. Puesto que muchos de los reclusos han sido condenados por delitos relacionados con las drogas, se puso en marcha un programa de rehabilitación para presos drogadictos, del que hasta la fecha se han beneficiado alrededor de un centenar de presos. Está supervisado por funcionarios de prisiones y asistentes sociales y constituye ya parte integrante del programa correccional.

163. En virtud del artículo 73 de la Ley sobre la Infancia (capítulo 46:01), el Comisionado de Policía debe adoptar medidas para impedir, en la medida de lo posible, que los niños o jóvenes detenidos en comisarías de policía tengan relación con adultos acusados de delitos, a menos que se trate de parientes. El párrafo 4) del artículo 78 estipula que debe mantenerse separados de los presos adultos a los jóvenes condenados a penas de cárcel. Según el artículo 78, un joven (de edad comprendida entre 14 y 16 años) no deberá ser condenado a penas de cárcel por ningún delito, a menos que el tribunal determine que por su carácter inmanejable no puede permanecer en un centro de detención. Sin embargo, si se le condena a una pena de cárcel, se le mantendrá separado de los presos adultos. En virtud del párrafo 3) del artículo 87, deben adoptarse medidas para impedir que, en sus traslados entre el lugar de detención y el tribunal, o durante los períodos de espera antes o después de sus comparecencias ante el tribunal, un detenido aparentemente menor de 16 años entable relación con adultos acusados de cualquier delito, a menos que se trate del delito que se imputa también al menor.

164. Los varones jóvenes, de edades comprendidas entre 16 y 18 años, condenados por cualquier delito diferente del asesinato que se castigue en los adultos con penas de cárcel pueden ser enviados al Centro de Capacitación Juvenil (Youth Training Centre (YTC)), habilitado por el Servicio de Prisiones para jóvenes de esa edad. En la actualidad hay en el YTC 233 detenidos. Los delincuentes juveniles pueden ser condenados a permanecer en el YTC entre un mínimo de tres años y un máximo de cuatro. El YTC está ubicado en instalaciones separadas dentro del recinto de una de las prisiones estatales. Los jóvenes recluidos en él no tienen ningún contacto con los presos adultos. La filosofía de la institución se centra en un proceso de reforma y capacitación tendente a propiciar la reinserción social de los jóvenes reclusos como ciudadanos de provecho. El YTC se propone, entre otras cosas, garantizar la custodia segura y el cuidado físico de los reclusos, promover su desarrollo y maduración, reducir al mínimo los efectos perniciosos del encarcelamiento y ofrecer actividades constructivas y satisfactorias, entre ellas instrucción académica y capacitación técnica.

165. Los programas del YTC están estructurados en tres fases, a saber, la de orientación, la central y la de preparación para la puesta en libertad. La fase de orientación dura seis meses y comprende aspectos de evaluación académica y vocacional, asistencia social, desarrollo de la personalidad y autoconocimiento, evaluación médica, educación física, conciencia espiritual, ayuda contra las drogas y programas culturales. A los tres meses de estancia en la institución, el recluso adquiere automáticamente su grado penitenciario, y a partir de entonces el Superintendente del YTC examina cada tres meses, a la luz de los datos e informes que le presenten las diversas secciones, la posibilidad de cambiarlo de grado. El acceso al cuarto grado penitenciario conlleva la posibilidad de obtener permisos de fin de semana, que son autorizados por el Superintendente a condición de que no haya trámites judiciales pendientes y previa investigación por el asistente social del alojamiento en el que el

recluso desea pasar esos días. También pueden otorgarse pases diarios, pero en ese caso el recluso ha de ser acompañado por un funcionario de prisiones. La fase central dura dos años y abarca programas de superación de problemas de aprendizaje, enseñanza primaria, biblioteca, materias del Certificado General de Educación, materias vocacionales, comercio, agricultura, deportes, actividades recreativas, actividades culturales, asesoramiento, educación sanitaria, orientación profesional, aficiones y manualidades. La fase de preparación para la puesta en libertad tiene por objeto preparar a los reclusos para su reintegración social, y abarca programas académicos y vocacionales, de apoyo posterior a la capacitación, de fomento de la capacidad empresarial en pequeña escala, de asesoramiento, de formación en el empleo, de promoción profesional, de asistencia social, de fomento de la capacidad de dirección, de contención de actitudes agresivas y de educación moral. El sistema de permisos sustituye al de reducción por buena conducta en las instituciones para adultos, y equivale al régimen de libertad bajo palabra aplicado en otros países. Para que la junta correspondiente pueda examinar la posibilidad de ponerlo en libertad, un recluso del YTC ha de haber alcanzado el séptimo grado penitenciario.

166. Los servicios psiquiátricos hospitalarios de Trinidad y Tabago están distribuidos actualmente en nueve zonas, de las que seis se atienden desde el Hospital de St. Ann y las otras tres desde dependencias de hospitales de Puerto España, San Fernando y Scarborough, que sólo tratan a pacientes internos con problemas graves. El de St. Ann es el mayor hospital psiquiátrico de Trinidad y Tabago, con 900 pacientes internos y 50.000 externos. Cuenta con 27 pabellones distribuidos por varios edificios que ocupan más de cinco acres. Sesenta por ciento de los pacientes internos son varones y 40 por ciento mujeres. Los niños ocupan un pabellón separado. Los pabellones reciben a diario la visita del psiquiatra de turno, excepto en los días en que ha de visitar una clínica comunitaria para atender, en general un par de veces por semana, a pacientes externos a los que se ha dado de alta en la institución. Entre los problemas del hospital se cuentan la falta de espacio y la escasez crónica de personal de enfermería. La promulgación de la Ley de Autoridades Sanitarias Regionales (Regional Health Authorities Act, de 1994) representó un intento de subsanar esas deficiencias. El Gobierno está examinando actualmente un plan revisado de fomento de la salud mental, que tiene en cuenta los cambios ocurridos a nivel mundial y se centra en la promoción de la salud mental, la prevención de enfermedades mentales y el tratamiento y la rehabilitación de los enfermos mentales.

167. El tratamiento psiquiátrico hospitalario corre a cargo de un equipo multidisciplinario, y el enfoque aplicado no es punitivo, sino de rehabilitación. A su ingreso en el hospital, los pacientes son evaluados por un psiquiatra y un asistente social, y pueden ser objeto también de una evaluación ocupacional. Algunos son sometidos a pruebas médicas. Además de la medicación, que es el principal método de tratamiento, también se aplica en forma limitada terapia por electroshock. Se ofrecen diversas formas de asesoramiento de apoyo y psicoterapia básica. Se han establecido relaciones con organizaciones no gubernamentales que brindan su apoyo. Cuando se les da de alta en la institución, los pacientes son asignados a clínicas comunitarias, que cada mes organizan 72 consultas para pacientes ambulatorios en todo el país, a los que atiende un equipo integrado por psiquiatras, asistentes sociales y especialistas en salud mental. Esas clínicas se utilizan también para la administración de inyecciones de larga duración.

168. Existe una clínica especial para niños, ubicada en el Complejo Eric Williams de Ciencias Médicas, que se estableció en 1975 y atiende a alrededor de 400 nuevos casos cada año. Cada niño es examinado por un equipo multidisciplinario.

169. En el Hospital de St. Ann existe un pabellón separado para pacientes que han cometido asesinatos. En virtud de la Ley sobre Salud Mental (capítulo 28:02), el Ministro de Seguridad Nacional, sobre la base de los informes de dos médicos, uno de los cuales ha de ser un psiquiatra, que certifiquen que un preso padece alguna enfermedad mental, puede ordenar que éste sea trasladado a un hospital y permanezca allí hasta que el director de la institución determine que ya no precisa tratamiento hospitalario.

170. En el Hospital de St. Ann hay alrededor de 18 pacientes con SIDA, que, como norma general, son tratados de sus problemas psiquiátricos en la misma forma que los demás pacientes y sin separarlos de éstos.

171. El Ministerio de Sanidad está actualmente elaborando una carta de derechos y obligaciones de los pacientes, que, sin embargo, se encuentra todavía en proceso de revisión, tras una serie de consultas celebradas recientemente. Entre los derechos de los pacientes que se consignan en el proyecto de carta se cuentan los siguientes:

- i) Acceso imparcial a tratamiento, al alojamiento disponible, o a atención médica y personal adecuada, según las necesidades personales y sin distinciones por motivos de género, religión, raza, clase social u origen nacional;
- ii) Derecho a la intimidad respecto de su persona y a la información;
- iii) Derecho a la seguridad personal;
- iv) Derecho a no ser objeto de malos tratos;
- v) Derecho a recibir de las personas responsables de la coordinación de su cuidado información actualizada sobre el diagnóstico, el tratamiento, los riesgos, las alternativas y el pronóstico;
- vi) Derecho a no ser sometido a ningún procedimiento sin su consentimiento informado previo o el de su representante legal autorizado;
- vii) Derecho a rechazar un tratamiento;
- viii) Derecho a la práctica de su cultura y/o su religión durante su internamiento.

Artículo 11

172. En esta jurisdicción el hecho de no poder cumplir una obligación contractual no es punible con la cárcel. En virtud del artículo 3 de la Ley sobre los Deudores (Debtors Act) (capítulo 8:07), ninguna persona podrá ser detenida ni encarcelada por no poder pagar una suma de dinero, con sujeción a

las excepciones que se enumeran en la Ley. Dichas excepciones son la falta de pago de una multa o de una cantidad por concepto de multa distinta de las penalizaciones relacionadas con un contrato; la falta de pago de cualquier suma cuyo pago haya sido ordenado por un juez; la falta de pago por parte de un fideicomisario o de una persona que actúe en calidad de tal al que un tribunal civil haya ordenado el pago de una suma que esté en su poder o sujeta a su control; la falta de pago de los costos por parte de un abogado cuando se le haya ordenado pagar los costos por conducta indebida y la falta de pago a los acreedores de una parte del salario u otros ingresos. Sin embargo, ninguna persona será encarcelada, en ningún caso al que no se aplique el presente artículo, por un período superior a un año.

173. Sin embargo, en el artículo 3 de la Ley de Instrumentos Negociables (Cheques sin Fondos) (Negotiable Instruments (Dishonoured Cheques) Act N° 9 de 1998), se establece que una persona comete un delito cuando obtiene bienes o servicios mediante el uso de un cheque sin fondos. En la Ley, cheque sin fondos se define como todo cheque que no puede cubrirse por falta de fondos, entidad girada como cualquier institución que se dedique a recibir depósitos de dinero del público en cuenta corriente, y girador como la persona cuyo nombre figura en un cheque. En virtud de la Ley, un girador no dispone de fondos suficientes cuando no tiene ninguna cuenta, no dispone de fondos en la cuenta, la cantidad de fondos en su cuenta no basta para cubrir el cheque o no dispone de crédito para cubrir el cheque. Se entiende que una persona "traspasa" un cheque cuando, como portador beneficiario de un cheque que ha sido o se supone que ha sido extendido por otra persona, lo endosa y lo entrega, con fines distintos del de su cobro, a una tercera persona que, en consecuencia, adquiere un derecho con respecto al cheque en cuestión. En el artículo 3 de la Ley se establece que una persona obtiene bienes y servicios mediante el uso de un cheque sin fondos cuando:

- i) Como girador o representante del girador obtiene bienes o servicios extendiendo un cheque a sabiendas de que él o su poderdante no dispone de fondos suficientes en la entidad de giro para cubrirlo;
- ii) La entidad contra la que se gira el cheque se niega a abonarlo;
- iii) Como portador o beneficiario, traspasa un cheque a sabiendas de que el girador no dispone de fondos suficientes para cubrirlo en la entidad contra la que se gira el cheque;
- iv) Como girador, obtiene bienes o servicios extendiendo un cheque a sabiendas de que él o su poderdante se proponen, en el momento de extender el cheque, y sin el consentimiento del beneficiario, detener o cancelar el pago del cheque, o hacer de algún otro modo que la entidad contra la que se gira el cheque no lo abone, de manera que la entidad de giro se niega a pagar el cheque cuando éste se presenta; o
- v) Obtiene bienes o servicios traspasando un cheque a sabiendas de que su pago ha sido detenido o revocado, o de que la entidad contra la que se gira el cheque puede no aceptarlo y negarse a abonarlo cuando se presente.

174. Toda persona que cometa un delito en virtud del mencionado artículo 3, podrá, en virtud del artículo 5 de la Ley, ser condenada al pago de una multa equivalente a diez veces el valor del cheque y a cinco años de cárcel.

175. En virtud del artículo 7 de la Ley, cuando una persona obtenga bienes o servicios extendiendo o traspasando un cheque y cuando esa acción no vaya acompañada de la convicción de buena fe de que dispone de fondos suficientes para cubrir el cheque, esa persona no podrá ser procesada si paga en efectivo al destinatario del cheque la suma por la que había extendido éste o establece otros arreglos con el portador o beneficiario, que resulten satisfactorios para éste, a fin de abonar la cantidad por la que se ha extendido el cheque en un plazo de diez días a partir de la fecha en que ha sido informado por la entidad de giro de que no dispone de fondos suficientes para cubrir el pago. No podrá incoarse ningún procedimientos judicial hasta que expire este plazo.

Artículo 12

176. En el artículo 4 g) de la Constitución se reconoce el derecho a la libertad de circulación sin discriminación por ningún motivo. No existen restricciones a la libertad de las personas de escoger su lugar de residencia. En virtud de la regla 66 de la Ley de Representación Popular (Representation of the People Act) (capítulo 2:01), el lugar de residencia de una persona se define como el lugar que siempre ha sido, o que ha adoptado como, se residencia u hogar, y al que se propone regresar tras cualquier ausencia. Trinidad y Tabago está dividido en distritos censales en los que las personas tienen que estar registradas para poder votar en las elecciones parlamentarias y locales. En virtud de esa Ley, las personas tienen que estar inscritas en la oficina del registro de su lugar de residencia, pero no existe ninguna limitación por lo que respecta al cambio de residencia. Según las normas de inscripción en el censo que se establecen en la regla 43, toda persona registrada que haya cambiado su lugar de residencia de una división electoral a otra, o de una dirección a otra, informará al funcionario de la oficina del registro de la zona a la que haya cambiado su residencia.

177. Al entrar al país, los extranjeros tienen que facilitar al Departamento de Inmigración la dirección en la que prevén alojarse mientras permanezcan en Trinidad. Si los extranjeros se encuentran en viaje de turismo y cambian de dirección, no tienen que informar al Departamento de Inmigración de esos cambios. Sin embargo, si un extranjero trabaja en el país o solicita un permiso de residencia, deberá notificar al Departamento de Inmigración cualquier cambio de dirección.

178. Todas las personas pueden abandonar libremente esta jurisdicción siempre y cuando dispongan de un documento de viaje válido. Sin embargo, las autoridades de inmigración podrán impedir a una persona que abandone la jurisdicción en caso de que se haya informado al Departamento de Inmigración de que esa persona es objeto de una orden de detención pendiente, o si se ha declarado el estado de emergencia y esa orden ha sido formulada por la persona capacitada para hacerlo. Para poder abandonar el país las personas sólo tienen que presentar un documento de viaje válido y un billete de avión. Sin embargo, todas las personas que abandonen la jurisdicción, incluidos los ciudadanos del país, tienen que pagar un impuesto de salida de 75 dólares TT y un impuesto de seguridad de 25 dólares TT.

179. Todos los ciudadanos y residentes del país tienen derecho a solicitar y a obtener documentos de viaje. Son muy pocos los casos en los que se puede privar a una persona de su derecho legítimo a obtener un documento de viaje. Uno de esos casos puede surgir cuando el tribunal informa al Departamento de Inmigración de que una persona ha tenido que entregar su pasaporte por orden del tribunal y da instrucciones al Departamento de Inmigración para que no expida a esa persona un nuevo instrumento de viaje hasta nueva orden. Según las estadísticas, en 1998 el Departamento de Inmigración de Trinidad y Tabago expidió un total de 51.176 pasaportes y 671 documentos de viaje de otra índole.

180. Sólo se puede retener el pasaporte de una persona en muy contadas ocasiones. Uno de esos casos es el de las personas que tienen deudas con el Estado. Un ejemplo de ello sería el caso de un ciudadano de Trinidad y Tabago que se encuentre en situación de indigencia en un país extranjero o el caso de que se dicte una orden de deportación contra un ciudadano de Trinidad y Tabago en un país extranjero y la persona en cuestión no disponga de fondos suficientes para pagar el viaje de regreso al país. En esos casos, el Estado se hace cargo del costo del billete de vuelta y de los gastos accesorios en que pueda incurrirse, a condición de que la persona en cuestión devuelva al Estado esa deuda. Si a su regreso a Trinidad y Tabago esa persona trata de abandonar la jurisdicción sin satisfacer su deuda, puede retenerse su pasaporte hasta que lo haga. Sin embargo, esa política puede no aplicarse si existen circunstancias atenuantes o en caso de urgencia médica. En esos casos, la persona puede apelar al Ministro de Relaciones Exteriores, en cuyo nombre se expiden los documentos de viaje, o al director del Departamento de Inmigración. No obstante, los casos en los que se han retenido pasaportes por ese motivo son sumamente escasos.

181. Por lo que respecta a los requisitos para la admisión de extranjeros en el país, todos los extranjeros que entren en el país deben disponer de lo siguiente:

- i) Un pasaporte o documento de viaje válido;
- ii) Un billete de vuelta al país de origen;
- iii) Un visado de entrada para ciudadanos de los países que se enumeran en la Segunda Lista de la Ley;
- iv) Una dirección adecuada y, en su caso, el nombre de su anfitrión o de sus familiares en el país;
- v) Suficientes fondos para sufragar su estancia en el territorio;
- vi) Además, las personas que tienen intención de trabajar, estudiar o predicar mientras permanezcan en el país deben disponer del permiso necesario.

182. En el artículo 4 de la Ley de Inmigración (capítulo 18:01) se establece que todo ciudadano de Trinidad y Tabago tiene derecho a ser admitido en el país. Los residentes que no sean ciudadanos tienen derecho a ser admitidos en Trinidad y Tabago siempre que sigan siendo residentes. En virtud del artículo 7 1) de la Ley, toda persona que resida voluntariamente fuera de Trinidad y Tabago de manera continuada durante un año pierde la condición de residente. En el

artículo 8 de la Ley se enumeran las categorías de personas que tienen prohibida la entrada en Trinidad y Tabago, entre las que figuran:

- i) Los deficientes psíquicos y los enfermos mentales que puedan suponer una carga para el erario público;
- ii) Las personas afectadas por enfermedades contagiosas o infecciosas graves;
- iii) Los sordos, los ciegos o las personas con otras minusvalías físicas que puedan impedirles ganarse la vida o que hagan que puedan suponer una carga para el erario público;
- iv) Las personas que hayan sido condenadas por haber cometido un delito o que hayan confesado haberlo cometido. En caso de que el delito se haya cometido en Trinidad y Tabago éste sería punible con una pena de cárcel de uno o más años;
- v) Las prostitutas, los homosexuales o las personas que obtienen dinero ejerciendo la prostitución, o las personas de las que se sospeche que vienen a Trinidad y Tabago con esos u otros fines inmorales;
- vi) Los mendigos o vagabundos habituales;
- vii) Los alcohólicos crónicos;
- viii) Los drogadictos;
- ix) Las personas que se dedican o son sospechosas de dedicarse a cualquier tipo de actividad ilegal relacionada con el tráfico de drogas, como entregar, utilizar, inducir a otras personas a utilizar, distribuir, vender, ofrecer o exponer para la venta, comprar o vender cualquier tipo de droga;
- x) Las personas que promueven, o han promovido antes de la entrada en vigor de la Ley, el derrocamiento por la fuerza o la violencia del Gobierno establecido de Trinidad y Tabago o de cualquier otro país, o de todas las formas de Estado de derecho, o que promueven la abolición del Gobierno organizado o el asesinato de funcionarios públicos;
- xi) Las personas sobre las que existen motivos fundados para creer que puedan desarrollar actividades de espionaje, sabotaje o cualquier otra actividad subversiva de cualquier tipo contra Trinidad y Tabago;
- xii) Las personas con un grado de discapacidad mental o física certificado por un médico que afecte gravemente a su capacidad de ganarse la vida; y
- xiii) Las personas sobre las que existan sospechas fundadas de que han cometido alta traición contra Trinidad y Tabago.

183. En 1998 se negó la entrada en Trinidad y Tabago a un total de 721 extranjeros. A la mayoría de ellos se les negó la entrada por no disponer de visado de entrada, permiso de trabajo o licencia para realizar actividades misioneras, porque viajaban con documentos falsos o porque no disponían de fondos suficientes para sufragar su estancia en el país.

184. En virtud del artículo 21 de la Ley de Inmigración, cuando un funcionario de inmigración, tras examinar a una persona que trata de entrar en Trinidad y Tabago, llega a la conclusión de que admitir a esa persona en el país sería o podría ser contrario a alguna de las disposiciones de la Ley o del reglamento, puede negar la entrada a esa persona o hacer que se la detenga en espera de que se presente un informe a un funcionario especial de investigación. La persona a la que se ha denegado la entrada puede presentar inmediatamente una notificación de apelación al funcionario de inmigración. Cuando ha recibido una notificación de apelación, el funcionario de inmigración tomará de inmediato las disposiciones necesarias para que un oficial especial de investigación examine la apelación y tome una decisión al respecto, y podrá optar por mantener detenida a la persona en cuestión en espera de que se resuelva el caso, o por ponerla en libertad bajo las condiciones que considere adecuadas, teniendo debidamente en cuenta todas las circunstancias del caso. Con arreglo al artículo 13 de la Ley, los funcionarios de inmigración encargados de un puerto de entrada son considerados funcionarios especiales de investigación. Los funcionarios especiales de investigación tienen autoridad para investigar el caso y determinar si una persona debe ser admitida en Trinidad y Tabago, se le debe permitir permanecer en el país o se la debe deportar. Toda persona que no esté conforme con la decisión de un funcionario especial de investigación podrá, en un plazo de 24 horas, apelar en la debida forma al Ministro, pero la decisión de éste será definitiva y concluyente y no podrá recurrirse ante ningún otro tribunal. Sin embargo, toda persona que alegue ser ciudadano o residente o sea residente de Trinidad y Tabago, podrá presentar un recurso ante el Tribunal Superior contra la orden de denegación de la entrada o de deportación emitida por el Ministro, por un funcionario especial de investigación o por un funcionario de inmigración.

185. De conformidad con la Constitución, el Parlamento no puede autorizar ni llevar a efecto el exilio arbitrario de ninguna persona. No se tiene información sobre ningún caso de ciudadanos a los que se haya deportado o denegado la entrada en Trinidad y Tabago durante el período al que corresponde el presente informe.

Artículo 13

186. Las personas que han violado las leyes de inmigración serán deportadas o tendrán que marcharse voluntariamente, según las circunstancias del caso.

187. En el artículo 9 4) de la Ley de Inmigración se detallan las categorías de personas cuya entrada en el país está permitida y contra las que el Ministro puede dictar una orden de deportación. Cuando, en opinión del Ministro, una persona cuya entrada esté permitida:

- i) Ha sido condenada por un delito y sentenciada a una pena de cárcel de uno o más años;

- ii) Ha sido recluida en una prisión o reformatorio;
- iii) Era miembro de una categoría prohibida en el momento de su entrada en Trinidad y Tabago;
- iv) Desde su entrada en el país, se ha convertido en miembro de una categoría prohibida;
- v) Permanece en el país tras la expiración del certificado que se le ha expedido;
- vi) Ha huido estando detenida bajo custodia policial en virtud de la presente Ley;
- vii) Ha entrado en Trinidad y Tabago con un pasaporte, visado u otro documento falsos o expedidos fraudulentamente;
- viii) Regresa a Trinidad y Tabago o permanece en el país después de que se haya emitido una orden de deportación en su contra,

el Ministro podrá en cualquier momento declarar que la entrada de esa persona ha dejado de estar permitida. El Ministro puede emitir una orden de deportación contra cualquier persona cuya entrada haya dejado de estar permitida.

188. Toda apelación contra una orden de deportación detendrá la ejecución de dicha orden en espera de que se tome una decisión al respecto. Las personas contra las que se emita una orden de deportación podrán presentar una apelación, en un plazo de 24 horas, entregando una notificación de apelación en la forma prescrita a un funcionario de inmigración o a la persona que haya hecho entrega de la orden de deportación. En el artículo 27 de la Ley se estipula que todas las apelaciones contra órdenes de deportación serán examinadas por el Ministro, que tomará una decisión al respecto, y que las decisiones del Ministro serán definitivas y concluyentes y no podrán recurrirse ante ningún tribunal. El Ministro podrá revocar cualquier orden de deportación, tanto si la ha emitido él como si procede de otra persona. Toda orden de deportación emitida contra una persona que cumpla una pena de cárcel no podrá ejecutarse hasta que la persona haya cumplido condena. Toda persona contra la que se emita una orden de deportación abandonará la jurisdicción con arreglo a las condiciones expuestas en la orden y permanecerá fuera de Trinidad y Tabago mientras siga en vigor la orden. Toda persona que regrese a Trinidad y Tabago contraviniendo una orden de deportación podrá volver a ser deportada en virtud de la orden inicial. Toda persona contra la que se emita una orden de deportación será deportada al lugar del que procediera cuando llegó a Trinidad y Tabago, al país del que es ciudadana o al país de origen. Se pedirá a toda persona contra la que se emita una orden de deportación que abandone la jurisdicción voluntariamente, siempre que cumpla las condiciones por las que se rige la salida voluntaria. Corresponderá a la persona contra la que se emite una orden de deportación, o a su familia o amigos, adquirir su billete de regreso.

189. En 1997 fueron deportadas del país 100 personas y en 1998 lo fueron 162 personas. La mayoría de ellas fueron deportadas porque seguían en el país una vez concluida la estancia autorizada en el momento de su entrada en la jurisdicción. Otros motivos de deportación son entrar ilegalmente, volver a

entrar en la jurisdicción mientras sigue vigente una orden de deportación y trabajar sin un permiso de trabajo válido.

Artículo 14

190. En el artículo 4 b) de la Constitución se reconoce el derecho a la igualdad ante la ley y a la protección de la ley. La igualdad ante la ley dimana del principio de igualdad de trato de las personas por parte de los órganos del Estado. Según los tribunales, ese artículo se aplica tanto a la legislación como a las actuaciones administrativas de los funcionarios públicos. El artículo tiene por objeto garantizar que cuando las partes se encuentran en la misma situación tienen derecho a recibir el mismo trato conforme a la ley. La expresión "protección de la ley" ha sido interpretada judicialmente por el Consejo Privado. Se considera que la protección de la ley a la que se hace referencia en la Constitución consiste en tener acceso a un tribunal y, en la medida en que el sistema judicial de Trinidad y Tabago disponga de un procedimiento que permita a una persona buscar reparación, ésta no podrá alegar que se ha visto privada de la protección de la ley.

191. En el artículo 4 a) de la Constitución se establece que ninguna persona será privada de su libertad sin el debido procedimiento legal y en el artículo 5 de la Constitución se detalla el significado de la expresión "debido procedimiento legal". Éstas son las garantías constitucionales de toda persona detenida:

- i) El derecho a ser informada sin demora y en forma pormenorizada de los motivos de su detención;
- ii) El derecho a disponer de un defensor de su elección y a darle instrucciones y comunicarse con él;
- iii) El derecho a ser juzgada sin dilaciones indebidas;
- iv) El procedimiento de habeas corpus para determinar la validez de la detención;
- v) El derecho a que el Parlamento no autorice a un tribunal, comisión, junta u otra autoridad a obligar a una persona a prestar declaración a menos que se la proteja contra la autoinculpación y, si es necesario para garantizar esa protección, el derecho a disponer de un abogado;
- vi) El derecho a que se presuma su inocencia mientras no se demuestre su culpabilidad;
- vii) El derecho a ser juzgada en público y con arreglo al debido proceso por un tribunal independiente e imparcial;
- viii) El derecho a que se fije una fianza razonable a menos que existan motivos fundados para no conceder la libertad bajo fianza;
- ix) El derecho a ser asistida por un intérprete en todos los procedimientos que la afecten ante un tribunal, comisión o junta.

192. Con arreglo a las instrucciones judiciales para la policía, tan pronto como se presentan cargos contra un acusado, éste debe recibir copia del asiento correspondiente en la lista de inculcados. La acusación se debe exponer en detalle y de manera sencilla para que el acusado pueda entenderla. El acusado está autorizado a llamar por teléfono a su abogado, a un amigo o a su familia. Si la persona así lo requiere, el Estado le proporcionará gratuitamente los servicios de un intérprete. En todas las comisarías de policía existen avisos ubicados en lugares visibles en los que se exponen esos derechos. Si se niega a una persona la oportunidad de comunicarse con su asesor legal, ésta tendrá la posibilidad de recurrir ante los tribunales. Asimismo, si se viola alguno de los derechos constitucionales mencionados de cualquier acusado, en virtud del artículo 14 de la Constitución, éste podrá presentar un recurso ante el Tribunal Superior para buscar reparación o incluso una indemnización monetaria.

193. Si el acusado no dispone de medios para contratar asistencia letrada, existe un sistema de asistencia gratuita que permite garantizar que el acusado dispone de un defensor. Dicho sistema se rige por la Ley de Asistencia y Asesoramiento Jurídicos (capítulo 7:07) modificada en virtud de la Ley de Fianzas y de la Ley por la que se modifica la Ley de Asistencia y Asesoramiento Jurídicos (Legal Aid (Amendment) Act, de 1999). En virtud de la Ley de 1976 se creó la Dirección de Asistencia y Asesoramiento Jurídicos, integrada por ocho miembros nombrados por el Presidente. En virtud de la Ley, el director de la entidad tiene que mantener una lista de abogados dispuestos a actuar en nombre de las personas que reciban asistencia jurídica del Estado.

194. La Ley por la que se modifica la Ley de Asistencia y Asesoramiento Jurídicos que entró en vigor en julio de 1999 ha introducido varias reformas de importancia en el sistema de asistencia jurídica. En la actualidad se dispone de asistencia jurídica en los siguientes casos:

- i) Procedimientos penales relacionados con:
 - a) Delitos encausables ante jurado resueltos o no por procedimiento sumario;
 - b) Todos los delitos, con excepción de los de tráfico ante un tribunal sin jurado; y
 - c) Los procedimientos por desacato ante el Tribunal de Magistrados;
- ii) Procedimientos relacionados con solicitudes presentadas en virtud de la Ley sobre el Régimen Jurídico de los Menores (Status of Children Act, 1981), la Ley del Derecho de Familia (Tutela, Domicilio y Manutención de Menores) (Family Law (Guardianship of Minors Domicile and Maintenance) Act), 1981, la Ley sobre la Violencia Doméstica (Domestic Violence Act, 1991) y la Ley sobre Retención de Ingresos (Manutención) (Attachment of Earnings (Maintenance) Act, 1988);
- iii) Procedimientos incoados en virtud de la Ordenanza de Desalojo Sumario (Summary Ejectment Ordinance, N° 17 (1950)) (capítulo 27) y de la Ley de Limitación de Alquileres (Vivienda) (Rent Restriction (Dwelling Houses) Act, 1981) (capítulo 59:55);

- iv) Solicitud de fianza por parte de una persona acusada de un delito ante un tribunal sin jurado y que comparece ante el tribunal después de que se haya dictado contra ella auto de prisión preventiva;
- v) Procedimientos del Tribunal Supremo de Justicia;
- vi) Procedimientos ante cualquier persona a la que el Tribunal Superior remita un caso en su totalidad o en parte;
- vii) Procedimientos que dependen de la jurisdicción del Tribunal Civil de Infracciones en los que la indemnización por daños y perjuicios sea superior a 240 dólares TT, pero en los que el solicitante tenga que hacer una contribución a menos que pueda demostrar que el pago de tal contribución le supondrá penalidades económicas;
- viii) Solicitudes de validación testamentaria y poder de administración de sucesiones en los que el valor de la herencia sea superior a 4.800 dólares pero inferior a 100.000 dólares; el solicitante tendrá que pagar al director unos derechos que no excedan del valor de la herencia.

Los procedimientos en los cuales no se dispone de asistencia jurídica en virtud de la Ley son los siguientes:

- i) Procedimientos relacionados total o parcialmente con:
 - a) Difamación;
 - b) Ruptura de una promesa de matrimonio;
 - c) Pérdida de los servicios de una mujer que ha sido violada o seducida;
 - d) Instigación de uno de los cónyuges a abandonar al otro o a mantenerse apartado de él.
- ii) Acciones legales incoadas por un denunciante;
- iii) Querellas por fraude electoral;
- iv) Procedimientos ante el Tribunal Supremo, relacionados con la emisión de una citación judicial o incoados como consecuencia de ésta, y procedimientos en los que la única cuestión sobre la que tiene que dictaminar el tribunal es la fecha y el modo en que el acusado tiene que satisfacer una deuda (incluida la indemnización por daños y perjuicios exigible) y los gastos;
- v) Procedimientos concomitantes de cualquiera de los procedimientos mencionados anteriormente.

Otras modificaciones introducidas en 1999 en la Ley de Asistencia y Asesoramiento Jurídicos son las siguientes:

- i) Sustitución de las palabras "niño" y "joven" por la palabra "menor" en toda la Ley. Por menor se entiende toda persona de menos de 18 años de edad. Todos los menores serán tratados como niños.
- ii) En la actualidad son más las personas que reúnen las condiciones necesarias para recibir asistencia jurídica dado que se ha aumentado el nivel de ingresos máximo previsto en la Ley de 1976. Anteriormente, toda persona que dispusiera de un capital superior a 1.000 dólares TT o cuyos ingresos disponibles superaran los 2.500 dólares TT al año no podía recibir asistencia jurídica gratuita, aunque el director tenía discreción para otorgar asistencia jurídica a las personas que dispusieran de un capital o unos ingresos que no superaran los 4.500 dólares TT. En virtud de la nueva Ley, el límite de capital disponible se ha elevado a 2.000 dólares TT y el de los ingresos disponibles a 3.500 dólares TT. Asimismo, el director tiene discreción para otorgar asistencia jurídica a las personas que disponen de hasta 5.000 dólares TT de capital y hasta 7.000 dólares TT de ingresos al año.
- iii) Se prevé la concesión de un certificado de emergencia de asistencia jurídica cuando una persona desee recibir asistencia jurídica con carácter urgente en relación con procedimientos que guarden conexión con una solicitud formulada en virtud de la Ley sobre la Violencia Doméstica.
- iv) Se han aumentado los honorarios de los abogados. Los honorarios y los gastos de los abogados asignados a una persona que haya solicitado asistencia letrada en el Tribunal Supremo se han aumentado de 750 a 2.500 dólares TT, pero el juez presidente de la sala está facultado para, una vez concluido el juicio, aumentar los honorarios del abogado hasta una cantidad que no supere los 7.500 dólares si la duración o la dificultad del caso han sido inusuales. Anteriormente, el juez sólo podía aumentar esos honorarios hasta un límite de 1.500 dólares, lo que había motivado las quejas de los abogados por la baja remuneración prevista en la Ley de 1976. Se prevé que ese incremento de los honorarios atraiga a abogados con más experiencia para representar a los clientes que solicitan asistencia letrada.

195. A continuación figuran algunas estadísticas sobre el funcionamiento de la Dirección de Asesoramiento Jurídico:

Tipo de servicio	1995	1996	1997
Número de personas que han recibido asesoramiento jurídico	6 485	6 722	6 302
Número de solicitudes de asistencia jurídica	339	346	276
Número de solicitudes recibidas de reclusos	507	1 191	811

En 1998 321 reclusos y 294 reclusas solicitaron asistencia jurídica en los tribunales de magistrados.

196. La igualdad de las personas ante los tribunales está salvaguardada por la independencia del poder judicial. Existen disposiciones constitucionales encaminadas a garantizar la independencia del poder judicial de las ramas ejecutiva y legislativa del Gobierno. A diferencia del Lord Canciller en Gran Bretaña, el Presidente del Tribunal Supremo, que es el jefe del poder judicial, no ocupa ningún cargo en las ramas ejecutiva o legislativa del Estado. El poder judicial está aislado de las influencias o las injerencias del poder ejecutivo por lo que respecta a los nombramientos y a la duración del mandato. El Presidente del Tribunal es nombrado por el Presidente tras celebrar consultas con el Primer Ministro y con el jefe del partido de la oposición, aunque no por asesoramiento suyo. Los jueces son nombrados por el Presidente que está obligado a aceptar las recomendaciones de la Comisión del Servicio Judicial y Jurídico. La Comisión es un órgano independiente establecido en virtud de la Constitución e integrado por el Presidente del Tribunal Supremo en calidad de Presidente, el Presidente de la Comisión de la Administración Pública y otros tres miembros, incluido un magistrado, retirado o en funciones, del Commonwealth, y otras dos personas que tengan cualificaciones jurídicas. Todo miembro del Parlamento o toda persona que haya ocupado un cargo público en el período de tres años anterior al nombramiento no puede ser miembro de la Comisión. Una vez nombrados, los jueces sólo pueden ser cesados de su cargo por incapacidad para desempeñar sus funciones o por mala conducta, y solamente tras un complejo proceso de investigación que requiere un dictamen del Comité Judicial del Consejo Privado. El sueldo y las prestaciones de los jueces y otras condiciones del cargo no podrán ser modificados en su perjuicio después de su nombramiento. El Presidente del Tribunal Supremo y los jueces ocupan su cargo hasta la edad de 65 años.

197. En la práctica, el poder judicial defiende enérgicamente su independencia y los tribunales reconocen y aplican los derechos constitucionales de los acusados, tanto en los procedimientos civiles como en los penales. Las decisiones de los tribunales reflejan también su independencia. En los casos civiles, es frecuente que se sometan a investigación judicial las acciones del Gobierno que esté en el poder y, al emitir sus fallos, los tribunales se atienen escrupulosamente al principio de justicia y defienden los derechos de los ciudadanos cuando se ha producido una violación de la ley.

198. En el país ha tenido lugar una importante labor de desarrollo de las infraestructuras de los tribunales. Recientemente se han construido cuatro nuevos juzgados en Tunapuna. Desde enero de 1997 se han renovado o están en fase de serlo 16 juzgados incluidos los de Chaguanas, Couva, Rio Claro, Point Fortin, Mayaro, Siparia y Roxborough. También se ha renovado recientemente el juzgado de Chaguaramas. Por lo que respecta al Tribunal Superior, en el Palacio de Justicia de Puerto España hay cinco tribunales penales y San Fernando dispone de cuatro tribunales penales.

199. En un intento de eliminar los retrasos en la celebración de los juicios, se está estudiando la posibilidad de introducir las nuevas normas redactadas por el Tribunal Supremo que están siendo examinadas por un Comité de Normas. La finalidad de las nuevas normas es permitir al tribunal ocuparse de los casos de manera justa, lo que supone garantizar, en la medida de lo posible, que las

partes se encuentran en pie de igualdad; ahorrar gastos; y garantizar que el caso se resuelve de manera expedita.

200. Por lo que respecta a los delincuentes juveniles, en el artículo 83 de la Ley sobre la Infancia (capítulo 46:01) se establece una amplia gama de sanciones para los delincuentes juveniles objeto de procedimientos penales. Los delincuentes juveniles son niños y jóvenes. Se define como niño a toda persona de menos de 14 años de edad. Los jóvenes son las personas de edades comprendidas entre los 14 y los 16 años. Los menores de siete años no tienen responsabilidad penal porque se les aplica la norma de doli incapax. En los casos relacionados con delincuentes juveniles, los tribunales están capacitados, entre otras cosas, para:

- i) Desestimar la acusación;
- ii) Poner en libertad al transgresor tras aceptar éste un compromiso;
- iii) Poner al niño en libertad condicional;
- iv) Confiar al niño al cuidado de un familiar;
- v) Enviar al niño a una escuela de formación profesional o a un orfelinato;
- vi) Ordenar que el niño reciba azotes;
- vii) Ordenar que el niño pague una multa;
- viii) Ordenar que el padre o el tutor del niño pague una multa, los daños o los costos;
- ix) Enviar al transgresor a un centro de detención; o
- x) Cuando el transgresor es un joven de 14 a 16 años de edad, sentenciarlo a una pena de cárcel.

En virtud de la Ley, los niños deben ser tratados de forma especial y cuanto más jóvenes son más probabilidades hay de que no se dicte sentencia en su contra. Incluso cuando son condenados, los niños menores de 10 años pueden ser enviados a un orfelinato o puestos bajo la tutela de un familiar. Los niños mayores de 10 años pero menores de 16 pueden ser enviados a una escuela de formación profesional. En virtud del artículo 78 de la Ley sobre la Infancia, los niños no serán sentenciados a penas de cárcel por ningún delito, ni enviados a prisión por no pagar una multa, los daños o los costos.

201. El Departamento de Libertad Condicional del Ministerio de Desarrollo Social pone a disposición de los tribunales los servicios de agentes de libertad vigilada. Su misión es promover la rehabilitación de los condenados en régimen de libertad a prueba, los delincuentes, las víctimas y las familias disfuncionales mediante su habilitación a través del asesoramiento y la educación. La finalidad principal de la labor del departamento es vigilar a los delincuentes que han sido puestos en libertad condicional en lugar de dictarse en su contra una sentencia con pena privativa de libertad, a fin de conseguir

una reducción de la reincidencia y la delincuencia habitual. En el marco de su plan de vigilancia, los agentes tienen que efectuar visitas a los hogares, las escuelas y los lugares de empleo.

202. La Ley sobre la Infancia considera la escuela masculina de St. Michael (para niños mayores de 10 años), la escuela femenina de St. Jude (para niñas de 10 a 18 años), el Hogar Infantil de St. Mary y el Hogar Infantil de St. Dominic escuelas y orfelinatos autorizados. Esas cuatro instituciones albergan a unos 648 niños. Esos hogares infantiles tienen problemas de falta de personal y exceso de internos. El Ministerio de Desarrollo Social, reconociendo que además de ser atendidos en esos centros los niños tienen que prepararse para la vida, ha colaborado con la administración de esas instituciones con miras a preparar programas de desarrollo destinados a los jóvenes. Uno de esos proyectos para jóvenes es el proyecto agrícola de Marion Acres. Diez jóvenes varones fueron seleccionados para participar en el proyecto, que incluía un curso de reparación de automóviles y pequeños electrodomésticos. Sin embargo, ese proyecto por sí solo no tiene cabida para todos los niños que necesitan atención. Las estadísticas indican que, en promedio, abandonarán esas instituciones 65 niños por año. El Ministerio considera que la creación de hogares de transición resolverá las necesidades sociales, de alojamiento y de formación de los antiguos residentes de los hogares infantiles. El objetivo inmediato de esas residencias será permitir a los jóvenes que salen de los hogares infantiles desarrollar su capacidad social y su educación para que puedan ser autosuficientes. La idea es alojar en esos hogares de transición a un máximo de 30 jóvenes, varones y mujeres, antiguos residentes de los hogares infantiles durante un mínimo de un año y un máximo de tres a fin de facilitar su capacitación y empleo. En 1997, el Ministerio de Desarrollo Social coordinó la preparación y ejecución de proyectos de desarrollo social que incluían la rehabilitación y la construcción de edificios en la escuela masculina de St. Michael, el reformatorio de Aripo, el albergue para jóvenes en libertad condicional de Couva y la residencia de transición de Centeno. Los trabajos de construcción de esas instalaciones están muy avanzados.

203. Una de las principales medidas de la reforma penal ha sido la aplicación, en junio de 1998, de la Ley sobre Órdenes de Servicios a la Comunidad (Community Service Orders Act, 1997) en virtud de la cual se dictan órdenes para que jóvenes de más de 16 años presten servicios a la comunidad. Cuando se declara a una persona culpable de un delito punible con una pena de cárcel de menos de un año, el tribunal está capacitado para emitir una sentencia condicional ordenando al condenado que preste un servicio a la comunidad realizando un trabajo no remunerado por un período que no exceda de 240 horas. La finalidad de esa legislación es evitar que los delincuentes juveniles entren en contacto con delincuentes habituales, al tiempo que se les da la oportunidad de prestar un servicio a la comunidad a fin de pagar la deuda que tienen con la sociedad.

204. Por lo que respecta al carácter público de las audiencias, uno de los principios fundamentales del derecho consuetudinario es el de que la justicia se administre en sesión pública y no a puerta cerrada. Esta jurisdicción se adhiere a ese principio. Sin embargo, además de algunas excepciones a esa norma establecidas por ley, el tribunal está capacitado para desviarse de la norma general cuando existen motivos razonables para creer que ello es necesario para los fines de la justicia.

205. En el artículo 29 de la Ley sobre Delitos Sexuales N° 27 de 1986 se establece que los delitos contemplados en los artículos 4 (violación) y 5 (agresión sexual), y cualquier otro delito en el que estén involucrados niños, se juzgarán a puerta cerrada a menos que el tribunal disponga otra cosa.

206. En virtud del artículo 87 4) de la Ley sobre la Infancia, a los juicios celebrados en los tribunales de menores sólo podrán asistir el juez y los funcionarios del tribunal y las partes litigantes, sus procuradores y el abogado defensor, y otras personas directamente interesadas en la causa, salvo si el juez así lo autoriza; sin embargo, también podrán asistir representantes acreditados de la prensa a menos que el tribunal disponga lo contrario. En virtud del artículo 97, cuando un niño o un joven (menor de 16 años) es llamado a testificar en cualquier proceso relacionado con un delito contra la decencia o la moralidad, el tribunal podrá ordenar que todas o algunas de las personas que no sean funcionarios del tribunal ni partes litigantes, sus abogados o personas interesadas directamente en la causa, abandonen la sala mientras presta declaración el niño o el joven. Sin embargo, ese artículo no autoriza la exclusión de la sala de los representantes acreditados de la prensa. En virtud del artículo 98 de la Ley, ningún niño (menor de 14 años) podrá estar presente en la sala durante el juicio de una persona acusada de un delito ni durante los procedimientos preliminares, y si se encuentra en la sala tendrá que abandonarla, a menos que se trate de la persona acusada del delito, o mientras se requiera su presencia en calidad de testigo o por algún otro motivo relacionado con los fines de la justicia. En el caso de solicitudes de la custodia legal presentadas ante tribunales de magistrados sin jurado, el niño o los niños involucrados tendrán que comparecer ante el juez en la primera vista.

207. Por lo que respecta a la presencia del acusado en el juicio, la norma general es que tiene que estar presente durante todo el procedimiento penal. En los juicios con jurado, el acusado tiene que estar presente para presentar su alegato al jurado y su presencia en la sala durante el juicio le permitirá escuchar lo que tienen que decir en su contra el ministerio fiscal y sus testigos, de manera que pueda responder a sus acusaciones. En caso de que, en cualquier etapa del juicio, el acusado no comparezca o no pueda comparecer ante el tribunal, el juez tendrá que suspender la vista y, si procede, emitir una orden para que se detenga al acusado. Existen dos casos fundamentales en los que un juez está capacitado para permitir que un juicio prosiga en ausencia del acusado. El primero de ellos es el de que el acusado grite, observe una conducta impropia o estorbe de algún otro modo el desarrollo de la vista de manera que resulte imposible proseguir estando él presente. El segundo caso es el de un acusado que está ausente voluntariamente. En esos casos, el juez debe ejercer su discreción con prudencia y ponderación. Si la ausencia del acusado de la sala es involuntaria, como en caso de enfermedad, el juez suele aplazar la vista. Los juicios sin jurado pueden celebrarse, y con frecuencia se celebran, en ausencia del acusado, dado que el juez está capacitado para proceder así. Si los procedimientos se inician con la exposición de la denuncia y la emisión de una orden de comparecencia que requiera que el acusado se presente ante el tribunal, el juez no podrá iniciar el caso a menos que se demuestre que la citación judicial fue entregada al acusado con plazo suficiente antes de la fecha prevista para la vista. Sin embargo, si el acusado se encuentra en prisión preventiva, corresponde al Estado asegurarse de su traslado al tribunal. Si un acusado que se encuentra en prisión preventiva no comparece ante el tribunal, la vista se aplazará hasta que el acusado comparezca.

Artículo 15

208. Una norma establecida de interpretación judicial de esta jurisdicción es que ninguna ley se aplica retroactivamente a fin de anular un derecho o una obligación existentes, salvo en cuestiones de procedimiento. Si la ley se expresa en un lenguaje que admite más de una interpretación, debe interpretarse de forma no retroactiva. La norma general que se aplica se expresa en la máxima "*nova constitutio futuris formam imponere debet non praeteritis*", que significa que toda nueva ley que entre en vigor afecta a futuras transacciones y no a las pasadas. Los tribunales estudiarán detenidamente un caso antes de interpretar que una ley tiene carácter retroactivo, con alteración de derechos sustantivos, a menos que el Parlamento así lo haya decretado implícita o explícitamente.

209. Aunque la Constitución no prohíbe expresamente al Parlamento aprobar legislación penal de carácter retroactivo, no se tiene constancia de ningún caso en que se haya aprobado ese tipo de legislación.

210. En el artículo 27 de la Ley de Interpretación (Interpretation Act) (capítulo 3:01) se establece que cuando una ley escrita deroga o revoca otra ley escrita, a menos que se disponga lo contrario, la derogación o revocación no afecta a la anterior aplicación de la ley escrita derogada ni a nada que se haya hecho o tolerado en virtud de ella.

Artículo 16

211. Todas las personas están protegidas en virtud de la Constitución, ya sean adultos o niños, ciudadanos, residentes o extranjeros. La capacidad legal se inicia al nacer, pero esta jurisdicción es uno de los pocos países en los que se tienen en cuenta los derechos del feto no nacido. En el artículo 56 de la Ley de Delitos contra la Persona (capítulo 11:08), se establece que el aborto es ilegal. Se trata de un delito punible con penas de cárcel de hasta cuatro años. Toda persona que proporcione o procure ilegalmente a otra persona cualquier sustancia tóxica o cualquier instrumento sabiendo que se van a utilizar para provocar un aborto puede ser condenada a una pena de cárcel de hasta dos años. En el artículo 58 de la Ley se estipula que toda mujer que haya dado a luz un hijo que haya nacido muerto o haya muerto después de nacer y que, deshaciéndose en secreto del cuerpo, trate de ocultar el nacimiento, se expone a una pena de cárcel de dos años.

Artículo 17

212. En la Declaración de Derechos de la Constitución se reconoce el derecho de la persona al respeto de su vida privada y familiar.

213. Sin embargo, existen excepciones establecidas por ley al derecho a la vida privada. En virtud del artículo 37 de la Ley sobre Delitos Encausables sin Jurado (capítulo 11:02), si se facilita bajo juramento información a un juez o magistrado de que existen motivos razonables para sospechar que un objeto robado u obtenido ilegalmente está guardado o escondido en una casa o en su jardín, ese juez o magistrado podrá dictar una orden para que la policía registre esa casa, o cualquier otro lugar, a cualquier hora del día o de la noche. La policía sólo puede entrar en la propiedad privada de una persona si dispone de una orden

dictada legalmente por un magistrado o un juez de primera instancia. Si se considera necesario, mediante esa orden, el magistrado o juez puede autorizar a la policía a emplear la fuerza para entrar, rompiendo las puertas o de otro modo. Además, el artículo 38 1) de esta Ley permite a la policía abordar cualquier embarcación en cualquier puerto, ensenada o río y permanecer a bordo de dicha embarcación; si la policía tiene motivos fundados para sospechar que hay a bordo algo robado u obtenido ilegalmente, podrá registrar cualquier parte de la embarcación.

214. Los jueces también pueden dictar órdenes de registro en virtud del artículo 5 de la Ley de Delitos Encausables ante Jurado (Indictable Offences Act) (capítulo 12:01) si consideran, por pruebas facilitadas bajo juramento, que existen motivos razonables para creer que en algún edificio, buque, embarcación o lugar hay algo que pueda estar relacionado con un delito encausable ante jurado o que pueda proporcionar pruebas sobre la comisión de ese delito o que vaya a usarse para cometer un delito encausable ante jurado.

215. En virtud del artículo 19 2) de la Ley sobre Delitos Sexuales, todo magistrado o juez que considere, tras recibir testimonio bajo juramento, que existen motivos razonables para creer que una persona está retenida ilegalmente en algún lugar con fines inmorales, puede emitir una orden autorizando a la policía a entrar (si es necesario por la fuerza) y a registrar cualquier lugar que se especifique en la orden, y a sacar a cualquier persona que se encuentre así retenida y a detener a cualquier persona acusada de la retención ilegal. En virtud del artículo 23 de esa Ley, si, tras recibir una denuncia bajo juramento, un magistrado o juez considera que existen motivos para sospechar que un local se utiliza para la prostitución, y que las personas que residen o frecuentan el local viven total o parcialmente de los ingresos obtenidos de la prostitución, el magistrado o juez podrá emitir una orden autorizando a la policía a entrar (si es necesario por la fuerza) y a registrar el local y detener a esas personas.

216. En virtud del artículo 30 de la Ley sobre Armas de Fuego (Firearms Act) (capítulo 16:01), cualquier juez de paz que considere, por haber recibido información al respecto, que existen motivos fundados para sospechar que se ha cometido, se está cometiendo o se va a cometer un delito contemplado en dicha Ley, podrá emitir una orden por la que se autorice a los agentes de la policía cuyo nombre figure en la orden a entrar, en cualquier momento, en cualquier local o lugar que se indique y a llevar a cabo un registro y a detener a todas las personas que allí se encuentren.

217. En el artículo 11 12) de la Ley por la que se modifica la Ley sobre la Infancia (Children (Amendment) Act, N° 19 de 1994) se establece que cuando se denuncia bajo juramento que un niño o joven ha sufrido o está sufriendo daños que den lugar a temer por su bienestar, cuando las circunstancias así lo requieran, el juez podrá dictar una orden autorizando a la policía a poner a salvo al niño o al joven y a retenerlo hasta que comparezca ante un juez. Cualquier agente de la policía autorizado podrá entrar, si es necesario por la fuerza, en cualquier casa, edificio o lugar que se especifique en la orden y sacar de allí al niño o joven en cuestión.

218. En el artículo 13 de la Ley de Protección de la Maternidad se establece que el empleador de toda empleada a la que se aplique dicha Ley mantendrá,

cuando proceda, un registro sobre esa empleada para demostrar si se están cumpliendo las disposiciones de la Ley. En virtud del artículo 14, el Ministro podrá autorizar a cualquier funcionario del Ministerio a pedir a un empleador que le facilite información sobre la remuneración que recibe un empleado a su servicio. El artículo 15 de la Ley habilita a ese funcionario autorizado, con permiso del empleador, a entrar en los locales donde trabaja la empleada para buscar esos libros o registro. Sin embargo, cuando un juez considera demostrado que se ha denegado la entrada en el local y existen motivos razonables para entrar, podrá emitir una orden autorizando la entrada en el local.

219. Por lo que respecta a la autoridad de la policía para entrar en locales sin disponer de una orden, la ley sólo prevé un número limitado de casos. En virtud del artículo 11 de la Ley sobre Armas de Fuego (capítulo 16:01), la policía está autorizada a entrar en cualquier local sin una orden y a buscar y confiscar cualquier tipo de armas de fuego y municiones que tenga motivos razonables para creer que una persona ha disparado ilegalmente en un radio de 40 yardas de cualquier carretera o lugar públicos. En virtud del artículo 29 de esa Ley, todo agente de policía de uniforme podrá detener a cualquier vehículo con el fin de comprobar si transporta algún arma de fuego o munición y puede registrar, sin disponer de una orden para hacerlo, el vehículo, a su conductor y a cualquier persona que viaje en él.

220. En virtud del artículo 23 de la Ley sobre Drogas Peligrosas (Dangerous Drugs Act, N° 38/91), cualquier agente de policía que tenga motivos suficientes para considerar que una droga peligrosa se guarda o esconde, con algún fin contrario a dicha Ley, en algún almacén, tienda, jardín, patio, buque, aeronave, vehículo u otro lugar podrá registrar ese lugar, a cualquier hora del día o de la noche, y, si es necesario, por la fuerza, para buscar esa droga y presentarla ante el juez, así como cualquier instrumento o aparato, utilizado generalmente o modificado específicamente, que guarde relación con la droga ilegal, que también será presentado al juez. Sin embargo, en virtud de este artículo la policía no puede penetrar en la vivienda de una persona.

221. En virtud de la Ley de Cuarentena (Quarantine Act) (capítulo 28:05), la policía podrá entrar sin una orden en cualquier lugar a fin de hacer cumplir la Ley o cualquier otra orden o mandamiento dictado legalmente por cualquier funcionario u otra persona autorizados por la Ley.

222. La policía podrá entrar, sin necesidad de una orden, en el local de una persona si está persiguiendo a un delincuente al que trata de detener.

223. Habida cuenta del elevado número de casos de violencia doméstica en Trinidad y Tabago, se ha redactado una nueva ley sobre violencia doméstica que sustituye a la Ley sobre Violencia Doméstica de 1991 (Domestic Violence Act) e introduce disposiciones generales sobre violencia doméstica conforme a las normas internacionales. La nueva Ley sobre Violencia Doméstica fue aprobada por el Parlamento en agosto de 1999. En virtud del artículo 22 de dicha Ley, cuando un juez considera, tras recibir información bajo juramento, que:

a) Existen motivos fundados para sospechar que una persona ha sufrido o corre el peligro inminente de sufrir daño físico a manos de otra persona en una situación de violencia doméstica y necesita ayuda para defenderse o para impedir el daño; y

b) Se ha impedido a la policía entrar en la vivienda para ayudar a la primer persona mencionada en el párrafo a),

el juez podrá emitir una orden escrita autorizando a la policía a entrar en el lugar que se especifique en la orden en un plazo de 24 horas a partir del momento en que se dicte la orden y con sujeción a las condiciones que en ella se especifiquen, a fin de tomar las medidas necesarias para impedir que se cometa o se repita el delito o se altere la paz o para proteger vidas humanas o propiedades.

224. En el artículo 23 2) de la Ley se establece que cuando se ha negado a la policía permiso para entrar en la vivienda y existen motivos razonables para creer que una persona está actuando o amenaza con actuar de forma que entraña violencia doméstica, y el no intervenir inmediatamente puede resultar en daños físicos o muerte, la policía podrá entrar en ese lugar sin disponer de una orden a los fines de:

a) Detener a la persona de la que se sospecha que está actuando en forma que entraña violencia doméstica;

b) Ayudar a la persona que ha sufrido daños;

c) Garantizar la seguridad y el bienestar de los niños que se encuentren en el lugar; y

d) Impedir toda nueva violación de la ley.

225. Sin embargo, el artículo 23 4) de la nueva Ley sobre Violencia Doméstica trata de evitar los abusos de autoridad haciendo que la policía, cuando ejerce el poder que se le ha conferido para entrar en un lugar con arreglo al apartado 2), tenga la obligación de presentar por escrito al Comisionado de la Policía, a través del jefe del departamento de policía en el que se haya producido el incidente, un informe de los hechos.

226. Toda persona que denuncie una violación del derecho a la vida privada amparado por la Constitución podrá incoar procedimientos ante el Tribunal Superior. Fuera del tribunal, cualquier persona podrá presentar una denuncia ante la Autoridad de Reclamaciones contra la Policía. La División de Reclamaciones investigará la queja y, en caso necesario, adoptará medidas disciplinarias o acciones legales contra los agentes de policía involucrados. Cualquier persona podrá también presentar una reclamación al Defensor del Pueblo, que tendrá que informar al denunciante de los resultados de las investigaciones que se hayan efectuado y de las recomendaciones que se hayan formulado.

227. Con arreglo a la Ley de Aguas y Saneamiento (Water and Sewerage Act) (capítulo 54:40), cualquier empleado de una empresa con licencia o contrato para suministrar agua en virtud de la Ley podrá, en virtud del artículo 24, entrar en cualquier local, a horas razonables, con el fin de inspeccionar y examinar el contador y de comprobar la cantidad de agua consumida, o a fin de comprobar que no se ha producido ninguna violación de la Ley, o de ejecutar cualquier trabajo que se requiera; sin embargo, no se exigirá que se autorice la entrada a menos que se haya advertido al ocupante de la visita con 24 horas de antelación y de

que el empleado o inspector haya presentado, si se lo han pedido, algún documento que certifique su autoridad. Si una persona no permite la entrada en el local, o si el ocupante se encuentra temporalmente ausente, el juez de paz podrá dictar una orden de entrada en el local si considera que se ha dado al ocupante el aviso necesario, si éste se encuentra temporalmente ausente o si se trata de una urgencia.

228. Asimismo, en virtud del artículo 37 de la Ley de la Comisión de Electricidad de Trinidad y Tabago (Trinidad and Tobago Electricity Commission Act) (capítulo 54:70), la Comisión, cuyos miembros son nombrados por el Presidente, está autorizada a entrar, o a autorizar a cualquier persona a entrar, en cualquier terreno, a cualquier hora razonable, y a permanecer en él mientras sea necesario a los fines de llevar a cabo un estudio o investigación preliminar o de aplicar la Ley y, para proteger los trabajos que puedan estar realizándose en él, a talar los árboles y cortar la maleza que crezcan en ese terreno, siempre que sea necesario. En el artículo 63 de la Ley se dispone que un funcionario nombrado por la Comisión podrá entrar, a cualquier hora razonable, en cualquier local al que la Comisión suministre o haya suministrado electricidad a fin de inspeccionar las líneas eléctricas, los contadores, los aparatos o el equipo de suministro eléctrico, pertenecientes a la Comisión, a fin de comprobar la cantidad de electricidad consumida o suministrada. Sin embargo, la Comisión tendrá que reparar los daños causados por esa entrada.

229. La Ley de Teléfonos de Trinidad y Tabago (Trinidad and Tobago Telephone Act) (capítulo 47:30), establece que los empleados o agentes autorizados por escrito por la Compañía podrán entrar, previo presentar su autorización, en los locales de cualquier abonado de la Compañía con el fin de instalar, reparar o sustituir cualquier parte del equipo, los instrumentos y las líneas, o al concluir o darse de baja el servicio, para recuperar el equipo, los instrumentos y las líneas.

230. Por lo que respecta a la interceptación del correo, ha entrado en vigor la nueva Ley del Servicio de Correos (Postal Corporation Act, de 1999). En el artículo 47 de dicha Ley se dispone que toda persona que, sin causa o excusa razonable, abra o haga abrir cualquier artículo postal que no le esté dirigido, comete un delito por el que puede ser condenado sin jurado al pago de una multa de 5.000 dólares TT o a una pena de cárcel de seis meses. En virtud del artículo 46, toda persona a cuyo poder llegue un artículo que no le esté dirigido tendrá que devolverlo al servicio de correos de Trinidad y Tabago para su entrega. Toda persona que no se atenga a esa disposición estará cometiendo un delito y podrá ser condenada al pago de una multa de 5.000 dólares TT. En el artículo 48 se establece que todo empleado o funcionario del servicio postal que revele a cualquier persona cualquier información procedente de un artículo postal o relacionada con su contenido que llegue a su conocimiento mientras desempeña sus funciones, está cometiendo un delito y podrá ser condenado sin jurado al pago de una multa de 10.000 dólares TT o a una pena de cárcel de 12 meses. Asimismo, en virtud de la Ley, toda persona encargada de un vehículo o navío, incluida una aeronave, que abra una saca de correos sellada que se le haya confiado para su transporte, podrá ser condenada sin jurado al pago de una multa de 10.000 dólares TT o a una pena de cárcel de dos años.

231. Por lo que respecta a los ataques ilegales contra el honor y la reputación, corresponde al ofendido incoar un procedimiento por calumnia con

arreglo a la Ley sobre Injurias y Calumnias (Libel and Defamation Act) (capítulo 11:16). En virtud del artículo 2 de la Ley no se podrán sustentar los procedimientos incoados por calumnia en relación con pronunciamientos orales salvo en los casos en los que esos procedimientos podrían sustentarse en relación con las mismas palabras en Gran Bretaña. En virtud del artículo 8 de la Ley, si una persona publica intencionadamente una calumnia, sabiendo que es falsa, podrá ser condenada a una pena de cárcel de dos años y al pago de la multa que el tribunal determine. En el artículo 17 de la Ley se establece que no se incoará ningún procedimiento contra el propietario, editor, o cualquier otra persona responsable de la publicación de un periódico por ninguna injuria en él publicada sin contar con la autorización del Director del Servicio de Acusación Pública.

232. Actualmente el Gobierno de Trinidad y Tabago está llevando a cabo la reforma de la legislación relativa al delito de calumnia, que está en vigor desde 1846 sin que se haya sometido a revisiones importantes desde entonces. Por consiguiente, el Fiscal General ha pedido a la Comisión Jurídica que redacte un proyecto de ley sobre el delito de calumnia. La finalidad general del proyecto de legislación es revocar la Ley vigente y sustituirla por una ley que tenga presentes las realidades contemporáneas de la sociedad por lo que respecta a la calumnia. Entre las principales recomendaciones del proyecto de legislación figura la revocación de la Ley sobre Injurias y Calumnias. El proyecto de ley se encuentra actualmente en la etapa de borrador y se prevé que se publique y presente al Parlamento para que lo examine en un futuro próximo. El proyecto de legislación pretende, entre otras cosas, suprimir la distinción entre difamación escrita y oral para que no sea preciso demostrar daños especiales en los procedimientos por calumnias formuladas oralmente. Asimismo, las personas ofendidas por publicaciones difamatorias podrán obtener reparación de manera expedita a fin de proteger su reputación. El Gobierno considera que se debería establecer un procedimiento abreviado para los casos de falsedad de menor gravedad que las injurias o calumnias formuladas por escrito u oralmente, casos en los que el tribunal podrá ordenar que la falsedad se corrija mediante retractación, mediante la presentación de excusas o mediante una respuesta. Además, conforme a la reforma propuesta por el Gobierno, la ley permitirá a los sucesores de un fallecido incoar procedimientos por los daños derivados de la difamación del fallecido, y permitir que esas reclamaciones sigan su curso incluso tras el fallecimiento del demandante. El Gobierno está también estudiando la posibilidad de introducir en la ley nuevos eximentes, como la difusión sin intención dolosa y la difusión de la verdad. Además, se está estudiando la posibilidad de ampliar las vías de satisfacción en las demandas por difamación.

233. Por lo que respecta a la interceptación de comunicaciones por parte del Estado, se aplican en esta jurisdicción las normas heredadas del Reino Unido que estaban vigentes antes de la entrada en vigor, en 1985, de la Ley sobre Interceptación de Comunicaciones (Interception of Communications Act). Esa autoridad tiene su origen en el ejercicio por la Corona de una prerrogativa y no se basa expresamente en una ley. Se trata de la autoridad para interceptar, examinar y divulgar con algún fin relacionado con la seguridad del Estado o el mantenimiento del orden público cualquier mensaje transmitido por servicios de la Corona. La prerrogativa se refería a los nuevos métodos de transmisión de mensajes por servicios de la Corona que se pusieron en marcha en el siglo XIX, el telégrafo y el teléfono. En Trinidad y Tabago es el Ministro encargado de la

seguridad nacional el que ejerce esa autoridad, pudiendo dictar una orden por la que se autorice la interceptación de comunicaciones. En todos los casos, el Ministro deberá determinar si los hechos sobre los que se dispone de información justifican la emisión de una orden. En la práctica, sólo se interceptan comunicaciones con el fin de descubrir un delito grave o de defender la seguridad del Estado. Las personas que actúen obedeciendo a una orden del Ministro no cometen ningún delito. El Ministro goza de discrecionalidad absoluta y puede dar orden de que se intercepten mensajes dirigidos a cualquier persona, organismo, agencia o departamento del Estado. Aunque en esta jurisdicción no se ha introducido ninguna de las reformas de la Ley de 1985 del Reino Unido, actualmente el Ministerio de Justicia está revisando la normativa relativa a la interceptación de comunicaciones con el fin de darle forma de ley.

Artículo 18

234. La Constitución reconoce el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento, de conciencia y de creencias y prácticas religiosas. La población de Trinidad y Tabago está integrada por diversas razas y etnias y la libertad religiosa se manifiesta en el número de religiones que se practican en el país. Aproximadamente el 29,4 por ciento de la población es católica romana, el 23,8 por ciento hindú, el 10,9 por ciento anglicana, el 5,8 por ciento musulmana y el 3,4 por ciento presbiteriana. El 26,7 por ciento restante está integrado por otras religiones.

235. El Parlamento ha reconocido y contemplado debidamente la diversidad étnica y cultural de la sociedad de Trinidad y Tabago mediante la aprobación de determinadas leyes, como la Ley de Fiestas y Festividades Públicas (Public Holidays and Festivals Act) (capítulo 19:05), la Ley sobre Matrimonios y Divorcios Musulmanes (Muslim Marriage and Divorce Act) (capítulo 45:02) y la Ley sobre Matrimonios Hindúes (Hindu Marriage Act) (capítulo 45:03). También están reconocidos en virtud de leyes del Parlamento otras muchas iglesias y órganos religiosos. Además, se han declarado fiestas nacionales para marcar la observancia de determinadas festividades religiosas, entre las que figuran Eid-ul-Fitr para los musulmanes, Divali para los hindús, el Día de la Liberación para los baptistas y varias festividades cristianas como la Navidad y el Corpus Christi.

236. En la Ley de Educación (capítulo 49:01) se dispone que no se exigirá a ningún niño que, como condición para ser admitido en una escuela pública, asista a ninguna celebración religiosa, a clases de religión ni a ninguna escuela en ningún día fijado especialmente para la práctica religiosa. En el artículo 7 de la Ley se establece que no se negará a ningún niño la admisión en ninguna escuela pública por las convicciones religiosas, la raza, la situación social o el idioma del niño o de su familia. El derecho de los estudiantes a practicar su propia religión se pone de manifiesto en una solicitud de revisión judicial presentada recientemente ante el Tribunal Superior. En este caso, un juez del Tribunal Superior emitió un fallo por el que se invalidaba la decisión de la junta de una escuela secundaria católica concertada con el Estado que había denegado a una alumna musulmana el permiso para que vistiera una versión modificada del uniforme del colegio. La alumna había pedido permiso para vestir un "hijab" o velo para cubrirse la cabeza con arreglo a sus creencias religiosas y para alargarse la falda hasta los tobillos y las mangas hasta la muñeca. El Tribunal determinó que la decisión de la junta de la escuela era arbitraria y

violaba los derechos de la niña (solicitud de Summayah Mohammed v. Lucia Moraine (1995), 49 WIR 371).

237. En virtud de la Ley de Representación Popular (capítulo 2:01), cuando se efectuó la inscripción en el registro para poder participar en las elecciones, se toma una fotografía de la persona para expedirle una tarjeta de identidad. Sin embargo, en el artículo 24 de la Ley se establece que si una persona se opone a que se tome su fotografía por motivos religiosos y el funcionario encargado del registro los considera razonables, el funcionario eximirá a esa persona del cumplimiento de ese requisito.

238. Reconociendo que en la legislación vigente existen disposiciones que tienden a limitar la libertad de religión de algunos grupos minoritarios o que resultan discriminatorias para esos grupos, el Gobierno actual está procediendo a revisar esa legislación. Se ha preparado un proyecto de ley sobre diversas leyes (reforma espiritual) (1999) con el fin de modificar la Ley sobre Tribunales sin Jurado (capítulo 4:20), en la Ley sobre Delitos Encausables sin Jurado (capítulo 11:02) y la Ley de Delitos contra la Persona (capítulo 11:08). Con la legislación propuesta se pretende, entre otras cosas, eliminar algunos delitos que penalizan prácticas religiosas comunes, como practicar la obeah, portar antorchas encendidas, golpear tambores, tocar cuernos y otros instrumentos musicales y reunirse para tocar esos instrumentos o bailar a su son. Con la nueva legislación se tratará también de ampliar las referencias a algunos lugares de culto y personal religioso que se reconocen en el caso de la religión cristiana pero no en el de otras religiones.

239. En 1999 se ha preparado también un proyecto de ley por el que se modifica la Ley sobre Comercio (Horarios Laborales y de Apertura) con el fin de resolver el problema que ocasiona la negativa de algunos empleadores a establecer arreglos laborales a fin de dar facilidades a aquellos de sus empleados que deseen disponer de tiempo durante la jornada laboral para la práctica de su religión. El proyecto de ley se encuentra también en forma de borrador y todavía no se ha aprobado.

Artículo 19

240. La Constitución reconoce y protege el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento y expresión y el Estado respeta ese derecho en la práctica. El funcionamiento de una prensa independiente y de un sistema político democrático se combinan para garantizar la libertad de expresión y de prensa. El país cuenta con dos emisoras locales de televisión y un canal de información televisada y con unos siete periódicos de publicación diaria o semanal. Los periódicos y las emisoras locales de televisión debaten y critican abierta y libremente la actuación del Gobierno en el poder. Son frecuentes los programas de radio y televisión en directo, con llamadas de la audiencia, que brindan a un amplio sector de la opinión pública la oportunidad de exponer públicamente sus opiniones o quejas sobre temas que van desde problemas personales a cuestiones de interés nacional o comunitario.

241. La ley por la que se rige la concesión de licencias de radiofonía es la Ley de Telegrafía sin Hilos (Wireless Telegraphy Act, N° 2) (Ley N° 23 de 1941) (capítulo 36). Aunque existe una Ley sobre Telecomunicaciones (Telecommunications Act, N° 40 de 1991), ésta todavía no se ha publicado y no ha

entrado en vigor. En virtud del artículo 3 de la legislación vigente, ninguna persona podrá instalar ni utilizar ningún aparato de radiotelefonía a menos que disponga de una licencia válida para tal fin. Los aparatos de radiotelefonía comprenden los aparatos capaces de recibir mensajes u otras comunicaciones radiofónicas y que dispongan de un altavoz. En virtud del artículo 6 de la Ley, ninguna persona podrá vender ni comprar aparatos de radiotelefonía sin disponer antes de una licencia y abonar las tasas prescritas. Toda persona que contravenga la Ley podrá ser condenada al pago de una multa. En virtud del reglamento de la Ley, las licencias podrán modificarse o revocarse en cualquier momento, previo aviso por escrito, cuando se violen las condiciones en las que se han concedido. En virtud de la norma 10 del reglamento, está prohibido el uso de altavoces para difundir transmisiones radiofónicas desde las 23.00 hasta las 6.00 horas, salvo si se dispone de un permiso especial.

242. El artículo 32 de la Ley sobre Delitos Sexuales supone una excepción legal a la libertad de prensa al disponer que, cuando una persona es acusada de un delito en virtud de dicha Ley, no se podrá divulgar en ninguna publicación escrita de carácter público ni emitir por radio o televisión en Trinidad y Tabago ninguna noticia que pueda permitir a la opinión pública identificar a una persona como demandante o acusado en el caso, salvo:

- i) Cuando el tribunal determine que se trata de una restricción considerable y excesiva de la información sobre los procedimientos judiciales y que suprimir la restricción redundaría en interés público;
- o
- ii) Después de que el acusado haya sido juzgado y condenado por el delito.

Toda persona que publique o emita cualquier información en violación de ese artículo estará cometiendo un delito por el que podrá ser condenada a una multa de 25.000 dólares TT o a una pena de cárcel de cinco años.

243. Con el fin de controlar la publicidad previa a los juicios en los casos de delitos encausables ante jurado, en el artículo 42 de la Ley sobre Delitos Encausables ante Jurado (Investigación Preliminar) (capítulo 12:01) se dispone que ninguna persona podrá publicar o imprimir, ni hacer publicar o imprimir, en relación con una investigación preliminar, ningún dato además del nombre, la dirección y la profesión de los testigos; un resumen de los cargos y la defensa sustentados en pruebas; referencias a las cuestiones jurídicas que se hayan planteado en el curso de la investigación; y la decisión del magistrado. Cualquier persona que contravenga ese artículo podrá ser condenada al pago de una multa de 2.000 dólares TT o a una pena de cárcel de cuatro meses.

244. En general, en esta jurisdicción, la legislación aplicable a la libertad de expresión se basa fundamentalmente en el antiguo common law británico establecido a partir de miles de antiguos casos británicos y de las antiguas leyes británicas que Trinidad y Tabago ha heredado. Pese a que en Gran Bretaña esa legislación ha sufrido reformas, éstas no han entrado en vigor en la legislación nacional de Trinidad y Tabago, que precisa una reforma. Habida cuenta de ello, en 1997 el actual Gobierno preparó y publicó un libro verde titulado "Reforma de la legislación relativa a los medios de comunicación - Hacia unos medios de comunicación libres y responsables". En ese libro verde se

indica que la libertad de expresión es un derecho humano fundamental que se debe garantizar mediante una legislación actualizada, viable y amplia que sólo contenga aquellas excepciones necesarias para proteger otros valores en una sociedad libre y justa. Habida cuenta de que el principio de la libertad de expresión se basa en el interés público, en ocasiones deberá supeditarse a éste a fin de garantizar un juicio justo, proteger a los ciudadanos contra falsedades que puedan resultarles perjudiciales o contra la invasión injustificada de su vida privada, e impedir la incitación a la violencia racial o que se atente contra la seguridad nacional. Sin embargo, en los casos en que se suprima la libertad de expresión tiene que existir alguna justificación de peso, que se determine judicialmente y de la que se informe con arreglo a la ley. Las observaciones del libro verde pueden resumirse como sigue:

- i) Se rechaza la existencia de un régimen de licencias para periodistas o editores dado que todas las personas tienen garantizado el derecho a la libertad de expresión y que, en principio, ese derecho no puede limitarse mediante ningún sistema de licencias o registro profesional;
- ii) Las leyes relativas a la libertad de expresión son antiguas, vagas y, con frecuencia, anacrónicas. Fundamentalmente se basan en el common law británico. Incluso algunas normas del common law que mantienen su valor, como la ley sobre libelos obscenos y la ley sobre desacato a los tribunales, se aplican en Trinidad y Tabago de manera insatisfactoria, sin las reformas que posteriormente se introdujeron en Gran Bretaña en virtud, por ejemplo, de la Ley sobre Publicaciones Obscenas (Obscene Publication Act, de 1959) y la Ley sobre Desacato a los Tribunales (Contempt of Court Act, de 1981). En la mayoría de los casos, la sustitución del common law por leyes actualizadas supondría la liberalización de la legislación en favor de la libertad de expresión. Las leyes existentes sobre los medios de comunicación se han tomado directamente de sus equivalentes británicas que, en Gran Bretaña, han sido modificadas, pero no así en Trinidad y Tabago. Un ejemplo de ello es la Ley sobre Injurias y Calumnias, que data de 1846 y refleja la legislación británica vigente a la sazón. En esa Ley se contempla el delito de difamación dolosa que, en opinión de muchos, se debería suprimir, y no se incluye ninguna de las reformas introducidas en Gran Bretaña en virtud de la Ley sobre Injurias de 1952. Por consiguiente, los medios de comunicación de masas de Trinidad y Tabago no disponen de la defensa legal de la inmunidad limitada ni del importante amparo procesal de las defensas de crítica justificada y crítica no maliciosa. Otro ejemplo es la Ley sobre Niños y Jóvenes (Publicaciones Perniciosas) (Children and Young Persons (Harmful Publications) Act, de 1955), que sólo se refiere a las "historietas gráficas de terror" y no sirve, en cambio, para proteger a los niños de los más recientes vídeos violentos o sexualmente explícitos;
- iii) La legislación sobre los medios de comunicación de masas no contiene ninguna disposición para proteger a las fuentes de información periodística. La legislación que se aplica a ese respecto es el common law británico sobre desacato, en virtud del cual un periodista puede ser sentenciado a una pena de cárcel si se niega a

divulgar su fuente de información cuando así lo solicita el tribunal.

Habida cuenta de todo lo anterior, en el libro verde se sugiere que el redactor parlamentario debería preparar una única ley, la Ley de Prensa y Radiodifusión (Press and Broadcasting Act), por la que se revocuen todas las antiguas leyes recibidas o aplicadas en la época colonial. La Ley debería brindar especial protección a los periodistas contra los castigos por desacato por negarse a divulgar su fuente de información, a menos que la identidad de dicha fuente sea fundamental para impedir que se produzca un delito o una alteración del orden de importancia o para defender la seguridad nacional.

El libro verde incluye también las siguientes recomendaciones:

- i) Se debería suprimir el delito de desacato del Parlamento;
- ii) Se debería mantener la inmunidad parlamentaria, pero las personas difamadas por miembros del Parlamento deberían gozar de un derecho de respuesta de duración razonable de cuya presentación se ocuparía el Presidente de la Cámara;
- iii) Cuando los medios de comunicación de masas publiquen declaraciones difamatorias sobre una persona que, posteriormente, resulten ser falsas, la víctima debería poder exigir que se corrigiera de inmediato la declaración falsa y se pidieran disculpas al respecto, o a que se publicara una respuesta de longitud razonable para contestar al ataque. Si el demandante puede demostrar que ha habido intención dolosa, es decir, que se trata de una campaña deliberada para publicar acusaciones a sabiendas de que son falsas, debería tener derecho a que se le indemnizara por injurias publicadas intencionadamente. Si un periódico o una emisora de televisión están convencidos de la veracidad de sus afirmaciones, deberían tener derecho a que la cuestión se juzgara abiertamente en lugar de aceptar una reparación que pudiera ordenar el tribunal. En ambos casos la única alternativa sería un juicio por difamación;
- iv) Otra medida que provocaría menos controversias y podría beneficiar a los medios de comunicación sería la de traspasar la carga de la prueba del acusado al demandante, que, para poder recibir una indemnización, tendría que demostrar que la acusación es infundada o improbable;
- v) La legislación penal sobre difamación establece penas de cárcel para los periodistas, y no el pago de daños y perjuicios para los titulares del medio de comunicación de que se trate, por las declaraciones difamatorias publicadas sobre personalidades importantes. Se trata de una medida draconiana y, cuando se dispone de una legislación civil adecuada sobre difamación, cabe dudar que se justifique en ningún caso una pena de cárcel por la mera publicación de declaraciones y opiniones, aunque sean equivocadas, cuando no existen circunstancias agravantes. Se debería estudiar la posibilidad de suprimir la legislación penal relativa a los casos de difamación;

- vi) Se debería estudiar la posibilidad de abolir el antiguo delito de libelo blasfemo y de sustituirlo por un delito de incitación al odio religioso, que requeriría que se demostrara la intención de fomentar el odio racial;
- vii) En los juicios con jurado, es necesario limitar la presentación de información perjudicial hasta que se haya llegado a un veredicto. La Ley debería contar con un artículo sobre desacato y limitaciones de la información que pueden divulgar los tribunales. Dicho artículo se debería aplicar a los juicios con jurado, pero no a las causas vistas por jueces;
- viii) La prueba del common law para los casos de desacato es vaga y debería definirse con mayor precisión a fin de que sólo fueran sometidas a juicio con jurado las publicaciones que suponen un riesgo considerable de perjuicio grave. En la nueva Ley se deberían fijar normas claras sobre cuándo puede estarse cometiendo desacato y establecer la posibilidad de defensa alegando interés público;
- ix) Se debería estudiar la posibilidad de permitir la transmisión por televisión y radio de algunos procedimientos judiciales. Sería preciso establecer normas y excepciones, como la no identificación de los jurados, la protección de los testigos, etc.;
- x) La legislación sobre allanamiento no basta para proteger a los ciudadanos contra la invasión de su hogar y su vida familiar, o la intrusión de los medios de comunicación en los hospitales, funerales o duelos privados después de accidentes trágicos. El derecho a la vida privada está garantizado y se recomienda que se contemple un nuevo acto ilícito civil para los casos de intrusión no justificada en la vida privada. El demandante tendrá que demostrar que el acusado ha violado deliberadamente su vida privada, que la intrusión no estaba justificada por motivos de interés público y que, como consecuencia de ella, ha sufrido daños. Como alternativa a ese recurso legal, podrán establecerse procedimientos de autorreglamentación, como, por ejemplo, un código ético para representantes de los medios de comunicación, o una comisión de reclamaciones contra la prensa;
- xi) Se debería suprimir la anticuada figura delictiva de libelo obsceno y sustituirlo por una figura que sancione la representación de violencia sexual y para la que se establezca la defensa de obra literaria, artística, científica o de valor sociológico;
- xii) Debería crearse una junta de censura encargada de clasificar las películas y las cintas de vídeo a los fines de su importación y distribución, capacitada para clasificar una obra como destinada a un público exclusivamente adulto a efectos de su venta y proyección, y establecer que la desobediencia de esa clasificación constituye un delito penal. Además, dicha junta estaría capacitada para recibir quejas por escenas sexuales inaceptablemente explícitas o escenas excesivamente violentas en televisión, y emitir un fallo público cuando se determine que las quejas están justificadas;

- xiii) Se debería estudiar la posibilidad de permitir a toda persona que alegue ser víctima de trato injusto en un programa de radiodifusión presentar una queja ante una comisión de reclamaciones capacitada para emitir fallos y ordenar a la emisora que retransmita su fallo. Una alternativa sería crear la oficina de un defensor del pueblo encargado de los medios de comunicación, que fuera independiente del Gobierno y que recibiera reclamaciones por información tendenciosa y trato injusto y emitiera fallos al respecto.

245. Cuando se publicó ese libro verde en 1997, fue objeto de un intenso debate público, especialmente por parte de los periodistas y las editoriales, y sus atrevidas propuestas recibieron críticas y alabanzas. Se confirió a la Comisión Jurídica el mandato de recibir las observaciones del público y de evaluar la respuesta general a cada una de las propuestas del libro verde. Sobre la base de las observaciones del público, el Fiscal General llegó a la conclusión de que existía la necesidad urgente de reformar la legislación relativa a las injurias y la calumnia, de suprimir el delito de libelo blasfemo, de aplicar disposiciones que protegieran a todas las confesiones religiosas y de otorgar rango de ley al "derecho a saber". Desde entonces se han redactado instrumentos legislativos en esos ámbitos en forma de un proyecto de ley sobre la calumnia (todavía en forma de borrador), un proyecto de ley sobre la libertad de información y un proyecto de ley sobre leyes diversas (reforma espiritual) (todavía en forma de borrador). Por lo que respecta a las demás recomendaciones del libro verde, el Gobierno considera que antes de que se traduzcan en medidas legislativas, es preciso realizar un estudio más a fondo, desarrollar un diálogo público más amplio y profundizar el análisis. A fin de facilitar esa labor, el Fiscal General ha nombrado a un comité que se encargará de examinar esas recomendaciones y de celebrar nuevas consultas con las organizaciones de los medios de información y otras personas interesadas, y de presentar un informe en el que se esboce la orientación que debería tener la legislación sobre esas cuestiones. Hasta la fecha, el Comité no ha concluido ese informe.

246. El derecho a recibir información se reconoce legalmente en el Proyecto de Ley sobre Libertad de Información (Freedom of Information Bill, N° 2 de 1998), que fue aprobado en julio del año en curso por la Cámara de Representantes. La finalidad de ese proyecto de ley es ampliar el derecho del público a acceder a información en poder de las autoridades públicas. En la cláusula 7 del proyecto de ley se dispone que, después de la entrada en vigor de la Ley, las entidades públicas tendrán que publicar una declaración en la que se informe, entre otras cosas, de las categorías de documentos que tienen en su poder y del procedimiento que tendrá que seguir cualquier persona que desee acceder a uno de esos documentos. En virtud de la cláusula 8, las entidades públicas tendrán que facilitar copias de algunos documentos para su inspección y compra por particulares. En la parte IV del proyecto de ley se especifican los documentos que están exentos, entre los que figuran los siguientes:

- i) En virtud de la cláusula 24:

El acta oficial de cualquier deliberación o decisión del Gabinete;

Todo documento preparado por un ministro del Gobierno o en su nombre, o por una entidad pública con el fin de presentarlo al Gabinete para que lo examine, o todo documento que haya sido

examinado por el Gabinete y que guarde relación con cuestiones que el Gabinete tiene o ha tenido ante sí;

- ii) En virtud de la cláusula 25, los documentos están exentos si contienen información cuya divulgación podría resultar perjudicial para la defensa de la República de Trinidad y Tabago o para los servicios de seguridad o información;
- iii) En virtud de la cláusula 26, un documento está exento, entre otras cosas, cuando su divulgación sea contraria al interés público o:

Perjudique las relaciones entre el Gobierno de Trinidad y Tabago y el Gobierno de cualquier otro Estado u organización internacional de Estados;

Suponga la revelación de informaciones o cuestiones comunicadas confidencialmente por el Gobierno de otro Estado o en su nombre al Gobierno de Trinidad y Tabago;

- iv) En virtud de la cláusula 28 del proyecto de ley, un documento también está exento si su divulgación:

Redunda en perjuicio de la investigación de una violación o posible violación de la ley;

Redunda en perjuicio de la aplicación o la administración adecuada de la ley en un caso particular;

Redunda en perjuicio del juicio justo de una persona o el dictamen de un fallo imparcial en un caso particular;

Hace pública o permite a una persona averiguar la identidad de una fuente confidencial de información en relación con la aplicación o la administración de la ley;

Hace públicos métodos o procedimientos para impedir, descubrir e investigar violaciones o evasiones de la ley o para tratar asuntos relacionados con éstas, cuando la divulgación de esos métodos pueda afectar negativamente su eficacia, o existan motivos razonables para considerar que va a hacerlo; o

Puede poner en peligro la vida o la seguridad física de las personas encargadas de hacer cumplir la ley;

- v) En virtud de la cláusula 29, los documentos están exentos cuando, por sus características, se trate de documentos privilegiados que no tengan que ser presentados en los procedimientos judiciales por motivos de inmunidad profesional;
- vi) En virtud de la cláusula 30, un documento está exento cuando su publicación entrañe la divulgación arbitraria de información personal sobre cualquier persona;

- vii) En virtud de la cláusula 31, un documento está exento cuando su divulgación suponga revelar información adquirida por una entidad pública de una empresa comercial o financiera y la información se refiera a secretos comerciales o a otras cuestiones de carácter empresarial, comercial o financiero; o cuando la divulgación de esa información pueda suponer una desventaja para la empresa en cuestión.

247. Sin embargo, la cláusula 35 del proyecto de ley establece que las entidades públicas darán acceso a un documento exento siempre que existan pruebas razonables de que se ha producido o puede producirse un abuso considerable de autoridad o una negligencia en el desempeño de funciones oficiales, una injusticia para con un particular, un peligro para la salud y la seguridad, o un uso no autorizado de fondos públicos, y si, en las circunstancias, dar acceso a ese documento está justificado por el interés público, teniendo debidamente en cuenta los beneficios y los daños que puedan derivarse de hacerlo.

248. En la cláusula 39 del proyecto de ley se establece que toda persona perjudicada por la decisión de una entidad pública en virtud de la ley podrá solicitar del Tribunal Superior la revisión judicial de la decisión.

Artículo 20

249. Se han redactado varias disposiciones que prohíben la incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. Por ejemplo, en el artículo 3 de la Ley sobre la Sedición (Sedition Act) se define la "intención sediciosa" como la que se propone, entre otras cosas, incitar a cualquier persona a tratar de modificar cualquier situación en el Estado establecido por ley, excepto por medios legítimos", así como la intención de "generar o promover sentimientos de malevolencia, hostilidad o desprecio hacia cualquier grupo de habitantes de Trinidad y Tabago por motivos de raza, color, religión, profesión, ocupación o empleo". Esa conducta constituye delito y el temor a ser procesado sirve para disuadir de la incitación al odio racial.

250. Análogamente, toda persona que en una reunión pública o durante una manifestación distribuya o exhiba cualquier leyenda, signo o representación visual que resulte amenazador, insultante o injurioso y sea susceptible de alterar el orden público, podrá ser condenada al pago de una multa de 1.000 dólares TT o una pena de prisión de seis meses.

251. Actualmente el Parlamento está estudiando el Proyecto de Ley sobre Igualdad de Oportunidades (Equal Opportunities Bill, 1998), que tiene como fin prohibir determinados tipos de discriminación, promover la igualdad de oportunidades entre las personas de diferentes condiciones sociales y crear una Comisión de Igualdad de Oportunidades y un Tribunal para la Igualdad de Oportunidades y para las cuestiones conexas. En la cláusula 7 de ese proyecto de ley se establece que ninguna persona podrá hacer, si no es en privado, ningún acto que pueda ofender, insultar, humillar o intimidar a otra persona o grupo de personas; y que esté motivado por la raza, el origen o la religión de la otra persona o de alguna o de todas las personas del grupo, o que se lleve a cabo con intención de incitar al odio racial o religioso.

Artículo 21

252. En el artículo 4 j) de la Constitución se reconoce expresamente la libertad de reunión.

253. La única limitación que se aplica a la libertad de reunión es el requisito, previsto en la Ley sobre Delitos Encausables sin Jurado modificada en virtud de la Ley N° 17 de 1998, de notificar la reunión. En virtud de ello, toda persona que desee realizar o convocar una reunión pública o una manifestación deberá notificarlo al jefe de policía con una antelación no inferior a 48 horas. Anteriormente la notificación podía hacerse con sólo 24 horas de antelación. En la notificación se debe indicar la finalidad, la duración aproximada, el lugar o el recorrido de la reunión o de la marcha. Si el jefe de policía tiene motivos razonables para considerar que la celebración de la reunión o manifestación ocasionaría una grave alteración del orden público podrá, en el caso de las reuniones, imponer a los organizadores de éstas las condiciones que juzgue necesarias para preservar el orden público o podrá también prohibir, mediante orden escrita, la celebración de la reunión o de la manifestación. En este último caso, deberá exponer por escrito los motivos de la decisión y comunicarla personalmente a cualquiera de los signatarios de la notificación, o entregarla en su domicilio. La multa por violar la ley ha aumentado de 2.000 dólares TT y una pena de cárcel de 12 meses a 10.000 dólares TT y dos años de cárcel.

254. Aunque no se aplica ninguna otra limitación legal a la celebración de reuniones, pueden surgir problemas con respecto al lugar de celebración de éstas. Si la reunión se celebra en un terreno privado puede constituir allanamiento. Asimismo, en virtud del Artículo 50 1) de la Ley de Carreteras (Highways Act) (capítulo 48:01), toda persona que, sin autoridad o excusa legítimas, obstruya intencionadamente por cualquier medio el paso por una carretera podrá ser condenada al pago de una multa de 200 dólares TT. La policía podrá detener sin orden a cualquier persona que cometa un delito en virtud de ese artículo. Con arreglo a esa Ley, se define como carretera la totalidad o una parte de cualquier calzada, vía pública, calle, pista o camino que se mantenga con fondos públicos y se destine a uso público. Por consiguiente, en virtud de esa Ley, toda reunión celebrada en una carretera que suponga su obstrucción constituirá un delito punible con una multa.

Artículo 22

255. El artículo 4 j) de la Constitución garantiza expresamente la libertad de asociación. El artículo 4 e) de la Constitución garantiza el derecho a afiliarse a partidos políticos. Sin embargo, la Constitución no garantiza el derecho a afiliarse a sindicatos.

256. En la República de Trinidad y Tabago existen varias asociaciones establecidas en virtud de la Ley. Las sociedades de socorro mutuo están reguladas en virtud de la Ley sobre Sociedades de Socorro Mutuo (Friendly Societies Act) (capítulo 32:50).

257. La creación y el funcionamiento de los sindicatos están regulados por la Ley de Sindicatos (Trade Union Act) (capítulo 88:02) y por los reglamentos que contiene. En virtud de la Ley de Sindicatos, se crea un registro en el que

tendrán que estar inscritos todos los sindicatos. En el artículo 10 4) de la Ley se dispone que si alguno de los objetivos del sindicato es ilegal éste no podrá registrarse. En virtud del artículo 22, podrán afiliarse a los sindicatos las personas menores de 21 años pero mayores de 16. La Ley de Relaciones Laborales (Industrial Relations Act) (capítulo 88:01), habilita al tribunal, entre otras cosas, para prohibir a un sindicato o a otra organización de trabajadores o personas tomar medidas reivindicativas o proseguir su aplicación. En virtud del artículo 21 de esa Ley se establece la Junta de Certificación, Reconocimiento y Registro que se encarga de la certificación de los sindicatos mayoritarios reconocidos. El Ministerio de Trabajo dispone de una división sindical. Algunos de los principales sindicatos son la Asociación Unificada de Profesores de Trinidad y Tabago para los profesores que son funcionarios, el Sindicato de Trabajadores de los Campos Petrolíferos, la Asociación de Funcionarios de Trinidad y Tabago, la Unión Nacional de Funcionarios Públicos y Trabajadores Federados (el sindicato más importante), el Sindicato de Marinos y Trabajadores Portuarios y el Sindicato General de Trabajadores y de Trabajadores del Azúcar.

258. No se aplica ninguna limitación a la creación y el funcionamiento de partidos políticos. Aunque éstos no tienen que estar registrados, sí tienen que inscribir a los candidatos ante la Comisión Electoral en la fecha fijada antes de la celebración de las elecciones locales o parlamentarias, y abonar la fianza correspondiente. En la democracia de Trinidad y Tabago existe un sistema multipartidista en el que participan varios partidos políticos tanto en las elecciones parlamentarias como locales. Conforme a la Constitución, las elecciones parlamentarias se celebran cada cinco años y las locales cada tres años. Actualmente hay tres partidos políticos principales, el Congreso Unido Nacional, el Movimiento Nacional Popular y la Alianza para la Reconstrucción Nacional. En las últimas elecciones generales, celebradas en 1995, además de los tres partidos políticos principales participaron varios nuevos partidos de formación reciente, entre los que figuraban el Movimiento para la Unidad y el Progreso, el Movimiento para la Transformación Nacional, la Voz del Pueblo y el Partido Pro Derecho Natural.

Artículo 23

259. En Trinidad y Tabago el matrimonio está regulado en virtud de la Ley de Matrimonios (capítulo 45:01), la Ley de Matrimonios y Divorcios Musulmanes (capítulo 45:02) y la Ley de Matrimonios Hindúes (capítulo 45:03).

260. En virtud de la Ley de Matrimonios (capítulo 45:01) se crea el cargo de Registrador General que será el encargado del registro de matrimonios. En virtud del artículo 5 de la Ley, el Presidente puede nombrar a registradores de matrimonios en los distritos. Con arreglo al artículo 7, el Presidente puede otorgar licencias a las personas que, por ser ministros de cualquier religión cristiana, considere idóneas para officiar matrimonios, y puede cancelar esas licencias. En virtud del artículo 12 de la Ley, los matrimonios pueden formalizarse mediante un certificado expedido por el registrador del distrito, un certificado expedido por un funcionario encargado de la celebración de matrimonios o una licencia del Presidente. En el artículo 16 3) se dispone que el funcionario encargado de la celebración de matrimonios publicará las amonestaciones del matrimonio entre las partes. En el artículo 23 de la Ley se dispone la forma en la que se deberá obtener el consentimiento de un menor. Si

los padres del menor están vivos, habrá que obtener el consentimiento de ambos progenitores. En virtud del artículo 24 de la Ley, en caso de que cualquier persona cuyo consentimiento se requiera por ley para poder celebrar un matrimonio esté ausente de Trinidad y Tabago, esté incapacitada o se niegue a dar ese consentimiento, las personas que quieran contraer ese matrimonio podrán presentar una solicitud ante un juez del Tribunal Superior que, una vez recibida la petición, podrá estudiar el caso por el procedimiento abreviado. Si en opinión del juez el matrimonio es adecuado, podrá dictar una orden para que el matrimonio se formalice. En el artículo 28 de la Ley se establece que, previa presentación de un certificado expedido por un registrador de distrito o por un funcionario de matrimonios o de una licencia del Presidente a cualquier funcionario encargado de la celebración de matrimonios, éste podrá formalizar el matrimonio entre las partes. Los matrimonios tendrán que formalizarse a puertas abiertas entre las 6.00 y las 18.00 horas del día, en presencia de dos o más testigos fidedignos además del funcionario encargado de la celebración del matrimonio.

261. La Ley de Matrimonios y Divorcios Musulmanes (Muslim Marriage and Divorce Act, N° 7 de 1961) (capítulo 45:02) dispone que el Presidente podrá dividir Trinidad y Tabago en distritos para la celebración de matrimonios musulmanes. En virtud del artículo 4, el Presidente podrá nombrar a una persona que considere idónea como Registrador General de los matrimonios y divorcios musulmanes en Trinidad y Tabago y a otras personas adecuadas como registradores de los matrimonios musulmanes en cada distrito. En virtud del artículo 5, el Presidente goza de discreción para nombrar a cualquier persona, miembro de la comunidad musulmana, a la que considere idónea para que oficie los matrimonios en virtud de esta Ley y, sin aducir razones para hacerlo, el Presidente tendrá también autoridad para cancelar ese nombramiento. En el artículo 6 de la Ley se establecen los requisitos para celebrar un matrimonio musulmán válido, entre los que figuran: que ambas partes profesen la fe o religión musulmana; que ambas partes estén capacitadas para contraer matrimonio, por lo que respecta a la edad y a la capacidad mental y de otra índole; que ambas partes, entendiendo la naturaleza del contrato, consientan libremente en contraer matrimonio con la otra parte; y que el matrimonio se registre con arreglo a la Ley. En virtud del artículo 7 3), no podrá contraerse ni registrarse ningún matrimonio polígamo. En virtud del artículo 8 de la Ley, la edad a la que las personas miembros de la comunidad musulmana podrán contraer matrimonio es de 16 años en el caso de los varones y de 12 en el caso de las mujeres. Sin embargo, en el caso de un matrimonio entre personas menores de 18 años, el funcionario encargado de la celebración del matrimonio tendrá que certificar por escrito que el padre consiente el matrimonio antes de proceder a formalizarlo.

262. Según el artículo 3 de la Ley de Matrimonios Hindúes (Hindu Marriage Act, N° 13 de 1945) (capítulo 45:03), el Presidente podrá dividir Trinidad y Tabago en distritos para los matrimonios hindúes a los fines de la Ley. Con arreglo al artículo 4, el Presidente puede nombrar a un registrador de los matrimonios hindúes para Trinidad y Tabago y a un registrador para cada distrito. En el artículo 5 de la Ley se establece que el Presidente podrá otorgar licencias a las personas que, por ser sacerdotes de la religión hindú, considere idóneas para oficiar los matrimonios, y revocar esas licencias cuando lo considere oportuno. En virtud del artículo 9 de la Ley, los requisitos para que sea válido un matrimonio hindú son: que ambas partes pertenezcan a la religión hindú; que ambas partes estén capacitadas para contraer matrimonio por lo que

respecta a la edad y la capacidad mental; que el matrimonio sea formalizado por un funcionario encargado de la celebración de matrimonios con arreglo a los ritos de la religión hindú; que las partes, entendiendo la naturaleza del contrato, consientan libremente en contraer matrimonio con la otra parte; y que el matrimonio se registre con arreglo a la Ley. En virtud del artículo 11 de la Ley, la edad a la que una persona podrá contraer matrimonio será de 18 años en el caso de los varones y de 14 en el caso de las mujeres.

263. En agosto de 1999 entró en vigor una Ley de Matrimonios Orisa (Orisa (Baptist) Marriage Act). Esta Ley, que es la primera en su género en todo el mundo, legaliza los matrimonios celebrados con arreglo a los ritos orisa y se ha redactado en respuesta a las repetidas solicitudes de los miembros de la religión orisa. En la Ley se prevé el nombramiento de un registrador de los matrimonios orisa para Trinidad y Tabago y de registradores para cada distrito. En virtud de la Ley, el Presidente podrá otorgar licencias a sacerdotes o sacerdotisas de la religión orisa para que oficien los matrimonios. En la Ley se estipula que la edad a la que las personas que profesan la religión orisa pueden contraer matrimonio será de 18 años en el caso de los varones y de 16 en el caso de las mujeres. La religión orisa se introdujo en Trinidad a través de la cultura yoruba del África occidental durante el período de la esclavitud. Se calcula que varios miles de ciudadanos del país practican y profesan la religión orisa.

264. Cabe también señalar que un comité designado por el Gabinete está ocupándose de revisar toda la legislación vigente y los proyectos de ley relativos a la formalización y el registro de matrimonios en Trinidad y Tabago.

265. Según el censo de 1990, se estima que en Trinidad y Tabago viven en uniones consensuales al menos 40.724 personas. En el artículo 3 de la Ley sobre el Régimen Jurídico de los Menores (Status of Children Act, N° 17 de 1981) (capítulo 46:01) se establece que el régimen jurídico y los derechos, privilegios y obligaciones de los niños nacidos fuera del matrimonio son idénticos a todos los respectos a los de los niños nacidos del matrimonio. En virtud de esa legislación, los hijos de padres no casados gozan de los mismos derechos jurídicos ante la ley que los hijos legítimos. Sin embargo, esa Ley no reconocía las parejas de hecho ni sus derechos. Habida cuenta del elevado número de uniones consensuales y del no reconocimiento de los derechos de las parejas de hecho, el Gobierno ha aprobado un nuevo instrumento legislativo para corregir esa injusticia. En virtud de la Ley de Uniones de Hecho (Cohabitation Relationship Act, N° 30 de 1998), se define como unión de hecho toda relación entre dos personas que, sin estar casadas, conviven o han convivido como marido y mujer en un arreglo familiar de buena fe. En virtud de esa Ley de 1998, el Tribunal Superior tiene jurisdicción para emitir cualquier orden u otorgar cualquier compensación con arreglo a la Ley, incluido por lo que respecta a la propiedad, o para dictar órdenes por las que se declare un título o derecho o se ajuste un interés, u órdenes para el pago periódico al cónyuge de hecho de la suma de dinero que se especifique o el pago al cónyuge de hecho de la cantidad global que se especifique. En virtud del artículo 6 de la Ley, un cónyuge de hecho puede solicitar del Tribunal Superior que dicte una orden de ajuste o se ordene el pago de una pensión de alimentos. Sin embargo, el Tribunal no dictará ninguna orden con arreglo al artículo 6 sin haber comprobado que el solicitante ha cohabitado con el demandado durante al menos cinco años o que el solicitante tiene un hijo habido de esa relación. En virtud del

artículo 10 de la Ley, cuando se solicita del Tribunal Superior que emita una orden de ajuste, éste podrá emitir el fallo que considere justo y equitativo teniendo debidamente en cuenta la contribución financiera aportada directa o indirectamente por los dos miembros de la pareja o en su nombre para la adquisición o la mejora de la propiedad y los recursos financieros de las partes, y cualquier otra contribución, incluida cualquier contribución al cuidado de la casa o de los hijos hecha por cualquiera de los miembros de la pareja al bienestar de la familia por ellos constituida. En virtud del artículo 15 de la Ley, el tribunal podrá ordenar el pago de una pensión de alimentos cuando haya podido determinar, entre otras cosas, que el solicitante no puede satisfacer adecuadamente sus propias necesidades por tener a su cargo el cuidado y la tutela de un hijo habido de la relación de cohabitación, siendo ese hijo menor de 12 años o, en el caso de un niño discapacitado, menor de 18. La orden de pago de una pensión de alimentos dejará de tener efecto si el miembro de la pareja que la percibe contrae matrimonio o vuelve a contraer matrimonio. En cualquier caso, la orden de pago de una pensión de alimentos sólo tendrá una duración de tres años como máximo.

266. En la legislación de Trinidad y Tabago no se da una definición precisa del término "familia". Sin embargo, existen varias leyes destinadas a proteger ese grupo social. La Ley sobre la Familia (Tutela de Menores, Domicilio y Manutención) (Family Law (Guardianship of Minors, Domicile and Maintenance, de 1981) (capítulo 46:08) se describe a sí misma como una ley destinada a definir y reglamentar la autoridad de los padres como tutores de sus hijos menores, nacidos o no dentro del matrimonio. En virtud de esa Ley, se define como menor a toda persona de menos de 18 años de edad. Por hijos menores de una familia se entiende los hijos menores nacidos de personas tanto casadas como no casadas, o cualquier otro niño menor que haya sido tratado por ambas partes como miembro de la familia. En virtud del artículo 3 de la Ley, cuando, en un juicio ante un tribunal, se pone en cuestión la custodia legal o la educación de un menor, o la administración de cualquier propiedad perteneciente a un menor o guardada en fideicomiso en su nombre, el tribunal tendrá presente, como consideración primordial, el bienestar del niño y no tendrá en cuenta si, desde cualquier otro punto de vista, la alegación del padre o cualquier derecho que éste haya adquirido con arreglo al common law con respecto a esa custodia, educación, administración o solicitud, son más atendibles que los que pueda ostentar la madre. En el artículo 4 de la Ley se establece que, en relación con la custodia o educación de un menor, y en relación con la administración de cualquier propiedad que le pertenezca, la madre tendrá los mismos derechos y autoridad que la ley dispone para el padre, y los derechos y la autoridad de la madre y del padre serán iguales y podrán ser ejercidos por cualquiera de los progenitores sin autorización del otro.

Artículo 24

267. La legislación de Trinidad y Tabago contiene numerosas disposiciones relacionadas con el bienestar y la protección del niño.

268. En virtud del artículo 16 de la Ley sobre Inscripción de Nacimientos y Fallecimientos (Births and Deaths Registration Act) (capítulo 44:01) se dispone que el padre y la madre de todo niño nacido vivo tendrán el deber de inscribir en el Registro, dentro de un plazo de 42 días a partir del nacimiento, los datos relativos a dicho nacimiento.

269. En el artículo 17 1) de la Constitución se establece que toda persona nacida en Trinidad y Tabago se convertirá en ciudadano de Trinidad en la fecha de su nacimiento, salvo si, en esa fecha, ninguno de sus progenitores es ciudadano de la jurisdicción o si uno de sus progenitores es un extranjero declarado enemigo en virtud de la Constitución.

270. En virtud del artículo 2 1) de la Ley sobre la Mayoría de Edad (Age of Majority Act) (capítulo 46:06) toda persona alcanzará la mayoría de edad al llegar a los 18 años en lugar de a los 21. En el artículo 3 de la Ley sobre el Régimen Jurídico de los Menores (capítulo 46:07) se dispone que el régimen jurídico y los derechos, privilegios y obligaciones de los hijos nacidos fuera del matrimonio son idénticos en todos los aspectos a los de los niños nacidos dentro del matrimonio. En virtud de la Ley sobre los Menores de Edad (Infants Act) (capítulo 46:01) se entiende por niño toda persona menor de 14 años de edad y por joven toda persona de más de 14 años de edad.

271. En la parte V de esa Ley se recogen las limitaciones aplicadas al empleo infantil. En el artículo 90 se dispone que todo empleador que emplee a una persona menor de 18 años por la noche en cualquier empresa comercial públicas o privada que no sea una empresa en la que sólo trabajen miembros de la familia del propietario, estará cometiendo un delito. Podrá contratarse en turnos nocturnos a personas mayores de 16 años de edad en la manufactura de azúcar de caña y en las empresas para las que el Presidente declare una excepción. En virtud del artículo 91, los menores de 14 años no podrán estar empleados ni trabajar en ninguna empresa comercial pública o privada que no sea una empresa en la que sólo trabajen miembros de la misma familia. Ese artículo no se aplica al trabajo realizado por cualquier niño menor de 14 años de edad que esté detenido en una escuela de formación profesional u orfelinato autorizados.

272. La Ley sobre los Menores de Edad (capítulo 46:02) dispone la protección de los menores. En virtud del artículo 19 de dicha Ley, todos los contratos concertados por menores para la devolución de dinero o el pago de bienes suministrados serán nulos y sin valor. En el artículo 20 se establece que no podrá incoarse ningún procedimiento para acusar a ninguna persona mayor de edad por el incumplimiento de una promesa de devolución de una deuda contraída durante la infancia.

273. En virtud del artículo 3 de la Ley de Legitimación (Legitimation Act) (capítulo 46:04), cuando los padres de un hijo ilegítimo contraigan o hayan contraído matrimonio entre sí, si el padre del hijo ilegítimo está o estaba domiciliado en Trinidad y Tabago en la fecha del matrimonio, el hijo ilegítimo, si está vivo, pasará a ser hijo legítimo a partir de la fecha del matrimonio de sus padres.

274. La Ley sobre la Infancia, modificada en virtud de la Ley N° 19 de 1994, contiene disposiciones destinadas a proteger a los niños maltratados o mal atendidos. En el artículo 3 de la Ley se dispone que si cualquier persona mayor de 16 años que tenga la custodia o esté a cargo del cuidado de un niño o joven agrede, maltrata, descuida, abandona o pone en peligro intencionadamente al niño o joven, o hace que el niño o joven sea agredido, maltratado, desatendido, abandonado o puesto en peligro, o intenta hacerlo, de cualquier manera que pueda ocasionar daños para la salud del niño o joven, esa persona podrá ser condenada al pago de una multa de 10.000 dólares TT en sentencia dictada en juicio con

jurado y/o a una pena de cárcel de dos años, o, en juicio sin jurado, al pago de una multa de 5.000 dólares TT además de una pena de cárcel de seis meses.

275. Trinidad y Tabago es signatario de la Convención sobre los Derechos del Niño que ratificó el 5 de diciembre de 1991.

Artículo 25

276. En la parte 1 del capítulo 1 de la Constitución se reconoce que "el derecho a ingresar el partidos políticos y a expresar opiniones políticas" es uno de los derechos humanos y libertades fundamentales. Esto garantiza a todos los ciudadanos el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o a través de representantes libremente elegidos. Con arreglo a la Constitución, la elección de los miembros de la Cámara de Representantes se debe efectuar cada cinco años, mientras que la elección de los miembros de las administraciones locales se celebra cada tres años. Los ciudadanos participan en la dirección de los asuntos públicos a través de sus representantes libremente elegidos. Trinidad y Tabago viene celebrando elecciones libres e imparciales cada cinco años desde 1956. Los ciudadanos y los residentes que reúnan los requisitos necesarios y están debidamente inscritos pueden votar en las elecciones parlamentarias y en las locales. El sufragio es universal para todas las personas adultas. La elección de los miembros de la Cámara de Representantes se realiza mediante votación secreta y según el sistema de elección de un representante por cada distrito electoral.

277. Los candidatos que se presentan a las elecciones parlamentarias y locales son elegidos por sufragio universal adulto. En el artículo 70 de la Constitución se establece que Trinidad y Tabago se divide en 36 distritos electorales y que en cada distrito se elige a un miembro de la Cámara de Representantes. La isla de Tabago se dividirá, por lo menos, en dos distritos electorales. En las elecciones parlamentarias que se celebran cada cinco años los distintos partidos políticos presentan candidatos para cada uno de los 36 distritos electorales. El candidato que obtenga la mayoría de votos en cada distrito electoral se convertirá en el representante parlamentario de ese distrito en la Cámara de Representantes. El partido político cuyos candidatos hayan obtenido la mayoría de los 36 escaños en la Cámara de Representantes será el encargado de constituir gobierno. En virtud de la Constitución, el Presidente nombrará Primer Ministro al miembro de la Cámara de Representantes que sea el dirigente del partido político que cuente con el apoyo de la mayoría de los miembros de esa Cámara. Cuando no haya ningún partido mayoritario, el Presidente nombrará Primer Ministro a la persona que, en su opinión, tenga más probabilidades de obtener el apoyo mayoritario de la Cámara de Representantes. El Primer Ministro preside el Gabinete de ministros y se encarga de asignar las funciones a éstos.

278. Las administraciones locales se rigen por la Ley de los Consejos Municipales (Municipal Corporations Act, N° 21 de 1990). A los fines de la administración local, el país está dividido en dos ciudades, tres condados y nueve consejos regionales. La jurisdicción de cada consejo está claramente definida en la Ley. Las elecciones locales se celebran cada tres años. Los consejos municipales desempeñan las funciones que se establecen en la Ley N° 21 de 1990, que incluyen la distribución de agua transportada en camiones cisterna, la construcción y el mantenimiento de desagües y canales, la creación de parques

y zonas de recreo, el mantenimiento de la propiedad pública, incluidos las comisarías de policía, los centros de salud, las oficinas de correos y los edificios públicos, la mejora del medio ambiente, la recogida y eliminación de basuras, la coordinación de los acontecimientos deportivos locales y la realización de exposiciones culturales.

279. En el artículo 71 de la Constitución se dispone la creación de la Comisión de Electoral, que es un órgano electoral independiente. La Comisión está integrada por un presidente y al menos otros cuatro miembros. El presidente y los demás miembros de la Comisión son nombrados por el Presidente, tras celebrar consultas con el Primer Ministro y con el jefe de la oposición. No podrán ser miembros de la Comisión los ministros, los secretarios parlamentarios, los miembros de la Cámara de Representantes, los senadores ni los funcionarios públicos. Los miembros de la Comisión ocupan el cargo durante cinco años pero pueden ser nombrados nuevamente. La Comisión deberá disponer del personal necesario para desempeñar eficazmente sus funciones.

280. La Comisión se ocupa de la dirección y la supervisión generales de los aspectos administrativos y controla la equidad y la imparcialidad de los funcionarios encargados de las elecciones. En virtud de las normas de inscripción de la Ley de Representación Popular (capítulo 2:01) la Comisión se encarga de preparar una lista de los electores que reúnen los requisitos para votar en cada elección parlamentaria y local.

281. Trinidad y Tabago está dividida en las zonas de inscripción que se fijan en la Primera Lista de la Ley. En el artículo 19 de ésta se dispone que ninguna persona podrá inscribirse en más de una circunscripción para ninguna de las categorías de elecciones. Con arreglo al artículo 19 2) las personas se inscribirán en la circunscripción en la que tengan su residencia. Actualmente está inscritos ante la Comisión Electoral 881.766 votantes.

282. Por lo que respecta a las elecciones parlamentarias, las personas autorizadas a votar son los ciudadanos mayores de 18 años y los ciudadanos del Commonwealth residentes en Trinidad y Tabago desde hace más de un año. Con arreglo al artículo 13 de la Ley, podrán votar en las elecciones a los consejos municipales las personas mayores de 18 años que sean ciudadanos de Trinidad y Tabago o los ciudadanos del Commonwealth que residan en Trinidad y Tabago desde hace más de un año. Sin embargo, en el caso de las elecciones locales, también podrán votar las personas que no sean ciudadanas del Commonwealth siempre que hayan residido en Trinidad y Tabago durante un período continuado de cinco años antes de la fecha de las elecciones. En virtud del artículo 15 de la Ley, los enfermos mentales, los condenados a muerte o las personas que cumplan penas de cárcel de más de 12 meses no podrán inscribirse como electores.

283. En el artículo 31 de la Ley se establece que ninguna persona que desempeñe el cargo de Jefe o Subjefe de la Oficina Electoral podrá ser elegida miembro de la Cámara de Representantes ni de un consejo municipal o de condado. La Ley especifica, en la Segunda Lista, otras personas que no pueden ser elegidas miembros de la Cámara de Representantes ni de los consejos municipales; entre ellas figuran los miembros de las fuerzas armadas de Trinidad y Tabago, el Presidente de la Junta de Censura Cinematográfica, el Presidente de la Dirección de Recursos Hídricos y Alcantarillado, el Presidente de la Comisión de Electricidad de Trinidad y Tabago, el Presidente de la Comisión de Puertos, el

Presidente del Servicio de Transportes Públicos y los miembros de la Junta Evaluadora de los Alquileres.

284. Según el artículo 35 de la Ley, las elecciones se desarrollarán con arreglo a las Normas Electorales. En virtud del artículo 36, salvo que las Normas Electorales dispongan otra cosa, todas las personas que voten como electores en una elección tendrán que hacerlo en persona y en el colegio electoral que les haya sido asignado. Asimismo, el día en el que se celebren las elecciones, los empleadores tendrán que permitir a aquellos de sus empleados que sean electores ausentarse durante el período necesario para que emitan su voto, y ningún empleador hará ninguna deducción del salario de dicho elector por haberse ausentado durante ese período. En el artículo 37 de la Ley se dispone que ningún elector podrá emitir más de un voto a favor de ningún candidato ni votar en más de un distrito electoral.

285. En las Normas Electorales establecidas en virtud de la Ley, se dispone, entre otras cosas, la publicación de un aviso electoral en el que se especifiquen, además de otros datos, el día y el lugar fijados para la presentación de candidatos. La norma 7 dispone que todos los candidatos a las elecciones serán propuestos por seis o más personas cuyos nombres figuren en la lista de electores. Una persona no podrá ser candidato a menos que, en el caso de la elección a la Cámara de Representantes, deposite la suma de 500 dólares TT y, en el caso de las elecciones locales, deposite la suma de 200 dólares TT que se entregarán al Contralor de Cuentas. Con arreglo a la norma 19, en cada distrito electoral se abrirán varios colegios electorales en lugares de fácil acceso. En cada colegio electoral habrá una o más cabinas para que los electores puedan rellenar su papeleta electoral libres de miradas, injerencias o interrupciones. Con arreglo a la norma 20, las urnas electorales tendrán, en la parte superior, una ranura por la que se introducirán las papeletas electorales, pero por la que no podrán sacarse. Con arreglo a la norma 22, tan pronto como sea posible después de la presentación de los candidatos, la Comisión encargará que se impriman las papeletas que se utilizarán para la elección. Por papeleta electoral se entiende una hoja de papel en la que están impresos el nombre de los candidatos, por orden alfabético, y el símbolo que se les haya asignado. En virtud de la norma 25, cada candidato podrá disponer de una copia gratuita de la lista revisada de electores de cada colegio electoral de su distrito electoral. La norma 27 dispone que los colegios electorales permanecerán abiertos entre las 6.00 y las 18.00 horas del día de las elecciones. Si a la hora de cierre todavía quedan en el colegio electores que no hayan emitido su voto, el colegio se mantendrá abierto para permitirles votar. Con arreglo a la norma 26, los empleadores tendrán que permitir a todos los electores que trabajen para ellos ausentarse durante dos horas, el día de la votación, durante las horas de apertura de los colegios electorales. Según la norma 36, ninguna persona podrá votar si su nombre no figura en la lista de electores revisada del distrito electoral. En virtud de la norma 37, el presidente del colegio electoral se encargará de mantener el orden en él. Si una persona se comporta de manera inadecuada en un colegio electoral podrá ser expulsada inmediatamente de éste por un agente de policía por orden del presidente del colegio. La norma 38 establece que si un votante no presenta al presidente de la mesa en la que le corresponda votar una tarjeta de identidad, tendrá que facilitarle su nombre y dirección y, si éstos aparecen en la lista revisada de electores, el presidente de la mesa procederá a juramentar al votante en cuestión. Según la norma 39, la Comisión podrá expedir tarjetas de votación a los futuros votantes. Cuando el

elector no sepa firmar por ser analfabeto o por discapacidad física, imprimirá con tinta su huella dactilar en el lugar que se le indique de la tarjeta original de votación. Cuando el elector sea manco la tarjeta electoral se firmará en su nombre. Con arreglo a la norma 40, si el presidente del colegio electoral no observa marcas de tinta en los dedos del elector, le entregará la papeleta en la forma prevista y le indicará dónde se encuentran las cabinas de votación. Una vez allí, el votante procederá a marcar una X junto al nombre del candidato de su elección con el sello de goma que se le haya proporcionado. A continuación, el elector doblará la papeleta en la forma indicada y se la mostrará al presidente que le pedirá que sumerja el dedo en la tinta electoral. Una vez hecho esto, el elector podrá introducir la papeleta en la urna. Según la norma 49, si, por incapacidad física o ceguera, un elector pide al presidente del colegio electoral votar con ayuda de otra persona que le acompaña, se pedirá al elector que haga un juramento en la forma estipulada. El acompañante del elector también tendrá que hacer una declaración en la forma prescrita.

286. La Ley de Representación Popular contiene disposiciones concretas para evitar las prácticas corruptas por parte de los empleados de la Comisión. En el artículo 60 de la Ley se dispone que los funcionarios del registro incurrirán en prácticas corruptas si inscriben en el registro de una zona a una persona que no tenga derecho a estar inscrita en ella o si, sin excusa razonable, evitan inscribir en el registro a una persona que tenga derecho a ello. Los funcionarios electorales incurrirán en prácticas corruptas si se niegan a autorizar a votar en la forma establecida a una persona que tenga una discapacidad física o si autorizan a votar a una persona de la que tenga motivos razonables para creer que no tiene derecho a hacerlo. En virtud del artículo 63 de la Ley, los funcionarios electorales que participen activamente en la campaña electoral de cualquier candidato o partido político podrán ser condenados en juicio sin jurado al pago de una multa de 1.500 dólares TT y a una pena de cárcel de seis meses. El artículo 64 prohíbe a cualquier persona entorpecer la votación de un elector o tratar de obtener información sobre el candidato a que el elector ha votado. Las personas que asistan a la apertura de las urnas y el recuento de papeletas estarán obligadas a mantener en secreto el resultado de la votación. Ninguna persona que haya ayudado a votar a un elector discapacitado divulgará ninguna información relativa al candidato al que éste haya votado. Los delitos estipulados en el artículo 64 son punibles, en juicio sin jurado, con una multa de 750 dólares TT o una pena de cárcel de seis meses. Con arreglo al artículo 65, toda persona que esté inscrita a sabiendas en más de un distrito está cometiendo un delito. En virtud del artículo 96, toda persona que dé dinero a un elector para inducirle a votar o a no votar, o que haga algún regalo o compra a esa persona con tal fin, será culpable de prácticas corruptas. Se considerará culpable de soborno a toda persona que adelante o pague algún dinero a otra persona con el fin de que ese dinero se destine al pago de sobornos en relación con las elecciones. En virtud del artículo 99, incurrirá en el delito de suplantación toda persona que vote haciéndose pasar por otra que esté viva, que haya fallecido o que sea ficticia.

Artículo 26

287. En el Preámbulo de la Constitución se reconoce el derecho a la igualdad de todas las personas. Aunque no existe ninguna cláusula que exprese el derecho de no discriminación en el contexto de la ley, el artículo 4 d) de la Constitución garantiza el derecho de la persona a la igualdad de trato por parte de cualquier

autoridad pública en el ejercicio de cualquier función. Con arreglo a la interpretación judicial, se viola ese derecho cuando se demuestra que ha habido mala fe por parte de una autoridad pública, incompetencia en la aplicación de leyes equitativas o falta de imparcialidad en relación con otras personas en el trato dispensado por la autoridad a la persona perjudicada. En L.J. Williams v. Smith [(1980) WIR 395] se concedió una indemnización monetaria cuando se determinó que el Jefe de Inmigración habría actuado de mala fe contraviniendo el artículo 4 d) al negarse a estudiar las solicitudes de permisos de trabajo para nacionales extranjeros presentados por la compañía demandante.

288. En un intento de erradicar la discriminación por motivos de raza, color, religión o sexo, el Gobierno ha aprobado nuevas leyes, entre las que figura la Ley por la que se modifica la Ley de Registro de Clubes (Registration of Clubs Amendment Act, N° 14 de 1997) en virtud de la que se autoriza a un comité encargado de la concesión de permisos a borrar del Registro de Clubes a cualquier club de carácter público si se demuestra que ha discriminado a una persona por motivos de raza, color, religión o sexo.

289. La Ley de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas (Liquor Licences Act) (capítulo 84:10) se ha modificado en virtud de la Ley N° 13 de 1997 a fin de prohibir la discriminación por motivos de raza, color, religión o sexo en los locales que disponen de ese tipo de licencia. La discriminación se ha definido como desigualdad de trato. También se considera discriminación la segregación física de una persona por motivos de raza, color, religión o sexo.

290. Asimismo se ha modificado la Ley de Teatros y Salas de Baile (Theatres and Dance Halls Act) (capítulo 21:03) a fin de prohibir la discriminación por motivos de raza, color, religión o sexo, incluida la denegación de la admisión o el servicio en un local que disponga de la licencia pertinente. La Dirección Encargada de la Concesión de Licencias está autorizada a suspender o cancelar una licencia cuando se determine que su titular ha incurrido en discriminación.

291. Reconociendo que la Constitución sólo protege a las personas de la discriminación por parte del Estado y sus funcionarios, el Gobierno actual ha pedido a la Comisión Jurídica que prepare un informe sobre la introducción en Trinidad y Tabago de legislación para promover la igualdad de oportunidades. En el informe se pasa revista a los sistemas de otras jurisdicciones, como el Reino Unido, el Canadá, Australia y Hong Kong, por lo que respecta a la legislación antidiscriminación. En él, se llega a la conclusión de que es preciso reforzar las disposiciones de la Constitución, en particular por lo que respecta a las acciones legales privadas. Sobre la base de las conclusiones de la Comisión, se ha redactado nueva legislación, en forma de un Proyecto de Ley sobre Igualdad de Oportunidades, que se ha sometido al Parlamento para que lo examine. La finalidad del proyecto de ley es prohibir determinados tipos de discriminación y promover la igualdad de oportunidades entre personas de distinto sexo, color, raza, origen, religión, estado civil o capacidad. En el proyecto de ley se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

- i) Cláusula 7: Ninguna persona podrá hacer, si no es en privado, ningún acto que:

Pueda, en las circunstancias, ofender, insultar, humillar o intimidar a otra persona o grupo de personas;

Se deba al sexo, la raza, la etnia, el origen o la religión de la otra persona o de algunas o todas las personas del grupo; y

Se realice con la intención de incitar al odio por motivos de sexo, raza o religión.

ii) Cláusula 8: Ningún empleador podrá discriminar a una persona:

En los arreglos que haga a los fines de determinar a quién debe ofrecer un puesto de trabajo;

En los términos o condiciones en los que se ofrece el empleo;

Negándose a ofrecer un empleo o absteniéndose deliberadamente de hacerlo.

iii) Cláusula 9: Ningún empleador podrá discriminar a ninguna persona por él empleada:

Por lo que respecta a los términos o condiciones de empleo que el empleador otorga a la persona;

En la forma en que el empleador ofrece a la persona en cuestión acceso a las oportunidades de ascenso, traslado o capacitación, o a cualquier otra prestación o servicio asociados con el empleo, o negando a la persona en cuestión el acceso a ellos u omitiendo deliberadamente su existencia; o

Despidiendo a la persona en cuestión o perjudicándola de algún otro modo.

iv) Cláusula 15:

1) Los establecimientos de enseñanza no discriminarán a ninguna persona:

Rechazando o no aceptando la solicitud de esa persona de ser admitida como alumno; o

En los términos y condiciones en las que se admite a esa persona como alumno.

2) Los establecimientos de enseñanza no discriminarán a ningún alumno:

Negando o limitando su acceso a todas las prestaciones o servicios que proporcione el establecimiento de enseñanza; o

Expulsando al alumno o perjudicándolo de algún otro modo.

v) Cláusula 17: Ninguna persona que se dedique al suministro de bienes y servicios al público o a un sector del público discriminará a ninguna persona que trate de obtener esos bienes y servicios:

Negándose a suministrar los bienes o servicios;

En las condiciones en las que suministre los bienes y servicios; o

En la forma en que suministre los bienes y servicios.

vi) Cláusula 18: Ninguna persona podrá discriminar a otra:

En las condiciones en las que ofrezca alojamiento a la persona en cuestión;

Rechazando la solicitud de alojamiento presentada por la persona en cuestión; o

Posponiendo la solicitud de la persona en cuestión o acordando preferencia a otras personas que hayan solicitado ese alojamiento después de la persona en cuestión.

292. Con arreglo a la cláusula 26 del proyecto de ley se prevé crear un órgano denominado Comisión para la Igualdad de Oportunidades que estará integrado por cinco comisarios nombrados por el Presidente después de celebrar consultas con el Primer Ministro y el jefe de la oposición. Las funciones de la Comisión consistirán, entre otras cosas, en promover la eliminación de la discriminación; fomentar la igualdad de oportunidades y las buenas relaciones entre personas de diferente condición; y recibir e investigar las denuncias de casos de discriminación y, en la medida de lo posible, conciliar a las partes. En la cláusula 39 se establece que cuando la reclamación no se puede resolver mediante conciliación y la causa de la denuncia no se puede resolver, la Comisión, con autorización y en nombre del denunciante, incoará procedimientos ante el tribunal.

293. En la cláusula 41 del proyecto de ley se dispone la creación de un Tribunal para la Igualdad de Oportunidades, que será un tribunal superior facultado para condenar por desacato. El Tribunal estará integrado por un juez de categoría equivalente a la de un juez del Tribunal Superior, que será el presidente, y dos asesores letrados. Según el proyecto de ley, cualquiera de las partes en un procedimiento incoado ante el Tribunal tendrá derecho a apelar ante el Tribunal de Apelación por los motivos previstos en el proyecto de ley. La decisión del Tribunal de Apelación con respecto a los recursos presentados contra las órdenes o los fallos del Tribunal será definitiva.

Artículo 27

294. Aunque en Trinidad y Tabago existen algunos grupos étnicos minoritarios, la discriminación contra esos grupos no está permitida y, en la práctica, los distintos grupos minoritarios conviven pacífica y armoniosamente. Los derechos constitucionales se aplican a todas las personas de la jurisdicción, incluidos los extranjeros. La Constitución declara expresamente que los derechos fundamentales existen sin discriminación por motivos de raza, origen, color, religión o sexo.

295. Los habitantes originarios de Trinidad y Tabago eran indios americanos. Aunque en la jurisdicción no quedan caribes puros, los descendientes de los

indios americanos promueven la conservación de las tradiciones culturales de sus antepasados. La comunidad comprende unas 300 personas cuyos antepasados eran indios americanos. La comunidad caribe de Santa Rosa está registrada como sociedad de responsabilidad limitada, cuya finalidad principal es preservar y mantener sus tradiciones y recuperar las antiguas tradiciones de los caribes. El Festival de Santa Rosa supone la culminación de esos esfuerzos. Se trata de una serie de celebraciones que se prolongan durante un mes y están organizadas por la comunidad caribe para la parroquia y la comunidad en general. El período se inicia con el acontecimiento principal que se celebra el 1º de agosto de cada año: el disparo del cañón ceremonial de la Colina del Calvario a las 6 de la mañana. Tras el disparo del cañón, la comunidad caribe inicia la ceremonia del humo. Se trata de un ritual indígena de alabanza de la tierra y de los antepasados, de la familia y de los amigos de los caribes. A continuación se celebra un almuerzo en el que se venden platos típicos y artesanías de los indios americanos.

296. En mayo de 1990, el Gobierno que se encontraba en el poder reconoció oficialmente a la comunidad caribe de Santa Rosa como único representante legítimo de la única comunidad restante de población indígena de Trinidad y Tabago y le otorgó una subvención anual de 30.000 dólares TT destinada a la celebración del Festival de Santa Rosa. El actual Gobierno mantiene esa subvención anual. En 1992 y 1993, el Gobierno concedió la suma de 250.000 dólares TT para los dos CARIFESTA que se celebraron en Trinidad a fin de ayudar a la comunidad caribe de Arima que actuó como anfitriona de las delegaciones de indios americanos procedentes de otros lugares del Caribe que visitaron el país. En 1993, el entonces Presidente concedió a la comunidad caribe la condecoración nacional Medalla de Plata de Chaconia por sus esfuerzos en servicio de la cultura y la comunidad. El Consejo del Condado Arima incrementó su subvención anual a la comunidad caribe para la celebración del Festival de Santa Rosa de 500 a 5.000 dólares TT anuales.

297. A través del Ministerio de Cultura, el Gobierno proporciona asistencia técnica y financiera a la mayoría de los grupos culturales de la jurisdicción. En las fiestas nacionales, como el Eid, Divali, el Día de la Emancipación y el Día de la Liberación Baptista, se donan importantes sumas de dinero para contribuir a las celebraciones. El Ministerio participa en la conservación del patrimonio de Trinidad y Tabago y en la perpetuación de las tradiciones culturales.
